

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



**“JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL”**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTAN:

AMAYA AYALA, ANGEL ANTONIO

DELGADO ARAYA, JUAN DIEGO

SOL ARGUETA, RAFAEL MAURICIO

DOCENTE ASESOR:

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

OCTUBRE 2017

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICE - RECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

VICE - RECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. CRISTOBAL RÍOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ.

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

AUTORIDADES:

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

JEFE DE DEPARTAMENTO

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA

COORDINADOR GENERAL DE GRADUACIÓN.

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR METODOLÓGICO.

TRIBUNAL CALIFICADOR:

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO.

MTRO. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA

TRIBUNAL CALIFICADOR.

LIC. GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA

TRIBUNAL CALIFICADOR.

AGRADECIMIENTOS.

QUEREMOS MANIFESTAR NUESTROS MÁS SINCEROS
AGRADECIMIENTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE COLABORARON CON
SU TIEMPO Y APORTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN.

DEDICATORIA

A MI DIOS Y SEÑOR JESUCRISTO: Quien ha sostenido mi vida y me fortaleció en su Gracia y Misericordia, con sabiduría e inteligencia para la obtención de los resultados positivos en el desarrollo y culminación de mi formación profesional. A Él sea la Gloria y Honra por siempre.

A mis Padres: Angel Gabriel Delgado y Leslie Nathalie Araya quienes estuvieron presentes en todo mi proceso de formación profesional, apoyándome siempre.

A mis compañeros: Que me ayudaron a formarme como estudiante, jugando un papel importante en la obtención de conocimientos.

A mi asesor de contenido: Dr. Edwin Godofredo Valladares quien trabajó hasta más allá de sus responsabilidades ordinarias para que pudiera siempre realizar un trabajo de excelencia.

A mis amigos y compañeros de tesis: Rafael Mauricio Sol y Angel Antonio Amaya con los que compartí todo el proceso y que fueron piezas claves en la realización de este trabajo.

JUAN DIEGO DELGADO ARAYA

DEDICATORIA

A mi Dios padre todo poderoso: Por iluminarme, protegerme, bendecirme, por acompañarme en cada momento.

A mi amada madre Carmen Lucia Argueta Nolasco: Por ser mi amor incondicional y el pilar de oro sobre el que me sostengo cada día. Todo se lo debo a ella.

A mi bella hermana Karina Yanira Sol Argueta: Por ser la mejor persona que conozco, por su apoyo incondicional por su eterno favor hacia mí, por ser mi refugio, mi modelo a seguir, un verdadero ejemplo de bondad, de fuerza y desarrollo.

A mi hermanita Grecia Esmeralda Sol Argueta: Por apoyarme siempre y defenderme ante todo, por su cariño, amor y por compartir gustos conmigo y estar siempre junto a mí.

A mi Papá Rafael Antonio Sol Samayoa: Por sus consejos por su ayuda, apoyo y motivación, por el cariño que me ha dado y por estar conmigo siempre y adiestrarme.

A mi tío Antonio Enrique Argueta Nolasco: Por siempre ser mi apoyo, por su cariño, por quererme como un hijo, por motivarme y creer en mí.

A mis amigos y compañeros del trabajo de grado: Ángel Antonio Amaya Ayala y Juan Diego Delgado Araya por formar un buen equipo y la confianza y apoyo que nos dimos siempre

Al director de contenido Dr. Edwin Godofredo Valladares: Por asesorarme en mi trabajo de grado y ser muy buen docente.

RAFAEL MAURICIO SOL ARGUETA

DEDICATORIAS

A Dios todo poderoso, por guiarme en mi camino y ayudarme siempre con mis estudios, por darme la fuerza necesaria en los momentos más difíciles de mi vida, y por poner a las personas indicadas en mi vida académica.

A mi madre María Ángela Ayala, por creer en mí y apoyarme en mis estudios, ya que siempre se sacrificó por darme lo necesario para terminar mi carrera y este logro se lo debo principalmente a ella.

A mis hermanos que estuvieron conmigo durante todo mi proceso educativo y siempre me ayudaron por medio de consejos que me sirvieron para lograr culminar la carrera universitaria.

A mis amigos Diego Araya y Rafael Sol, que también fueron mis compañeros de tesis, quienes están conmigo desde el inicio de la carrera hasta el final de esta.

A los amigos que hice en la universidad, quienes también me brindaron todo su apoyo y estuvieron a mi lado siempre que los necesite.

Al Dr. Edwin Valladares, por ser un excelente docente, dedicado a facilitar el conocimiento y sacar lo mejor de sus estudiantes, quien también fue el docente asesor en mi proceso de grado.

ANGEL ANTONIO AMAYA AYALA

INDICE

JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

CONTENIDO	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	I
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.....	1
1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	3
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL.....	5
1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	5
1.4 JUSTIFICACION.....	5
1.5 SÍNTESIS DEL PROBLEMA.....	8
1.5.1 MECANISMO DE JUSTICIABILIDAD.....	8
1.5.2 PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIDAD SOCIAL.....	10
1.5.3 LOS DERECHOS COMO EXPECTATIVAS GENERALIZABLES.....	12
1.5.4 LOS DERECHOS COMO EXIGENCIAS DE LOS SUJETOS MÁS VULNERABLES.....	14
1.5.5 LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.....	15
1.5.6 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS GARANTÍAS.....	16

1.5.7 LA EDUCACIÓN SUPERIOR TAMBIÉN ES UN DERECHO HUMANO.....	18
1.5.8 ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	24
1.5.9 AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	28

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	34
2.1.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.....	34
2.1.2 SURGIMIENTO EN LA DOCTRINA DEL CONSTITUCIONALISMO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.....	37
2.1.3 DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES.....	39
2.1.3.1 CASO DE MÉXICO.....	39
2.1.3.2 CASO ESPAÑA.....	41
2.1.3.3 CASO COLOMBIA.....	42
2.1.3.4 CASO DE EL SALVADOR.....	44
2.2 EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	46
2.2.1 CONSTITUCIONALISMO.....	46
2.2.2 CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.....	48
2.2.3 DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL NEO CONSTITUCIONALISMO.....	49

2.2.4	DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.....	52
2.2.5	DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN COMO HERRAMIENTA DE DIGNIFICACIÓN.....	54
2.3	JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	56
2.3.1	APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE JUSTICIABILIDAD.....	56
2.3.2	JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.....	58
2.3.3	ELEMENTOS DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.....	61
2.3.4	JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	62
2.3.5	JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SALVADOR.....	64
2.3.6	JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO.....	65
2.4	PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL, FRENTE A LA JUSTICIABILIDAD DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	67
2.4.1	DEFINICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.....	67
2.4.2	TIPOS DE DISCAPACIDADES.....	67
2.4.3	DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO SALVADOREÑO.....	74

2.4.4	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.....	79
-------	--	----

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3	DESARROLLO JURÍDICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	89
3.1	ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	89
3.2	DESARROLLO LEGISLATIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	94
3.2.1	LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	95
3.2.2	LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	99
3.2.3	LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.....	105
3.2.4	LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.....	109
3.3	DERECHO COMPARADO.....	111
3.4	DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	117
3.4.1	CONVECIONES INTERNACIONALES.....	117

3.4.2	DERECHO COMPARADO.....	135
3.5	ASPECTOS JURISPRUDENCIALES.....	141
3.5.1	JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	141
3.5.1.1	SENTENCIA 492-98.....	141
3.5.1.2	SENTENCIA 584-2008.....	143
3.5.2	JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.....	146
3.5.2.1	CASO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SAWHOYAMAXA VS. PARAGUAY.....	146
3.5.3	JURISPRUDENCIA COMPARADA.....	148
3.5.3.1	SENTENCIA T-551/11.....	148
3.5.3.2	SENTENCIA T-490/92 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.....	150
3.5.4	ANÁLISIS COMPARATIVO: SIMILITUDES Y CARENCIAS.....	152

CAPITULO IV METODOLOGIA

4.1	PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	154
4.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	154
4.1.2	MUESTRA.....	155
4.2	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	155
4.2.1	MÉTODOS.....	155

4.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	158
--------------------------------------	-----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS, DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS.....	205
5.2 CONCLUSIONES.....	212
5.3 RECOMENDACIONES.....	216
5.4 BIBLIOGRAFIA.....	221

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como principal objetivo analizar si es justiciable el Derecho A La Educación Superior De Las Personas Con Discapacidad En La Universidad De El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.

El término de justiciabilidad refiere al conjunto de acciones tomadas dentro del marco del respeto, garantía y potenciación de los derechos por parte del individuo, sociedad y del Estado. El derecho a la educación, es un derecho fundamental, reconocido expresamente por nuestra Constitución, nuestra problemática nace de éste reconocimiento formal que no llega a materializarse en la realidad, la persona humana, quien es el origen y fin del Estado, no tiene garantizados sus derechos, principalmente los derechos de carácter social como la educación, la salud, el trabajo, los cuales son condición necesaria para garantizar una vida digna.

La negación de los derechos sociales en muchos países de Latinoamérica, es una práctica recurrente por parte de los Estados encargados de garantizarlos y por tanto existen muchas investigaciones al respecto, pero nuestro trabajo va enfocado a una minoría, un grupo de la sociedad que muy pocas veces es considerado por los Estados de la región, por lo que enfocar el tema en las personas con discapacidad supone un esfuerzo novedoso o muy pocas veces tratado en El Salvador.

De este modo, el hilo conductor siempre será, analizar si es justiciable el derecho a la educación superior para las personas con discapacidad, al cual se le sumara el esfuerzo de brindar alternativas a los desafíos que tiene la Universidad de El Salvador en materia de accesibilidad, y adaptabilidad de la misma a fin de acoger y preparar personas con discapacidad, para que la educación superior deje de ser un anhelo para esta minoría. La presente tesis está estructurada por cinco capítulos, los cuales están conformados de la siguiente manera:

En el Capítulo uno, se plantea el problema de investigación, lo que comprende una síntesis del problema y un breve antecedente histórico, así como también el enunciado del problema, que lo constituyen una serie de preguntas, de dichas preguntas se obtienen temas fundamentales y categorías básicas, lo anterior con propósito de lograr una mejor comprensión del problema y así tener ideas y conceptos generales acerca de la justiciabilidad del derecho a la educación superior para las personas con discapacidad.

En el Capítulo dos, este, es conformado por el marco teórico de la investigación, el cual se compone de aspectos medulares de la investigación como los antecedentes históricos, la base doctrinaria y teórica de la investigación. Con propósito de conocer la evolución a nivel nacional e internacional de nuestra problemática, realizamos un antecedente histórico que comprende el desarrollo constitucional de la educación superior para personas con discapacidad en El Salvador.

En el marco teórico también abarcamos el derecho fundamental a la educación, precisamente la educación superior desde una perspectiva constitucional, también estudiamos el tema de la justiciabilidad los derechos sociales, siendo desarrollada ampliamente en un apartado específico, así mismo, estudiamos en qué consisten las discapacidades, haciendo un amplio estudio del tema donde establecemos definiciones, conceptos, y clases de discapacidades, el capítulo dos engarza los temas de educación superior, justiciabilidad y los aspectos necesarios sobre las discapacidades.

El capítulo tres, tiene como estructura el análisis jurídico de nuestra investigación, para analizar si el derecho a la educación superior es justiciable en la Universidad de El Salvador, hemos estudiado el ordenamiento jurídico salvadoreño partiendo desde la Constitución de la República, seguidamente por leyes secundarias y reglamentos relacionados con nuestra problemática, así mismo, realizamos un análisis de cuerpos normativos internacionales. En el aspecto internacional también se encuentra el derecho comparado, donde realizamos un análisis comparativo de disposiciones constitucionales con países que tienen un mayor desarrollo en materia de personas con discapacidad que el nuestro. Este capítulo culmina con un análisis de la jurisprudencial de la problemática planeada, arrancando con las sentencias de la Sala de lo Constitucional en materia del derecho a la educación para personas con discapacidad y la justiciabilidad del mismo, para continuar con

jurisprudencia internacional y finalizar el capítulo con un esfuerzo comparativo de la jurisprudencia nacional e internacional.

En el Capítulo cuatro, se encuentra la presentación de hipótesis e interpretación de resultados, conformado por las entrevistas realizadas sobre nuestro tema a las autoridades de la Universidad de El Salvador, para conocer que opinan sobre la problemática que supone la falta de acceso en dicha institución educativa para las personas con discapacidad, así mismo conocer el progreso en materia de discapacidad y los planes o programas que ejecutarán a futuro estas autoridades para volver justiciable el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad. Este capítulo también comprende la presentación, análisis y comprobación de las Hipótesis planteadas al inicio de la investigación, con propósito de determinar si los objetivos planteados al inicio de la investigación fueron alcanzados en la misma, para lo cual el aporte de las entrevistas resulta invaluable.

En el Capítulo quinto, comprende las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación, donde realizamos un análisis de la situación planteada en la investigación partiendo de aspectos importantes como los objetivos fijados desde el inicio, determinamos en qué medida estos fueron alcanzados, así mismo, determinamos los desafíos que se presentan para lograr la justiciabilidad del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, todo lo anterior realizado desde una perspectiva crítica hacia la

institución educativa en cuestión, con fundamento teórico y jurídico analizado durante la presente investigación. Así mismo, ante estos desafíos, hemos formulado una serie de recomendaciones que se traducen en alternativas para todas las instituciones involucradas en garantizar el Derecho Fundamental de la Educación, que tienen como propósito eliminar paulatinamente la barrera que se presenta frente a las personas con discapacidad que quieren estudiar y superarse académicamente, pero que no pueden por la falta de accesibilidad y adaptabilidad de las instituciones encargadas de llevar profesionales a nuestra sociedad.

CAPITULO I

Capítulo I

1.0 Planteamiento del problema

1.1 Situación Problemática

En nuestro país existen grandes desigualdades sociales, y de estas derivan problemáticas como la nuestra, tenemos que el derecho fundamental a la educación está limitado por factores, políticos y sociales, estos últimos siempre limitados por el factor económico, razón por la cual debe estudiarse desde la óptica del proceso de globalización, ya que esta es la que condiciona el crecimiento en materia de Derechos fundamentales, llegando al punto de negarse el derecho a la educación superior.

Cuando se observa el Derecho a la educación, debe hacerse desde la óptica del proceso de globalización, que no solo influencia sino condiciona el crecimiento en materia de Derechos fundamentales.

Podríamos decir que “En términos educacionales, existe una creciente comprensión de que la versión neoliberal de la globalización, particularmente como se ha implementado (e ideológicamente defendido) por organizaciones bilaterales, multilaterales e internacionales, se refleja en una agenda educacional que privilegia, o impone directamente, políticas particulares para la evaluación, financiamiento, distribución de contribuciones, normas, superación para los profesores, currículum, instrucción y pruebas”¹ pero cuando hablamos de situaciones particulares como la de la personas con discapacidad la situación se torna más complicada.

Hay que denotar que uno de los principales obstáculos es la falta de censos reales acerca de la cantidad de personas con discapacidad existentes, los

¹ Burbules. Nicholas, Torres, Carlos Alberto y Otros (Mayo 2005) Globalización y Educación Manual Crítico, Editorial Popular, España. Pag. 21

únicos registros que se pueden conseguir son los de las entidades de rehabilitación y habilitación; entonces, esta indiferencia por parte del Estado es otro obstáculo que no permite la garantía de éste Derecho a la Educación.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su inciso segundo literal c), reconoce y establece que los Estados parte deben garantizar la accesibilidad a la educación superior sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados; a lo que nace la pregunta principal, ¿Se encuentra El Salvador cumpliendo con estas disposiciones? ¿Está la Facultad Multidisciplinaria de Oriente adaptada para atender a personas con discapacidad?

Entonces frente a esta realidad, ¿se toma una participación activa por parte del Estado?, ¿porque si bien es cierto no son mayorías, son minorías que en un contexto de democracia deberían ser tomadas en cuenta.

Hay que abordar, entonces, el concepto de igualdad, o en este caso de desigualdad, una desigualdad real por la situación de discapacidad, lo que ubica a las personas con discapacidad en una situación de vulnerabilidad.

No se puede continuar sin revisar el aspecto social, y la tradición, muy arraigada a las personas es el hecho de desconocer, y vulgarmente se piensa que "los discapacitados son solo para pedir". Estos conceptos de marginación social gestan en la matriz cultural, limitantes en su desarrollo como personas, y una afectación a su dignidad humana, conceptos erróneos como invalido, persona especial, etc. Generan una distorsión en la percepción de su situación, por lo tanto, producen por parte de la sociedad lástima y no la solidaridad debida.

La pérdida de valores en una sociedad globalizada, el yo como centro del universo, entenderme a mí mismo, y mis necesidades frente a la superestructura que es el Estado, mi propiedad absorta a las demás libertades, ocasionan sino un detrimento en la interrelación de los demás, ¿qué necesita

la sociedad salvadoreña, en especial la parte que conforma la FMO, para solidarizarse con el otro? (en este caso las personas con discapacidad).

Otro factor y quizá el más importante, dentro de la problemática, es el mercado, y es quien “pone el ritmo que bailan los demás factores” el mercado es ahora quien ubica en un punto de segregación a las personas con discapacidad, partiendo del hecho que necesitan mejores producciones, por el mismo concepto errado de las personas con discapacidad que “no sirven para nada”, se ubican fuera de foco para su formación profesional y así se bloquea el paso de estos a un mercado laboral cada día más demandante.

Ahora bien, ¿qué debe hacer una persona con discapacidad para exigir frente al Estado de El Salvador este derecho fundamental, a la educación?

1.2 Antecedentes históricos

A manera de antecedente para nuestra problemática, tenemos que hacer referencia a la Evolución del Derecho a la educación, principalmente educación superior.

Como origen de la educación en nuestro país, nace al constituirse la República de El Salvador específicamente con el primer reglamento de enseñanza primaria en 1832, con esto se decreta la instrucción pública, y establece la creación de escuelas primarias en cada municipio del país.²

Respecto a la educación superior, es menester mencionar que nace con la creación de la Universidad de El Salvador en 1,841 es acá donde nace el sistema educativo de tres niveles: Educación primaria, media y superior.

² GILBERTO AGUILAR AVILES. *Reforma Educativa en Marcha. Un Vistazo al Pasado de la Educación en El Salvador.* Documento I. Ministerio de El Salvador. Gobierno de El Salvador, p. 14.

Anteriormente se mencionaron antecedentes puntuales sobre la educación, y la educación superior en El Salvador, pero nuestra problemática, si bien es cierto tiene como derecho fundamental vulnerado el de la educación, lo hemos enfocado en una población específica, siendo esta la de las personas con discapacidad en nuestro país, propiamente en San Miguel. Mencionado lo anterior, es necesario determinar que no abordaremos el antecedente de manera puntual como en el caso de la educación superior, por ser situaciones muy distintas.

Conviene también resaltar que para determinar una especie de origen de las personas con discapacidad se debe hacer referencia al periodo de guerra civil en nuestro país, ya que este dejó como producto centenares de personas con limitaciones físicas y o sensoriales, a esto hay que sumarle las que por situaciones congénitas nacen con limitaciones de esta misma especie, sin dejar olvidados tampoco a los que son producto de la violencia social, la cual es una problemática que afecta mucho actualmente en nuestro país, que también ha tenido un desarrollo propio.

1.3 Enunciado del Problema

- ¿Qué necesita la sociedad salvadoreña, en especial la parte que conforma la UES FMO, para solidarizarse con el otro?
- ¿Qué debe hacer una persona con discapacidad para exigir al Estado de El Salvador este derecho fundamental, a la educación?
- ¿Podría El Estado excusarse al no cumplimiento de la misma constitución por la falta de “recursos”?
- ¿Podría reconocerse justiciable el derecho a la educación de las personas con discapacidad cuando las condiciones de las instituciones educativas no permiten el acceso, y desenvolvimiento de estos?

1.3.1 Problemática Fundamental

Para Klaus Dieter Beiter, la justiciabilidad de los derechos sociales, entre estos el derecho a la educación, envuelve dos preguntas que hacen referencia a la legitimidad y a la función jurisdiccional es a ¿ “si puede pedir” ³ ?, y es que como se ha mantenido por mucho tiempo, los derechos sociales son injusticables porque dependen de políticas de Estado y no pueden poner a un Juez a hacer política, pero nace entonces la pregunta, ¿ podría El Estado excusarse al no cumplimiento de la misma constitución por la falta de “recursos”?

¿Podría reconocerse justiciable el derecho a la educación de las personas con discapacidad cuando las condiciones de las instituciones educativas no permiten el acceso, y desenvolvimiento de estos?

1.3.2 Problemática específica

La problemática específica que tratará esta investigación es acerca de la falta de justiciabilidad material que en contexto de la realidad salvadoreña se ve inoperante, y que aun reduciendo la población a un grupo determinado de personas como son las personas con discapacidad el detrimento a este derecho se ve más notorio, y expone las carencias en materia de derechos fundamentales.

1.4 Justificación

Los derechos sociales son inoperantes en los países subdesarrollados, El Salvador no es la excepción, pues a pesar que reconoce expresamente estos

³ Beiter, Klaus Dieter (2005). *The Protection of the Right to Education by International Law*. Martinus Nijhoff Publishers. Pp 80

derechos, la carencia de recursos, burocracia, fines políticos, etc., imposibilita el cumplimiento de los mismos.

Partiendo de que los Derechos fundamentales son inherentes a la persona y están reconocidos expresamente en la constitución, y de que en un Estado de Derecho se deben respetar ante todo estos Derechos usando el mismo Estado todos los medios posibles para su garantía, es inconcebible que aun existan minorías que no tengan acceso a estos derechos.

El Derecho a la Educación en su vertiente de Educación Superior no es obligación para el Estado sino el permitir el acceso a todas las personas, pero cuando se trata de minorías que requieren materiales didácticos especiales el Estado se desentiende.

La observancia principal de esta investigación es la posibilidad de poder activar el órgano jurisdiccional para poder exigir este acceso que es menoscabado, sin existir precedentes que sienten una jurisprudencia clara en la justiciabilidad de este Derecho.

En una sociedad democrática como en la que decimos vivir deberían tomarse en cuenta no solo a las mayorías, también atender la necesidad de minorías en situación de desigualdad real, material.

Otra de las necesidades claras de esta investigación es no tratar de caer en un simple formalismo jurídico, ya que podríamos delimitar cuanto respaldo normativo tienen los derechos fundamentales, desde la constitución hasta reglamentos, podemos ver una cantidad de reconocimientos, no así su cumplimiento en la práctica; y nace la siguiente interrogante: ¿qué puedo hacer? Y es una pregunta válida, que debe hacer una persona a quien se le vulnerado un derecho, o a quien no se le ha permitido el disfrute pleno de este.

Por eso esta investigación va a atender la cuestión de garantías del disfrute de este derecho, de manera no solo legal y jurídica, sino de políticas estatales

e institucionales que promuevan la inclusión y equiparación en todos los aspectos del desarrollo social de la persona con discapacidad.

El derecho a la educación siempre debe tener como finalidad no solo la transmisión de conocimientos sino el desarrollo de la personalidad de las personas, por eso aunque no sea obligación para las personas acceder a este derecho, es obligación del Estado permitir un acceso absoluto a las personas que tengan la disposición generando los espacios necesarios y las condiciones indicadas para que no existan obstáculos materiales que nieguen su goce.

No olvidando la necesidad de puntualizar conceptos como igualdad y equiparación, revelar carencias de las políticas actuales y denotar que podría mantenerse y que mejorarse, mediante el contacto directo con las autoridades competentes.

Tomando el pensamiento de Ignacio Ellacuría *“¿Cuándo unas estructuras son evidentemente injustas? ¿Cuándo esas estructuras representan la institucionalización de la violencia? La respuesta es clara: cuando atentan gravemente contra los derechos fundamentales de la persona y cuando dañan peligrosamente el bien común del país. Quiere esto decir que, cuando la situación estructural de un país, el conjunto de su organización económica, de su organización jurídica y de su organización política, llevan durante un tiempo prolongado a la negación de los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la vida, el derecho a la alimentación y a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo, el derecho a no ser apresado injustamente y a no ser torturado, el derecho a la organización política, el derecho a la libre expresión, etc., entonces estamos en estructuras evidentemente injustas y ante la violencia institucionalizada”*.⁴

⁴ I. Ellacuría, “comentarios a la carta pastoral”, en Escritos políticos, tomo II, UCA editores, San Salvador, 1993, p. 725.

1.5 Síntesis del problema

¿Podría reconocerse justiciable el derecho a la educación de las personas con discapacidad cuando las condiciones de las instituciones educativas no permiten el acceso, y desenvolvimiento de estos?

1.5.1 Mecanismo de Justiciabilidad

Primero hay que establecer la justiciabilidad como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de Justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que se derivan del derecho⁵; pero no podemos dejar de manera estricta el significado de esto, ya que podrían existir algunos mecanismos no jurisdiccionales que podrían ser iguales o más eficaces en la garantía del cumplimiento de un derecho, ya que al pensar que la exigencia de un derecho (Justiciabilidad) es solamente vía jurisdiccional, se caería en el error de que si no se puede plantear el menoscabo de un derecho por parte del Estado ante un juez, equivaldría a que sería imposible su exigibilidad de manera absoluta.

En primer lugar, se podrá acotar que el primer medio por el cual se podría hacer Justiciable el derecho a la educación será por un medio legislativo, crear leyes que no solo no contradigan los instrumentos internacionales, sino también desarrollen y potencien estos derechos, que reconocidos en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

⁵ Carbonell, Miguel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, pp 25, Ed. Flores, 2014

y Culturales, son vistos como el parámetro mínimo que debería tener un Estado.

Segundo lugar, se puede ubicar un “diagnostico”⁶ nacional de la condición de los derechos protegidos por el pacto, pero el diagnostico solo sería la mitad del trabajo, partiendo de éste deberían hacerse políticas interinstitucionales, para su respeto y difusión, así como investigar aquellos casos en que instituciones privadas estén menoscabando derechos, recomendando u ordenando la toma de medidas respectivas para el respeto de los mismos, de este modo garantizando la no discriminación en la garantía de derechos.

En tercer lugar, se tomará en cuenta “cualquier otro método apropiado”, donde se podrían ubicar medios administrativos, judiciales, educativos e incluso eclesiales, el Estado debe siempre intervenir en todos estos aspectos, teniendo como límites y parámetros la constitución y la misma dignidad de las personas, y cuando se habla de minorías en situación de vulnerabilidad, la equiparación de oportunidades.

Lo antes relacionado nos deja claro que la cuestión de justiciabilidad no está limitado a judicializar simplemente, sino a una estructura más amplia, a la superestructura que es el Estado, con un trabajo inter orgánico e

⁶ Carbonell, Miguel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Los derechos sociales y su justiciabilidad directa, pp 39, Ed. Flores, 2014

interinstitucional, que funcionando en conjunto puede garantizar en mayor medida el cumplimiento de este derecho.

Se debe entonces reconocer la necesidad de abordar distintas responsabilidades de las instituciones para establecer el deber de cada una y su incidencia dentro del desarrollo de este derecho y la dignificación de la persona misma, el hecho de que no se determine muchas veces “cualquier método apropiado” es para que el mismo Estado no se limite al uso de los recursos para la potenciación de derechos sociales, incluso podría, como se apuntó previamente, utilizar dentro de las iglesias métodos de difusión el respeto a los derechos.

¿Que necesita la sociedad salvadoreña, en especial la parte que conforma la facultad multidisciplinaria oriental de la Universidad del Salvador, para concientizarse acerca de la situación de las personas con discapacidad?

1.5.2 Participación y sensibilidad social

La sociedad globalizada que tenemos necesita un catálogo de valores que se han perdido con el pasar de los años, se ha dejado claro previamente que el trabajo de justiciabilidad no es simplemente cuestión judicial, es por eso que la sociedad misma tiene un papel importante en el desarrollo de los derechos, incluyendo el de las personas con discapacidad, que al ser una minoría, siempre ha estado supeditada al régimen de las mayorías, olvidando esta su situación de desigualdad frente a las condiciones materiales que les rodean.

Lo que nos trae a hablar de un término llamado empatía, que según la Real Academia Española, es la capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos, y podríamos revisar en este punto la filosofía de Emanuel Levinas, un Judío que reconoció que el modelo clásico de filosofía no podía satisfacer las necesidades, ni respondía las preguntas trascendentales acerca del “ser” de este modo postula que el “ser” trasciende al “otro”, que la misma cara del otro nos responsabiliza para con él, podríamos aplicar esta empatía en este punto, la necesidad imperante de que la sociedad se reconozca ella misma en estas minorías, que compartan el sentimiento dentro de las esferas de la sociedad, como la económica abriendo espacios de trabajo, la política, generando una mayor participación, pero esto es de estar consciente de las bases que deben tener las personas con discapacidad, para el desempeño de estos cargos.

La solidaridad es también valor necesario dentro de la sociedad, podríamos entenderla como un apoyo a los intereses ajenos, esto no excluye los propios, si recogemos la filosofía del “otro”, nos veríamos como sociedad realizándonos en los demás, reduciendo las situaciones que crean vejámenes a los derechos de las personas con discapacidad, formando una sociedad más justa, más equitativa, desarrollándose mutuamente como una unidad.

Hablamos entonces de una colectivismo donde puedo pensar en el otro, no antes que en mí, sino como pensando en mí, y poniendo así sus intereses al mismo nivel que los nuestros, fortaleciendo así, el mismo colectivo, y

dignificando los individuos que conforman la sociedad, sin caer en egoísmo existencial.

La sociedad es un elemento único y básico para la justiciabilidad, porque un Estado donde se garanticen plenamente los derechos, no tienen necesidad de pedirlos, ya que son los mismos individuos que conforman la sociedad los que se ven ostentando cargos públicos, por consiguiente una sociedad instruida en empatía y solidaridad será un actor fundamental en la ampliación de derechos.

¿Existe dentro de la legislación interna de la Facultad Multidisciplinaria Oriental aperturas para la realización y garantía del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad?

Apertura a la educación superior para personas con discapacidad y sus garantías en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

1.5.3 Los derechos como expectativas generalizables

En primer lugar, un derecho no puede ser una pretensión arbitraria e inmotivada. Es una expectativa que alega razones y argumentos, que se estima «fundada», «legítima» o, si se quiere, «justa». Un indicio clave de esa legitimidad –presente en las principales tradiciones morales contemporáneas–

es su carácter generalizable, es decir, la posibilidad de que también los demás puedan alegar una pretensión similar en circunstancias similares⁷.

Si los sujetos pudieran satisfacer sus necesidades por sí mismos y sin peligros cabría la posibilidad de no exigir nada del resto de la comunidad. Sin embargo, allí donde existe una necesidad insatisfecha o amenazada suelen suscitarse diferentes tipos de reclamos frente a la comunidad o Frente al Estado mismo como ente garante de los derechos de la población. Estos reclamos, que pueden ser el fundamento de un derecho, pueden ser positivos o negativos, es decir, pueden consistir en que los demás se obliguen a hacer algo o bien a abstenerse de hacerlo con el objeto de preservar el interés o la necesidad que se está invocando. Así, por ejemplo, al derecho a la Educación puede corresponder la obligación negativa de no limitar el aprendizaje en el sentido que los estudiantes puedan utilizar los medios de aprendizaje que consideren convenientes, por ejemplo; negando el acceso a internet alegando que nada válido puede ser extraído de ahí, que contribuya al proceso de enseñanza-aprendizaje. Y una obligación positiva por parte del Estado de promover y facilitar la educación gratuita en todos sus niveles, brindando las condiciones mínimas para llevar a cabo la labor de enseñanza-aprendizaje en los centros educativos. Así como también, referido a nuestra problemática podemos decir que existe la obligación positiva del Estado de Crear la Infraestructura

⁷ Los derechos humanos y sus garantías.2009/08 Marco Aparicio wilhelmil (Universidad de Girona) Gerardo Pisarello (Universidad de Barcelona) Pág., 1.

necesaria para que las instituciones educativas sean capaces de recibir a personas que presenten alguna discapacidad ya sea esta física, sensorial, visual, psíquica, intelectual o mental. Pero no es suficiente la infraestructura, también es necesario que el personal docente esté capacitado para equiparar el aprendizaje que persona con discapacidad al de una persona que no posea discapacidad, esto por medio de capacitaciones, material didáctico apropiado. Se entiende, desde esta perspectiva, el estrecho vínculo que existe entre derechos y deberes, es decir, entre sujetos con pretensiones y sujetos obligados a no frustrarlas, por acción u omisión.

1.5.4 Los derechos como exigencias de los sujetos más vulnerables

En las sociedades actuales, no todos los sujetos ocupan idéntica posición. No todos tienen las mismas pretensiones, ni todos las mismas obligaciones. Aunque los derechos posean la tendencia a ser generalizados, es evidente que incumben sobre todo a los sujetos más vulnerables, es decir, a aquellos cuyas necesidades o intereses se encuentran amenazados o insatisfechos a causa de la posición política, social, cultural o económica que ocupan en la comunidad. Del mismo modo, aunque los deberes puedan ser tendencialmente generalizables, incumben especialmente a los sujetos con más poder, esto es, a quienes, también por su posición política, social, cultural o económica, pueden condicionar la satisfacción de los intereses o necesidades de otros. La sujeción y dependencia de otros, en definitiva,

constituye un factor central para determinar las posiciones de vulnerabilidad y de poder en el ejercicio de los derechos y de los deberes.⁸

Desde esta perspectiva, los derechos pueden verse como exigencias de los sujetos más débiles frente a los más fuertes, esto es, como pretensiones de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a quienes detentan cualquier tipo de poder, tanto en el ámbito público como en el privado. Haciendo énfasis en nuestra problemática, podemos identificar que el sujeto vulnerado, el sujeto débil, no es otro más que las personas con discapacidad, quienes por su misma condición, física, sensorial o mental no son capaces de incorporarse al sistema educativo de la forma en que lo hacen las demás personas, es decir, quienes no presentan alguna discapacidad. Por otro lado, el sujeto que ostenta el poder es el Estado, ya que es el que está obligado a garantizar el derecho a la educación. En la realidad podemos observar que el Estado no muestra especial interés en la minoría sujeta de nuestra problemática de estudio, ya que no crea condiciones para eliminar esta situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

1.5.5 La titularidad de los derechos

Según la definición arriba propuesta, los derechos son pretensiones que un sujeto, alguien, puede esgrimir frente a otros para que hagan o dejen de hacer algo en relación con sus intereses o necesidades. Normalmente, se entiende

⁸ Los derechos humanos y sus garantías.2009/08 Marco Aparicio wilhelmil (Universidad de Girona) Gerardo Pisarello (Universidad de Barcelona) Pag 4.

que ese «sujeto» es un ser humano individual. De ahí que buena parte de los derechos que en las sociedades actuales aspiran a proteger intereses o necesidades básicas –el derecho a la salud, a la libertad de expresión y de información, a la educación, a la intimidad– sean considerados derechos humanos. Ello no quiere decir, sin embargo, que los derechos sólo se hayan reconocido a seres humanos, que sólo se reconozcan a seres humanos a título individual, lo anterior referido a los derechos fundamentales de los que una persona jurídica puede titular.⁹

Sin embargo, en nuestro país, la lucha por los derechos sociales va a paso lento, porque son derechos de las mayorías, mayorías que no ostentan el poder económico o político de nuestro entorno, por esta razón es que los medios para garantizar derechos sociales son usualmente de difícil acceso, requieren en muchos casos agotar la jurisdicción interna y alcanzar la escala internacional para lograr su realización.

1.5.6 Los derechos fundamentales y sus garantías

Como se ha visto hasta aquí, la percepción de una necesidad o de un interés insatisfecho o amenazado puede conducir a la formulación de un derecho. Y aunque positivizar esa necesidad en términos de derecho es un primer indicio del valor que el propio ordenamiento le otorga, ello no equivale a asegurar su satisfacción. Es más, existe una percepción difundida de que un derecho sin

⁹ Los derechos humanos y sus garantías.2009/08 Marco Aparicio wilhelmil (Universidad de Girona) Gerardo Pisarello (Universidad de Barcelona) Pag.10.

garantías es poco más que un «derecho en el papel». Este es el caso de muchos problemas que aquejan a la sociedad salvadoreña, ya que en nuestro país se crean muchos cuerpos normativos, tendientes a regular comportamientos de los mismo de la sociedad, pero en muchas ocasiones, estos cuerpos no tienen una operatividad real, se sigue el proceso de creación de ley, esta se vuelve ley de la república, pero la población no ve su derecho garantizado, específicamente, respecto de leyes en materia de personas con discapacidad podemos observar cómo se establecen ciertos mandatos que en la práctica no son acatados, derivando la problemática antes expuesta.

Las garantías, precisamente, son mecanismos de protección de los intereses o las necesidades que constituyen el objeto de un derecho. Como ya se ha dicho antes, el mayor o menor grado de protección de un derecho es un elemento central para determinar su carácter más o menos fundamental dentro de un ordenamiento jurídico concreto. Llegado a este punto es menester preguntarse si Dentro de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental como institución dedicada a la Educación Superior ¿Existen garantías para las personas con discapacidad? esta pregunta pretende contrastar lo que venimos evidenciando anteriormente sobre derechos y garantías con la realidad que deben afrontar las personas con discapacidad que tienen una necesidad, a quienes se les está vulnerando su derecho, quienes reciben las consecuencias del «derecho en el papel» antes relacionado, cuyo análisis se presentara posteriormente en la investigación.

¿Qué factores serían necesarios para garantizar el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad?

1.5.7 La educación superior también es un Derecho Humano

El vínculo conceptual de la educación superior al derecho fundamental a la educación de las personas con alguna discapacidad debe mantenerla excluida de las apetencias de lucro privado y convocar la acción solidaria del Estado de los particulares y por supuesto de las instituciones para garantizar la financiación adecuada y necesaria para su desarrollo y cualificación. El Estado debe asumir plenamente la responsabilidad de garantizar que ese derecho deje de ser una simple declaración formal y se convierta en una realidad efectiva que compromete la actuación positiva de cada institución educativa.

Los derechos de segunda generación son entendidos como derechos positivos en tanto que para su cumplimiento es imprescindible la actuación permanente del Estado y de la sociedad.¹⁰ Por lo que debe tomarse como un proyecto permanente tanto por el Estado como para las instituciones educativas. Así en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental deben comprender que el Derecho fundamental a la educación superior es un Derecho que permanentemente es demandado y debe ser garantizado de igual manera, su cumplimiento no tiene un fin mientras existan personas para

¹⁰ Centro Virtual de Noticias de la educación. Miércoles, 11 de abril de 2012. RED ALMA MATER

educar, este proyecto educacional debe ser inclusivo de tal forma que la educación superior pueda estar al alcance de todos.

La educación fundamental no está limitado por la edad ni el sexo; se aplica a niños, jóvenes y adultos, incluidas las personas mayores”¹¹ En este sentido no se puede hacer exclusión alguna a las personas que tienen alguna discapacidad, es necesario brindarles una serie de herramientas imprescindibles para que se les garantice el derecho a la educación superior de forma real y efectiva, como la construcción rampas para facilitar el acceso a la infraestructuras universitarias, mobiliaria especial, docentes especializados en enseñanza a personas con distintas discapacidades, ambientación de las aulas, un programa universitario especial para los estudiantes con discapacidades y difundir una cultura de respeto y solidaridad para con ellos.

La educación debe tratarse como un derecho y no como una mercancía, pues consiste en un proceso mediante el cual el individuo se desarrolla como ser humano y se integra social y culturalmente. Se debe romper con las barreras que impide a las personas con discapacidad a que tengan la oportunidad de desarrollarse en una disciplina científica, esto dependiendo de sus

¹¹ EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, INCLUIDA LA SUPERIOR O UNIVERSITARIA, Y SUS OBSTÁCULOS, INCLUIDO EL "PLAN BOLONIA" Guillermo García Doctor en Derecho, Experto en Desarrollo y Derechos Humanos, Madrid. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas | 34 (2012.2)

capacidades y sus méritos, con la ayuda de docentes especializados en la materia.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26, párrafo 1, "el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos", por lo que los Estados deben "hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior" según dispone la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) en su artículo 4. Por esta razón, "en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en incapacidades físicas", según la UNESCO. Con el propósito, entre otros, de erradicar este tipo de discriminaciones, se establece la obligación de gratuidad de la enseñanza, la cual no se refiere solamente a la enseñanza primaria según el PIDESC artículo 13, apartado "a", sino que en lo que se refiere a la enseñanza secundaria y superior dicha gratuidad debe irse garantizando gradual y progresivamente por parte de los Estados (PIDESC, artículo 13, apartados b) y c).¹²

¹² 17 "La implantación progresiva de la enseñanza gratuita significa que, si bien los Estados deben atender prioritariamente a la enseñanza primaria gratuita, también tienen la obligación de adoptar medidas concretas para implantar la enseñanza secundaria y superior gratuitas" (Véase la Observación General n° 13 del CODESC, párrafo 13).

No solo la gratuidad es un factor necesario para garantizar la educación superior sino también la no discriminación de las personas con discapacidad, lo que hace necesario dar realce a los buenos valores, La Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental debe hacer publicidad de la apertura educacional a personas que tengan alguna discapacidad a fin de incentivar a todas aquellas personas con discapacidades y romper con toda clase de estereotipo negativo sobre su discapacidad, de tal forma que deje un mensaje de apoyo y hacerles ver que no están excluidos de la sociedad ni como personas ni como profesionales, la educación reviste una importancia fundamental para el desarrollo cultural y socioeconómico de los individuos, deben prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, atendiendo las necesidades sociales y fomentando la solidaridad y la igualdad, en la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida y no solo temporalmente.

Debe ofrecerse una amplia gama de posibilidades de educación y formación: títulos tradicionales, cursillos, estudio a tiempo parcial, horarios flexibles, cursos en módulos, enseñanza a distancia con ayuda, etc. También la enseñanza de las normas relativas a los derechos humanos y la educación sobre las necesidades de las personas con discapacidades, deberían quedar reflejadas en los planes de estudio de todas las disciplinas. De tal forma que se supere la actual gama educacional, ampliándose a todas las comunidades

y sea accesible para todos sin distinción alguna en el sentido que este derecho sea garantizado en lo mayor posible.

Particular relevancia tiene la capacitación del personal docente, para lo cual debe tenerse en cuenta la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1997. Asimismo, debe facilitarse y potenciarse la participación de los estudiantes, para lo cual deben tener derecho a organizarse autónomamente y tener representantes propios. También deben tenerse en cuenta las necesidades de los que abandonan la enseñanza o vuelven a ella en un proceso de educación permanente, por lo que los alumnos que abandonan sus estudios han de tener oportunidades adecuadas de volver a la enseñanza superior, de estimarlo conveniente y en el momento que les parezca oportuno.¹³ Un factor determinante son los docentes capacitados para enseñar y evaluar a personas con distintas discapacidades, comenzando por la manera en que estos aspirantes a tener una educación superior han de ser evaluados para establecer su grado de capacidad y los méritos de los mismo, dado que un docente tradicional no puede medir la capacidad de un estudiante con discapacidad debido a que en ocasiones pueden tratarse de no videntes o sordos, por lo que la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental debe ser abastecida con profesionales que sean

¹³ EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, INCLUIDA LA SUPERIOR O UNIVERSITARIA, Y SUS OBSTÁCULOS, INCLUIDO EL "PLAN BOLONIA" Guillermo García Doctor en Derecho, Experto en Desarrollo y Derechos Humanos, Madrid. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* | 34 (2012.2)

conocedores de distintos tipos de comunicaciones y enseñanzas especializadas, de esta manera la gama educacional será ampliada en gran medida, y como consecuencia hará progresar a la ciudad de San Miguel.

Por último, en cuanto a la gestión y la financiación, la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental debe gozar de autonomía para manejar sus asuntos internos aunque dicha autonomía ha de ir acompañada de la obligación de presentar una contabilidad clara y transparente. Dirigir el presupuesto para proyectos de ampliación educacional, contratar docentes especializados en la enseñanza para personas con distintas discapacidades, capacitar constantemente a sus docentes y ambientar la infraestructura de manera tal que sea adecuada para personas con discapacidades tanto para su desplazamiento como en la enseñanza y evaluación de los mimos. Respecto de la financiación de la educación superior como servicio público, el Estado debe conservar un rol principal aunque se complemente con recursos privados. Para ello debe promoverse la coordinación entre las organizaciones intergubernamentales, supranacionales y no gubernamentales, los organismos y las fundaciones que patrocinan los programas y proyectos existentes de cooperación nacional e internacional en materia de educación superior. En sintonía con el Estado y otros organismos nacionales e internacionales La Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador, con una buena gestión puede poner en marcha un plan dirigido a traer a la Universidad estudiantes con discapacidades que han dejado sus

estudios y a los que aspiran a tener una educación superior, estableciendo distintas modalidades de enseñanza.

¿Qué clase de actuar tienen las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador respecto a las condiciones actuales de acceso y desarrollo de las personas con discapacidad?

1.5.8 Acceso y permanencia en la educación superior para personas con discapacidad

La política Pública debe desarrollar el respeto por la diversidad y la importancia de una comunidad académica incluyente. Las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador deben tratar en la medida de lo posible de ambientar la Universidad para poder recibir a cualquier persona con alguna discapacidad siempre que esta tenga las capacidades necesarias para desarrollarse en una disciplina científica, para crear una comunidad académica incluyente se debe empezar por tener la iniciativa de realizar planes de estudios especiales y ponerlos en marcha como dar una serie de becas a personas con discapacidad que tienen los méritos para acceder a la educación superior.

Existe un bajo índice de accesibilidad al sistema educativo de las personas en situación de discapacidad. En particular, llama la atención que sólo el 1% de la población con alguna discapacidad logró culminar sus estudios de educación superior y en un porcentaje muy inferior continúa con sus estudios

de postgrado. Lo expuesto evidencia que esta población tiene una mayor dificultad para acceder a la educación superior, en parte, porque no hay una política pública en ejecución que garantice la inclusión de este grupo al sistema educativo. Es decir que la política pública sobre cómo garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de educación superior de las personas en situación de discapacidad aún se encuentra en construcción, pero existe un consenso acerca de que dicha política debe desarrollar dos líneas: (i) el respeto por la diversidad y (ii) la importancia de una comunidad académica incluyente.¹⁴

Las autoridades de la Facultad Multidisciplinarias Oriental de la Universidad de El Salvador tienen un actuar pasivo en cuanto a crear condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, no hay proyectos encaminados a crear condiciones adecuadas para facilitar el acceso a personas con algún tipo de discapacidad, no se nota interés en implementar planes de estudios para este grupo de persona, ni tampoco hay proyectos de ambientación de la infraestructura puesto que en la actualidad no hay ninguna rampa en toda la facultad, ni herramientas que le facilite o por lo menos le posibilite desarrollarse como futuros profesionales a este grupo de personas, en este sentido debe hacerse un llamado a las autoridades para que cambien su actitud pasiva y formulen un plan incluyente para esta minoría vulnerable que se les está

¹⁴ Sentencia T-551/11 La Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil once (2011)

viendo afectado su derecho a la educación superior por no haber interés en garantizarlo, desde luego para formular un plan de desarrollo académico para personas con discapacidad se debe dirigir una parte del presupuesto a un fondo especial destinado para todos aquellos de este grupo que aspiren a tener educación superior y una vez promoviendo estas políticas y planes educacionales incluyentes se debe garantizar la permanencia de los mismos de manera tal que se vayan satisfaciendo las necesidades elementales para que puedan desarrollarse en la carrera universitaria en la que han optado y en las que tienen las capacidades necesarias para desempeñarse, a fin de que puedan culminar sus estudios.

El principio de autonomía que rige a las universidades fortalece la democracia, pues permite que la educación como un derecho de todas las personas y un servicio público que tiene una función social, se realice en un ambiente de independencia, libertad de pensamiento, libertad de cátedra, investigación científica y tecnológica, entre otras características, con capacidad de decisión frente a las entidades políticas que hacen parte del poder público del Estado. El principio de autonomía universitaria se realiza en la autorregulación académica y, la autorregulación administrativa o funcional, las autoridades tienen un papel sumamente importante, es dependiendo de su actuar el cómo se verá garantizado el acceso al derecho fundamental de la educación superior para las personas con discapacidad, mejorando la funcionalidad de las infraestructuras, herramientas académicas y una regulación académica

que sea incluyente para esta minoría, incluyente en el sentido que pueda tener planes de estudios ideales para personas con discapacidad.

La facultad que tiene la Universidad de regirse con plena independencia en cuanto a lo ideológico y administrativo frente a las instituciones que forman parte del poder público del Estado no es absoluta, y encuentra su límite en la conformidad que debe guardar frente a la Constitución y a la ley, especialmente los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad, debe de estar en armonía con los mandatos constitucionales y darle cumplimiento y este es el deber que tienen las autoridades y todas las personas que conforman la Facultad Multidisciplinaria Oriental, pero las autoridades han dejado sin vigencia el Derecho a educación superior para las personas con discapacidad, lo que hace concluir en que no está en total armonía con el mandato constitucional de brindar educación superior a todos los grupos de la sociedad, la Facultad Multidisciplinaria Oriental no está preparada para brindar educación superior a las personas con discapacidad.

Las actuaciones de las universidades, públicas y privadas, en desarrollo de la autonomía universitaria, encuentra sus límites en el respeto por la Constitución y la ley, pues dentro de un Estado de derecho el ejercicio de las garantías no es absoluto. Si bien, esta prerrogativa fue otorgada a los centros universitarios con el fin de que desarrollen sus labores académicas, científicas, culturales, recreativas como sus labores administrativas o funcionales, en un clima de independencia, también lo es que deben colaborar armónicamente en la

realización de los fines del Estado, entre los que se encuentran asegurar la vigencia de un orden justo.

1.5.9 Autonomía Universitaria y reglamento estudiantil

Las disposiciones consagradas en el reglamento de la Facultad Multidisciplinaria Oriental son de obligatoria observancia para las autoridades de la misma, estas disposiciones hacen parte del ordenamiento jurídico y realizan los postulados legales y constitucionales. De lo contrario, su expedición no tendría ningún objeto. En ningún caso las disposiciones contenidas en el reglamento pueden afectar el contenido esencial del derecho fundamental a la educación, esto es, el derecho fundamental no puede ser sometido a limitaciones que lo hagan impracticable, dificulten irrazonablemente su ejercicio o lo priven de protección. Dado que además de crear condiciones de accesibilidad a la Facultad Multidisciplinaria Oriental debe hacerse el esfuerzo para procurar su permanencia en la misma.

En definitiva, las actuaciones de la universidad no sólo debe estar conforme con su reglamento interno si no que debe asegurarse de que su actuación esté ajustada a las reglas, principios y valores constitucionales a los cuales las autoridades de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental no le están dando completa observancia.

El Reglamento de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, no solo debe postular el acceso y permanencia a la educación

superior a todas las personas sin distinciones de ningún tipo ni tampoco solo debe hacer reformas, más bien debe darle vigencia a tales disposiciones, dotándolas de efectividad real, debe empezarse por incluir disposiciones incluyentes en las que genere verdaderas oportunidades a las personas con discapacidad para ingresar a la universidad y posteriormente garantizando su permanencia, no se trata de tratarlos diferente o de manera especial sino que se trata de hacer efectivo su ingreso a la universidad ambientando la infraestructuras para su desplazamiento, proporcionando material didáctico apto y efectivo para sus necesidades y docentes especializados para brindarle enseñanza de conformidad a sus necesidades, toda persona que tenga las capacidades para desarrollarse en una carrera universitaria debe otorgársele todo lo elemental para lograr desempeñarse a cabalidad en las distintas disciplinas, que su capacidad física no sea un obstáculo para poder consagrarse como un profesional. Es por ello que las autoridades universitarias deben tomar en cuenta a estas personas siempre que tengan los méritos requeridos pues como institución pública con autonomía debe procurar el acceso a la educación superior a los grupos más vulnerables. Si deciden contemplar becas, cupos especiales o estímulos económicos a personas en situación de vulnerabilidad, deben observar el criterio de igualdad.

El Derecho a la igualdad y principio de no discriminación prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras. Además, establece la

obligación a cargo del Estado de realizar acciones afirmativas a favor de grupos históricamente marginados y excluidos de la sociedad. Las personas con discapacidad y con mayor vulnerabilidad o cuya situación se enmarque dentro de los criterios que, frente a las demás que no se encuentren en su misma circunstancia. Los actos violatorios de la igualdad pueden originarse en las prácticas de las instituciones o de la sociedad que de manera injustificada llegan a constituirse en una forma de vida y son aceptados con naturalidad, así como se ha hecho hasta el momento con las personas con discapacidad, lo cual conlleva que las personas que sufren este tipo de exclusión tengan que soportar cargas infundadas desde el punto de vista moral y jurídico. Viéndose negada su oportunidad de desarrollo y de integración a la sociedad.

La perspectiva bajo la cual la Constitución concibe el derecho fundamental a la educación es inclusiva, y ello supone que el sistema debe adecuarse y estar preparado para responder a las necesidades educativas de todos los educandos, teniendo en cuenta sus capacidades y talentos. Sin embargo, aunque es poco común hablar del derecho a la educación inclusiva, la implementación de las normas que desarrollan este contenido apenas comienza. Aunque, cabe destacar que, esta tarea no sólo involucra al Estado, sino también a todos los actores sociales, incluyendo las personas privadas que prestan un servicio público educativo y su permanente capacitaciones para evaluar a personas con distintas discapacidades.

La educación inclusiva su Acceso y permanencia. Teniendo en cuenta que el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación implica no sólo el acceso sino también la permanencia en los estudios superiores, es necesario garantizar el acceso de todas las personas al mismo, como también su permanencia, lo cual implica realizar acciones concretas para hacer realidad el proceso de la educación inclusiva, esto es, que las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador puedan responder a las necesidades educativas de todos los educandos, y en este caso a las personas con discapacidad que se les ve negado el acceso por no tener las condiciones como infraestructuras ambientadas a las discapacidades, docentes capacitados para su evaluación, ni material didáctico especializado para brindarles el estudio superior.

Código	Enunciado	Tema Fundamental	Categorías Básicas
01	¿Podría reconocerse justiciable el Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad cuando las condiciones de las instituciones no permiten el acceso y desenvolvimiento de estos?	Mecanismos de Justiciabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Justiciabilidad del Derecho a la Educación Superior - Mecanismos de Acceso y Desenvolvimiento para Personas con Discapacidad
02	¿Que necesita la sociedad salvadoreña, en especial la parte que conforma la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador para concientizarse acerca de la situación de las Personas con Discapacidad?	Participación y sensibilidad social	<ul style="list-style-type: none"> - Concientización acerca de la situación de las Personas con Discapacidad - Participación social - Sensibilidad Social
03	¿Existe dentro de la legislación interna de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, aperturas para la realización y garantía del Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad?	Apertura para la Educación Superior de las Personas con Discapacidad y sus garantías en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.	<ul style="list-style-type: none"> - garantía del Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad - legislación universitaria

04	¿Qué factores serían necesarios para garantizar el Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad?	Educación Superior también es un Derecho Humano.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad - Derechos Humanos
05	¿Qué clase de actuar tienen las autoridades de la de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental respecto de las condiciones de acceso y desarrollo de las Personas con Discapacidad?	Acceso y permanencia en la Educación para Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad - Atribuciones de las Autoridades de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental

CAPITULO II

Capítulo II

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA

EDUCACION SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El derecho constitucional a la educación tiene una estructura escalonada, es decir, está dividido por niveles: enseñanza básica, enseñanza media, y la enseñanza superior. En el presente trabajo se estudiará la educación superior que a su vez se encuentra subdividida, en educación tecnológica y educación universitaria. Nuestra problemática se encuentra dentro de la última, por lo que los antecedentes históricos serán sobre el derecho a la educación con especial énfasis en la educación superior universitaria para personas con discapacidad.

2.1.1 Evolución del Derecho Fundamental a la Educación.

La educación es un derecho humano fundamental, y es a través de él que se adquieren las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social, y por ende, se vuelve una condición necesaria para una vida digna. El derecho a la educación es un derecho al que aún le queda un largo camino para su realización. Aunque esto no significa, que estamos desconociendo los esfuerzos y avances logrados en la universalización del derecho a la

educación gratuita y obligatoria, por el contrario, este derecho sigue teniendo un carácter programático, el cual podemos evidenciar en los países en vías de desarrollo –entre ellos, El Salvador–. Pero aún no se han diseñado los mecanismos precisos para su instrumentalización y justiciabilidad. En otras palabras, no hay ante quién reclamar, y tampoco se conoce el cómo reclamarlo.

En la Constitución Política de El Salvador se encuentran plasmadas las obligaciones que el Estado tiene frente al soberano, ya que esta –la Constitución– establece un plexo de Derechos inherentes a la persona humana, en este plexo podemos evidenciar el derecho a la educación en todos sus niveles –básica, media y superior–. El referido texto establece que, garantizar la conservación, fomento y difusión de este derecho es obligación del Estado Salvadoreño.

Como Derecho Humano, el derecho a la educación, por medio de luchas ha evolucionado en lo que podemos ver en la actualidad. Según Katerina Tomasevski, Relatora de Educación para la ONU ¹⁵, en el derecho a la educación se pueden distinguir tres etapas.

Primera Etapa: En esta etapa el derecho a la educación contenía intrínsecamente una segregación; es decir, se concedía el derecho a aquellos a quienes no se les había reconocido anteriormente. Se conquistó la concesión

¹⁵ Revista Educare Vol. XII, N° 1, 83-92, ISSN:1409-42-58, 2008 85

del derecho a la educación para aquellos a quienes se les había negado históricamente, pero se les confinó a escuelas o centros educativos especiales. Es una conquista, con dos pasos adelante y uno atrás. Como ejemplo de esta concesión-segregación, se pueden citar las servidoras y los servidores domésticos, miembros de comunidades nómades, niñas, pueblos indígenas y no los no ciudadanos, inmigrantes, no documentados, niñas y niños con discapacidad, miembros de minorías étnicas, etcétera.

Segunda Etapa: Se supera la segregación educativa y se avanza hacia una propuesta de integración. Los grupos recién admitidos deben adaptarse a la escolarización disponible, independientemente de su lengua materna, religión, capacidad o discapacidad. Por ejemplo, las niñas son admitidas en centros escolares cuyos planes escolares, instalaciones físicas y currículos fueron diseñados para niños; los indígenas y grupos étnicos minoritarios, las ciudadanas y los ciudadanos en situación de ilegalidad, se integran a escuelas que imparten enseñanza en lenguas desconocidas para ellas y ellos, con visiones de la historia que niegan su propia identidad, desconocen, invisibilizan, calumnian, y silencian hechos, héroes y acontecimientos parte de la historia de sus pueblos o grupos.

Tercera Etapa: En esta etapa, –la actual– se busca una adaptación de la enseñanza a la diversidad, sustituyendo el requisito de que los recién llegados se adapten a la escolarización disponible, por la adaptación de la enseñanza al derecho igualitario de todos a la educación. Se visualiza la importancia de

flexibilizar el sistema para hacer realidad la inclusión de los recién llegados y garantizar el derecho de todo individuo a la educación.

Este breve recorrido histórico del derecho a la educación, corresponde a un acercamiento del mismo, como derecho humano, evidenciando el carácter progresivo de estos derechos. Este esfuerzo resulta necesario para proceder con el surgimiento del mismo en la doctrina del constitucionalismo.

2.1.2 Surgimiento en la Doctrina del Constitucionalismo del Derecho Fundamental a la Educación.

El avanzado desarrollo que se alcanzó por la revolución industrial, aceleró el proceso de migraciones del campo a la ciudad. Esto provocó el crecimiento de la población urbana y trajo como consecuencia que se crearan grandes masas de trabajadores, llamados obreros o proletariado, quienes estaban totalmente desprotegidos. La institucionalización de los derechos individuales, dio rienda suelta a la clase dominante, estableciendo derechos de libertad e igualdad únicamente para ellos, debido a que la igualdad era formal solamente, es decir, todos eran iguales ante la ley –porque así les convenía-, pero en la sociedad, la brecha entre ricos evidenciaba la falta de igualdad, y que la libertad era un derecho para quienes tenían poder adquisitivo, y no un derecho para todos. El dejar hacer y el dejar pasar, la nula intervención del Estado en asuntos económicos y la mano invisible reguladora del mercado, lograron que

la vida digna para la clase trabajadora fuera solamente un anhelo, todo lo anterior derivado del Constitucionalismo liberal que imperaba en la época.¹⁶

Potenciar únicamente los derechos individuales – libertad e igualdad – provocó condiciones injustas para la clase trabajadora. Las luchas del proletariado por mejores condiciones de vida, dieron paso a una nueva generación de derechos, los Derechos Sociales. Estos derechos tuvieron su realización gracias al Constitucionalismo Social, que colocaba al Estado como ente obligado a garantizarlos. El antecedente más significativo de este, lo configura La Revolución Mexicana De 1910, que llevó al aseguramiento de los derechos de la colectividad, especialmente los derechos de los trabajadores, además de los derechos laborales, trajo consigo un plexo de derechos sociales para todos, entre ellos, el Derecho a la Educación, los cuales reavivaron y fortalecieron las corrientes que planteaban la necesidad de sociedades fincadas en la igualdad y los derechos para todos. La materialización de estos derechos sociales contribuyó decisivamente a garantizar el dinamismo y la estabilidad social, y a potenciar la dignidad humana que a las mayorías menos favorecidas se les había vulnerado durante el constitucionalismo liberal, ya que si bien es cierto, se reconoció la igualdad ante la ley, esta no tuvo trascendencia al campo socioeconómico, el cual continuo fomentando la desigualdad entre los seres humanos.

¹⁶ MACHICADO, J., Constitucionalismo Social, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios De Derecho, 2007, <http://h1.ripway.com/ced/>, Bolivia, Pág. 3.

2.1.3 Derecho a la Educación en las constituciones.

Es menester para nuestro trabajo de investigación determinar desde cuando el derecho a la educación se empieza a incluir en las constituciones, consideraremos algunos países que tuvieron gran impacto para la consolidación de los derechos sociales en las constituciones políticas, que gradualmente trajeron consigo que garantizar estos derechos de las mayorías, fuera una obligación del Estado, y no solo de mayorías, sino de minorías como nuestro caso particular de las personas con discapacidad, quienes conforman un muy reducido porcentaje de la población estudiantil, pero no por ser más pequeño menos importante, ya que por el derecho a la igualdad que debe garantizar el Estado, tiene que buscar la forma de garantizar los derechos de todos por igual.

2.1.3.1 Caso de México.

La educación aparece por primera vez en la Constitución mexicana como parte de un conjunto de “derechos del hombre” que fundan la república, en el texto de 1857: “Art. 1º.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”¹⁷, y entre esos derechos expresamente menciona el de la libertad de enseñanza: “Art. 3o.- La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para

¹⁷ Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, Art. 1

su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir”¹⁸. La ausencia de una declaración expresa que establezca al Estado como impulsor de la educación, aunado a que el texto no dejaba de ser ambiguo y resultó en que no fuera posible construir una educación accesible a todos.¹⁹

Ciertamente, en la Constitución de 1917, dicho artículo fue modificado, pero sin romper definitivamente con la ambigüedad que suponía la libertad de enseñanza, que le daba al gobierno central el papel de mero inspector de las escuelas que creaban particulares y gobiernos locales. Así, era un cambio importante que por primera vez se incorporara y reforzara la laicidad y se decretara la gratuidad de la enseñanza básica. No se señalaba claramente la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la educación para todos. En cambio, la reforma de 1934 recoge algunos elementos de 1917 –como la gratuidad, el carácter laico y oficial de la educación– pero abiertamente destaca el papel protagónico del Estado en el terreno educativo. De ahí que la Constitución de 1934 expresamente se señala que el Estado es el responsable fundamental de crear las condiciones para ejercer el derecho a la educación: “Sólo el Estado –Federación, Estados, Municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal”²⁰.

¹⁸ Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, Art. 3

¹⁹ Hugo Aboites, El derecho a la educación en México: *del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo xxi*, Revista Mexicana de Investigación Educativa, 2012, Volumen 17, Numero 57, PP. 361-389, México.

²⁰ Constitución Política de la Republica Mexicana de 1934, Art. 3. Inciso I.

2.1.3.2 Caso España.

La Constitución de Cádiz de 1812 se configura como el primer antecedente sobre el derecho a la educación en España. En el referido texto, precisamente en su Título XI, dedicado a la Instrucción Pública (Arts. 366-371), se recogen una serie de principios decisivos para la configuración y formación del sistema educativo español en la primera mitad del siglo XIX. Entre estos principios evidenciamos dos que se encuentran estrechamente relacionados con la educación, y estos son²¹

- Generalización de la enseñanza básica.

Concretada en el establecimiento en todos los pueblos de la Monarquía de escuelas capaces de ofrecer unos conocimientos mínimos (lectura, escritura y cuentas) y de contribuir a una socialización común básica (catecismo católico y breve exposición de las obligaciones civiles) (Art. 366).

- Atribución al Estado de competencias educativas.

Consistentes éstas en la elaboración de planes de enseñanza (Art. 370), creación y extinción de centros, aludiéndose a una incipiente planificación de los mismos.

²¹ GOMEZ ORFANEL, G. y GUERRERO SALOM, E. (1977) «La educación y la evolución histórica del constitucionalismo español», Estudios Generales. Revista de Educación, nº 253. Pp. 5

De estos principios se pueden evidenciar ciertas situaciones, las cuales nos permiten aseverar que la educación no era un derecho fundamental, esto porque si bien con el primer principio se buscaba generalizar la educación, – básica – pero no se hacía referencia a la gratuidad, por ende no se puede considerar que este texto constitucional presente a la educación como un derecho humano fundamental aun.

La educación fue evolucionando, ampliándose, teniendo un carácter progresivo, esto lo podemos evidenciar con el texto la constitución de 1931, su artículo 48 establece: “El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada. La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria”.²²

2.1.3.3 Caso Colombia.

El derecho a la educación tiene sus primeras apariciones en el caso de Colombia desde el año 1821, con la llamada Constitución de Cúcuta de 1821, esta fue el reflejo de la independencia y estableció que la soberanía residía en la Nación²³. Si bien es cierto, el desarrollo del derecho a la educación fue escaso, mediante la legislación se fue ampliando, en el artículo 55 numeral 19, se establecen las *atribuciones especiales del Congreso de*, “Promover por

²² Constitución Española de 1931, Art. 48. Inciso I.

²³ YOUNES MORENO, Diego. Breve Historia del Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Legis S.A. 1997. Pág. 27.

*leyes la educación pública y el progreso de las ciencias, las artes y los establecimientos útiles, y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento”.*²⁴

Para Simón Bolívar (presidente: entre 1819 y 1830), la educación era tema esencial para su gobierno. En esta época se observaba que quienes podían tener acceso a la educación era la población privilegiada quienes tenían poder económico, y que una importante cantidad de personas no tenían los recursos económicos para poder pagarse su educación. En la lucha para cambiar esta situación de desigualdad, se estableció la instrucción popular la cual se dividiría en tres instancias primario, medio y universitario – estructura que aún se conserva –.Esto fue posible en cooperación con las demás instancias gubernamentales, se crearon nuevos colegios donde era fundamental la enseñanza de materias como la escritura, la aritmética y la gramática. Pensaba que era fundamental una educación donde se cultivaran las cualidades de cada uno y ocultar los defectos, crear condiciones de igualdad, y sobretodo generalizar este derecho, volverlo un derecho de todos y que dejara de ser uno privilegiado.

En el caso de la educación para las personas con discapacidad, en Colombia, se plasma en la Constitución Política de Colombia de 1991, ya que esta protege a las personas con discapacidad. El artículo constitucional 47 señala que “se dará protección para las personas con disminución física, sensorial,

²⁴ Constitución de Colombia, 30 de agosto de 1821.

psíquica” y el artículo 68 que “es obligación del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales”²⁵.

Pero no solo lo establece la referida constitución, sino en leyes secundarias, como el caso de la Ley 30 de Educación Superior de 1990 y en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), mencionar también el caso de las leyes 361 de 1997, que establece mecanismos de inclusión para la persona con discapacidad en todos los ámbitos humanos y la ley 324 de 1996, por la cual se crean normas a favor de la población sorda. El decreto 2082 de 1996 reglamenta también la atención educativa a personas con discapacidad y un sinnúmero más de disposiciones normativas y legales amparan el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

2.1.3.4 Caso de El Salvador.

Los primeros pasos del derecho a la educación en El Estado Salvadoreño, surgen con su nacimiento. El sistema educativo nace con el Primer Reglamento de Enseñanza Primaria que establecía: “se decreta la Instrucción Pública, la que establece la creación de escuelas primarias en cada municipio del país, que serán financiadas por la municipalidad o en caso de que ésta no

²⁵ Congreso de Colombia. Constitución política de Colombia, Julio 6, por la que se decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia. Bogotá: El congreso; 1991.

estuviera en la posibilidad serían los padres de familia quienes aportarían una contribución de reales".²⁶

Lo anterior derivó en una serie de situaciones que dieron paso a que el derecho a la educación, fuese incluido en la Constitución Política de 1886, precisamente en el Título II, Derechos y Garantías, artículo 33, el cual regulaba los derechos que los habitantes de la nación tenían en esa época, el artículo en cuestión textualmente establece: "La enseñanza es libre: la primaria, es, además obligatoria. La enseñanza que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, será laica y gratuita, y estará sujeta a los reglamentos respectivos."²⁷ De este artículo podemos extraer algunos elementos muy importantes para decir que en realidad es el derecho fundamental a la educación, la primera de ellas es que establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria, el escalón base del sistema educativo, y la segunda, es que establece que será gratuita, esto lógicamente solo en el caso de la educación impartida en establecimientos públicos, obligatoriedad y gratuidad de la educación, es como inicia este derecho constitucionalmente en El Salvador.

²⁶ GILBERTO AGUILAR AVILÉS. Reforma Educativa en Marcha. Un vistazo al Pasado de La Educación en El Salvador. Documento 1. Ministerio de El Salvador. Gobierno de El Salvador. p. 14

²⁷ El Salvador, Constitución Política de la República de El Salvador de 1886, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2014, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcd4p7>.

Acotar que solo es una reseña del derecho constitucional a la educación, el aspecto de justiciabilidad no se logra en durante el periodo abarcado acá, y la justiciabilidad como tal, será abordada más adelante.

2.2 Evolución doctrinaria del Derecho constitucional a la Educación Superior para Personas con Discapacidad.

El derecho a la educación superior de las personas con discapacidad, se configura como un derecho humano, un derecho fundamental, del cual el Estado salvadoreño es garante – según la Constitución Política -- , y debe ser analizado desde una perspectiva Constitucional. Es menester entonces, estudiar este derecho, determinando su desarrollo en el Estado Constitucional de Derecho, acotar que el estudio se realiza bajo la luz del constitucionalismo.

2.2.1 Constitucionalismo.

De acuerdo con Sánchez Viamonte, “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”²⁸.

Para Luigi Ferrajoli, el constitucionalismo tiene diferentes acepciones, en un tratamiento común, establece dos formas de concebir el constitucionalismo²⁹,

²⁸ SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS. Manual de Derecho Constitucional (1934), 4ª edición, (1959). Buenos Aires, Ed. Kapelusz; 413 pp.

²⁹ FERRAJOLI, LUIGI. Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 34 (2011) ISSN: 0214-8676 pp. 16.

como *sistema jurídico*, y como *teoría del derecho*. La primera de ellas dice: “equivale a un conjunto de límites y vínculos, no sólo formales sino también sustanciales, rígidamente impuestos a todas las fuentes normativas por normas supra-ordenadas”. Y como teoría del derecho establece que es “una concepción de la validez de las leyes ligada ya no sólo a la conformidad de sus formas de producción con las normas procedimentales sobre su formación, sino también a la coherencia de sus contenidos con los principios de justicia constitucionalmente establecidos”.

En suma, debemos distinguir entre los dos sentidos anteriormente citados, el constitucionalismo «jurídico» o, el «ius-constitucionalismo», designa un sistema jurídico y/o una teoría del Derecho, del cual se puede evidenciar que se encuentran ligados a la experiencia obtenida por el desarrollo histórico del constitucionalismo del siglo xx, afirmado lo anterior con las tal constituciones rígidas de la segunda posguerra. Aclarar que este constitucionalismo «jurídico» es completamente distinto al constitucionalismo «político» — moderno pero también antiguo— como práctica y como concepción de los poderes públicos dirigida a su limitación, en garantía de determinados ámbitos de libertad.

Los párrafos anteriores son un esbozo del constitucionalismo y sus diferentes acepciones, esto con el propósito de establecer una evolución doctrinal del mismo y realizar a un análisis constitucional del Derecho a la educación superior para las personas con discapacidad. Así mismo, determinar cómo fue evolucionando dentro de los Estados donde impera una constitución rígida.

El derecho a la educación, es de naturaleza social, por eso es necesario que el punto de partida sea el Constitucionalismo Social, ya que es acá donde se institucionalizan —ya son garantizados— los derechos sociales, del que ya se evidencio anteriormente su nacimiento en diversas constituciones del siglo XX.

2.2.2 Constitucionalismo Social.

Como bien lo expone el maestro SAGÜÉS, el constitucionalismo liberal de corte individualista entró en crisis cuando los tres ideales supremos de las revoluciones que lo sustentó se desvirtuaron en la realidad: En lo económico, la libertad pregonada se encontró con el fenómeno del predominio exacerbado del mercado en la economía y su salvadora ‘mano invisible’, — la llamada teoría del *laissez faire laissez passer*— que produjo concentración de recursos en ciertos sectores, monopolios y oligopolios, y, por tanto, la aniquilación de la libre concurrencia económica; La igualdad jurídica formal que declaraban las constituciones liberales también sucumbió ante las enormes diferencias sociales que se iban dando entre la burguesía y el proletariado; Finalmente, la justicia no se materializó en la dinámica social por el mismo sistema económico voraz que defendía el sistema liberal³⁰.

La crisis descrita tiene, pues, un denominador común, la cuestión social-económica que se agudizaba para la mayoría de las personas, pisoteada por la burguesía dominante, todo lo cual reclamaba cambios en la estructura

³⁰ SAGÜÉS, Néstor P., Manual de Derecho Constitucional, Pp. 7 y 8.

individualista liberal, lo que también se manifestó en cambios en el fenómeno del constitucionalismo y en las constituciones que lo materializaban, lo que, siguiendo de nuevo a SAGÜÉS, produjo la ‘segunda etapa del constitucionalismo’, la del surgimiento del Estado Democrático y Social de Derecho.

Esta cuestión social que funge como denominador común entre los elementos de la crisis descrita, es la que nos ocupa, ya que el derecho a la educación se encuentra entre los derechos sociales. Los derechos sociales, por medio de luchas se fueron obteniendo, fueron conquistándose. El Estado Social de Derecho, ejecutaba políticas reivindicadoras de los derechos colectivos, cuyas bases eran dos, *la justicia social*, y *la economía intervenida por el Estado*³¹. La educación para personas con discapacidad, desde la perspectiva de la igualdad material propia del Constitucionalismo Social, era concebida como un derecho, pero no alcanzaba aun las cualidades para afirmar que era Justiciable —cuestión que será abordada más adelante—.

2.2.3 Derecho a la Educación en el Neo Constitucionalismo.

El siguiente peldaño en el desarrollo de la educación, se configura en el Neo constitucionalismo, por lo que precisa definirlo brevemente.

El término alude a un nuevo “Constitucionalismo”, o bien a una opción diferente para el “Estado de Derecho”, donde impera un concepto distinto acerca del

³¹ MACHICADO, J., *Constitucionalismo Social*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios De Derecho, 2007, <http://h1.ripway.com/ced/>. Pp. 3

“Derecho”; lo cual implica una novedosa y distinta “Teoría del Derecho”, en cuyo significado prevalece o tiene primacía la fuente del derecho que rige todas normas jurídicas: “La Constitución”.

Bajo esta concepción, la norma suprema o “norma-normarum”, es fuente de toda la producción jurídica, la cual está compuesta de principios, distintos a las reglas o preceptos de derecho determinados y su forma de interpretación y aplicación también es distinta al “paleo - positivismo”, teoría bajo la cual existían únicamente reglas de derecho expedidas por el poder legislativo, de aplicación estricta, bajo el método de “subsunción”, muy distinto al nuevo método de la ponderación o “balancing”(balanceo).

Se puede distinguir históricamente al nuevo constitucionalismo, como uno de los dos modelos del Estado de Derecho; el primero y más antiguo, se refiere al “Estado Legal de Derecho”, donde el principio de legalidad prima sobre el principio de constitucionalidad, en el primero la ley impera y en el segundo la constitución y sus principios. Luigi Ferrajoli menciona la existencia de dos modelos de “Estado de Derecho”, el primero denominado “Estado Legislativo de Derecho”, con la afirmación del principio de legalidad como criterio exclusivo de identificación del Derecho válido, con independencia de su valoración como justo; una norma jurídica es válida no por ser justa, sino exclusivamente porque fue puesta por una autoridad dotada de competencia normativa. El Estado constitucional de Derecho sería el nuevo modelo en formación teórica y práctica -no consolidado- a partir de la Segunda Guerra Mundial con ejemplos paradigmáticos en las constituciones de Italia (1947);

Alemania (1949); Portugal (1976) y España (1978), en donde surgen las constituciones rígidas y el control de la constitucionalidad de las Leyes ordinarias, con un triple cambio en el paradigma: a) en la naturaleza y estructura del Derecho, b) en la naturaleza de ciencia jurídica y c) en la jurisdicción.³²

Paolo Comanducci disecciona de los presupuestos de una determinada concepción del Derecho, conocida como 'constitucionalismo' o también 'neo constitucionalismo'. El autor comienza, muy atinadamente, distinguiéndolo como una concepción teórica acerca del derecho, del constitucionalismo como un modelo constitucional, 'o sea el conjunto de mecanismos normativos e institucionales, realizados en un sistema jurídico-político históricamente determinado, que limitan los poderes del Estado y/o protegen los derechos fundamentales'³³.

Al ser la constitución la norma suprema, los principios de los que esta disponga serán los que también tengan primacía al aplicar el derecho a una situación determinada, lo novedoso de este neo constitucionalismo —y que precisa ser retomado—, es el Balancing, una ponderación entre derechos en conflicto, donde se resolverá haciendo un análisis detallado y muy profundo de los derechos en pugna, esto evitaría arbitrariedades al momento de resolver, y es

³² CARBONELL, MIGUEL. Neo constitucionalismos. Editorial Trotta p. 14

³³ PAOLO COMANDUCCI, 'Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis metateórico', Isonomía 16 (2002). Pp. 89

un paso adelante en la lucha de los derechos sociales como el de la Educación, la Salud, entre otros.

El Estado es garante de los derechos sociales, al tener los principios fundamentales en la constitución, y ser esta la norma suprema, se puede evidenciar una eficaz garantía de los mismos, la educación evoluciona, y es un hecho, que el Estado da primacía a este derecho, por ser pilar fundamental en el desarrollo de la sociedad, pero no podemos afirmar que ya en este momento, sea justiciable el derecho en cuestión para las personas con discapacidad, está garantizado, sí, pero no tiene el carácter de justiciable.

2.2.4 Derecho a la Educación en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Al ser tan diferente la realidad en Latinoamérica respecto de la realidad de los países Europeos, era imposible la aplicación del Neo Constitucionalismo que se desarrolló anteriormente, ya que estas realidades no podían ser arropadas con el mismo modelo. Precisamente, por el tipo de sociedad conflictiva y dividida que conforma gran parte de los países llamados en vías de desarrollo, esta situación provoca el surgimiento del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, el cual atiende a las necesidades particulares de estas sociedades.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano (NCL) es la denominación con la que han sido bautizados los procesos constituyentes y el resultado de los

mismos de algunos países de América Latina en los últimos años del siglo XX y la primera década del XXI. Para algunos autores, como Rodrigo Uprimny, de hecho, es posible englobar con ese membrete a los cambios constitucionales que tuvieron lugar desde los años ochenta y que abarcan a países como Brasil (1988), Costa Rica (1989), México (1992),⁵ Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008) y Bolivia (2009) porque existen rasgos que son comunes a muchos procesos constitucionales latinoamericanos recientes —y que—confieren a los ordenamientos actuales cierto aire de familia.³⁴

El énfasis en los derechos de las mayorías es muy importante que sea destacado, los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, derechos de las minorías, tales como los pueblos originarios y sobretodo de las personas con discapacidad, vistos todos como seres humanos con igualdad de derechos, ya que el tener derechos humanos deriva de la condición humana de los sujetos, es decir, por el hecho de ser una persona humana, esto se configura para que se garanticen los derechos para una vida, pero no basta la vida solamente, esta debe ser una vida digna. Retomando lo de las personas con discapacidad, es preciso, relacionar la Constitución Bolivariana, especialmente en el caso del derecho a la educación, donde establece lo siguiente: Artículo 78. “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad

³⁴ Uprimny, R., “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en Rodríguez Garavito, C. (coord.), El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico en el siglo XXI, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 126.

financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”.³⁵ Es menester retomar la responsabilidad que recae sobre el Estado, teniendo este la obligación de sostenerla, garantizarla y gestionarla, por lo que le corresponde enteramente aplicar las políticas necesarias para que se le garantice el derecho a la educación, esto incluye a las minorías como las personas con discapacidad, para quienes el Estado debe emplear mecanismos para equiparar la situación de estas minorías, es decir, la igualdad en este caso es poner en igualdad de condiciones materialmente, en el entendido que las necesidades de cada individuo son distintas entre todos ellos.

2.2.5 Derecho Fundamental a la Educación como herramienta de dignificación.

La educación como motor de la sociedad moderna, se configura como uno de los derechos pilares en los Estados Democráticos Constitucionales, por todo lo que de ella deriva, y la educación superior, como escalón “final” en el devenir de los estudiantes es un aspecto necesario para garantizar otros derechos, sobretodo en una sociedad globalizada como en la que vivimos actualmente, de este derecho provienen otros, los cuales se complementan entre ellos, por ejemplo el derecho al trabajo, a la salud, a una vivienda, a la alimentación, entre otros. Si bien es cierto, los derechos sociales son una obligación del

³⁵ Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Art. 78 Inciso I.

Estado, garantizando la vida digna, y promoviendo la educación como herramienta de dignificación, es posible lograr la realización de todos estos derechos, garantizando la educación, impartiendo educación de calidad, adaptada para todos los tipos de estudiantes, se provee de dignidad al ser humano. Lo anterior es una condición necesaria para alcanzar la justiciabilidad de los derechos sociales, y se dice necesaria, porque para el caso de las personas con discapacidad, la educación lejos de ser un derecho, es un anhelo, una aspiración que ellos tiene, ya que –en el caso de El Salvador-, específicamente en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, la educación no es para todos por igual, lo que resulta contrario al texto constitucional de nuestro país, ya que este garantiza el derecho a la educación, y al establecer que todas las personas son iguales, sin importar condición alguna, y contrastar esto en la realidad vivida en la institución anteriormente relacionada, podemos evidenciar que no es justiciable este derecho, y no solo que no es justiciable, sino que al ser inoperante en dicha institución, esto se configura como una violación al derecho a la educación. De lo anterior, mencionar que con la violación al derecho a la educación, las personas con discapacidad, tienen garantizado el derecho a la vida, pero menos que a medias, ya que no es vida, sino vida con dignidad, consecuencia directa de la falta de desarrollo social del derecho a la educación como una herramienta dignificadora.

El derecho a la educación superior, es un derecho fundamental, y este es una obligación del Estado, también llamado derecho de prestación³⁶, el Estado está obligado por todos los medios que le sean posibles, garantizarlo. Estrictamente los tienen los individuos frente al Estado, implica gasto, pero es un gasto social, por lo que más bien sería inversión, inversión para la dignificación de los seres humanos.

2.3 Justiciabilidad del Derecho Fundamental a la Educación Superior.

2.3.1 Aproximación al Concepto de Justiciabilidad

Etimológicamente el concepto justiciabilidad implicará siempre el hecho de hacer justicia, de este modo una visión etimológica de la justiciabilidad de derechos nos dejará con un concepto vacío, porque referirá solamente a hacer justicia en los derechos pero no satisface las preguntas que podrían hacerse, mucho menos nos lleva a una concreción en la realidad de los derechos; el diccionario jurídico de la Real Academia Española tampoco nos revela mayor cosa, solo expresa el término *justiciable*, y nos dice “*persona cuyos derechos o intereses dependen de lo que resuelvan sobre ellos los tribunales de justicia*” y “*sometido a la consideración de un órgano jurisdiccional*”³⁷, como ya se trató en el primer capítulo no se cumple con la necesidades tampoco el hecho de

³⁶ ALEXY, Robert, “Derechos sociales fundamentales”, Teoría de los derechos fundamentales (trad. Ernesto Garzón Valdés), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 484

³⁷ Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Diccionario del español jurídico. Madrid: Espasa, 2016.

simplemente reconocer una jurisdicción donde reclamar estos derechos, porque si bien es cierto el término justiciabilidad va ligado con el de exigibilidad no está simplemente engarzado a los jueces sino más bien entrelazado a la superestructura del Estado, hay también que observar que la justiciabilidad no es sinónimo de exigibilidad, aunque cercanas no son lo mismo, Abramovich y Courtis distinguen dos tipos de “exigibilidad”, directa e indirecta, que a su vez poseen distintas dimensiones³⁸.

La exigibilidad directa les permite hablar de garantías normativas (relativas al reconocimiento del derecho a escala nacional e internacional) y garantías jurisdiccionales, es decir, la posibilidad de reclamación ante los tribunales. Por su parte, la exigibilidad indirecta permite la defensa de los derechos sociales a través de la invocación de principios generales que se predicán de todos los derechos, como la igualdad y la no discriminación o el derecho a la tutela judicial efectiva; Martínez de Pisón reconoce que “cuando hablamos de exigibilidad nos referimos a los procedimientos de reclamación para que los poderes públicos cumplan sus obligaciones de actuar”; exigibilidad que “depende, las más de las veces, de aspectos relacionados con la técnica jurídica”³⁹, con eso en mente se podría decir que la justiciabilidad trasciende el aspecto mero de jurisdicción y sube a una categoría integral, donde como

³⁸ Víctor Abramovich. – Christian Courtis: Los derechos sociales como derechos exigibles, Trotta, Madrid, 2002.

³⁹ Jesús Martínez de Pisón, “Los derechos sociales: unos derechos controvertidos”, en Virgilio Zapatero e Isabel Garrido, Los derechos sociales como una exigencia de la justicia, p102

ya se dijo participan, la sociedad y el Estado con sus políticas tanto como los procesos judiciales en compaginación.

Por lo tanto, para acercarse a un concepto más completo se puede decir, que la Justiciabilidad es el conjunto de acciones tomadas dentro del marco del respeto, garantía y potenciación de los derechos por parte del individuo, sociedad y del Estado.

2.3.2 Justiciabilidad de los Derechos Sociales

Bajo las premisas anteriores, ya con un concepto más claro, podemos pensar que hablar de justiciabilidad de los derechos sociales no presentaría mayor dificultad, pero en los países subdesarrollados hablar de Derechos sociales se constituye un problema frente los intereses del poder económico y político chocante con los intereses de la sociedad, y de esto surgen algunos obstáculos en algún área que pueden socavar el trabajo que algún otro sujeto dentro de la interrelación de la justiciabilidad esté realizando de manera eficaz.

Para Víctor Abramovich. – Christian Courtis “un primer obstáculo a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales está vinculado con la falta especificación concreta del contenido de estos derechos. Cuando una Constitución o un Tratado Internacional de Derechos Humanos hablan del derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, resulta difícil saber cuál es la medida exacta de las prestaciones o abstenciones debidas, la falta de especificación concreta, el contenido del

derecho constituye por supuesto un obstáculo a la justiciabilidad de los Derechos ya que evidentemente la exigencia de un derecho en sede judicial supone la determinación de un incumplimiento extremo que se torna imposible si la conducta debida no resulta inteligible”⁴⁰, alguno dirá pues que se definan y fin del problema, pero es observar que definir un derecho podría significar una limitación negativa en el carácter progresista de este derecho, es por eso, que dejar una apertura amplia en el espectro de los derechos viabiliza su potenciación, aunque a prima facie signifique un obstáculo, no obstante existe un intento de acercar a una especificación de Derechos para poder facilitar su interpretación y aplicación a través de herramientas como la legislativa que mediante leyes formales ubica derechos mínimos que pueden ser ampliados, la jurisprudencia, que, al ver la necesidad genera parámetros de valoración y aplicación de esto dentro del que hacer judicial.

Un segundo obstáculo podría ser lo que Víctor Abramovich. – Christian Courtis llaman “*la autorrestricción del poder judicial a cuestiones políticas y técnicas*”⁴¹ haciendo referencia a que las decisiones judiciales pueden afectar en una país con pocos recursos la capacidad presupuestaría y pueden optar por dejar a las instituciones encargadas de cuestiones políticas y técnicas para la resolución del problema, no obligando sino reconviniendo al ente responsable

⁴⁰ Víctor Abramovich. – Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, (2002).

⁴¹ Víctor Abramovich. – Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, (2002).

a tomar medidas dejando a la discrecionalidad de la administración su realización; no obstante, en nuestro país la Sala Constitucional en su jurisprudencia ha resuelto y ordenado que se tomen las “medidas pertinentes” para la concreción de Derechos, (ver sentencia de amparo 166-2009), que aunque siguen dando discrecionalidad establecen la obligación de su cumplimiento.

Un tercer obstáculo que se podría mencionar es la crisis económica, por la que muchos países han optado en tomar medidas de austeridad que a veces se traducen en regresiones en cuanto a Derechos, cuestión que por el principio de progresividad contenido en el art 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, deben tomarse las medidas pertinentes para el Desarrollo progresivo de estos Derechos, no obstante, en materia de reducción de la discriminación el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 20 establece que aunque la falta de recursos no es una justificación objetiva y razonable el Estado debe probar su incapacidad luego de adoptar todos los medios posibles⁴². En el caso del estudio en específico la discriminación institucional puede convertirse en una afectación de Derechos, la mayor parte de estos conflictos entre la capacidad de cumplimiento del Estado de sus deberes en materia de Derechos y su capacidad económica es a raíz de los fines mismos del Estado y no debemos pensar a los fines formales, sino a los fines materiales que normalmente son

⁴² Observación General n20, pár. 13

los de la globalización, los de la empresa privada, por consiguiente se podría volver un obstáculo, ya que al ser una prohibición “regresar”, también lo es el no aplicar los medios necesarios para el desarrollo de los derechos y su concreción en la vida material.

2.3.3 Elementos de la Justiciabilidad de los Derechos Sociales.

Debemos hacer referencia a que si se va a dar un concepto de justiciabilidad se debe ubicar los elementos necesarios para su comprensión, elementos que la conforman son sujetos, objeto y valores.

Los sujetos responsables en la justiciabilidad de los derechos sociales son el individuo, la sociedad –conformada por todos sus estratos- y el Estado, el individuo es como elemento más básico el responsable primario dentro de la justiciabilidad, un individuo enseñado en el respeto de los Derechos actuará de esta manera pero no se puede mostrar esta participación sino es dentro de la sociedad que es el segundo sujeto, y es que como según Paulo Freire, el ser humano es un ser de relaciones y no de contactos, no está en el mundo, está *con el mundo*⁴³, de esta visión se tiene al individuo dentro de las comunidades haciendo lo que permite el desarrollo de los derechos de los demás, así el cumulo de individuos realizando actos encaminados a hacer justos los derechos, así mismo esta sociedad solo es un preámbulo del Estado, donde los que ostentan cargos de poder son parte de estas comunidades que

⁴³ Paulo freire, la educación como práctica de la libertad, buenos aires, siglo veintiuno editores, 2015

recién hablamos, y si el sistema al cual pertenecen tiene los mismos fines, lógicamente se promueve el respeto a los derechos, promulga leyes, procesos, políticas, todo con el fin deontológico de “la actividad del Estado” la persona humana, sin excepción alguna.

El objeto en que el que va a recaer la justiciabilidad son los derechos fundamentales, con independencia de su carácter, de sociales o políticos atendiendo siempre a la dignidad misma del humano, respetando los derechos no independientes unos de otros sino como interdependientes para su realización mutua.

En cuanto a los valores retomaremos lo visto en el capítulo uno la solidaridad y la empatía son pilares esenciales en el marco social de la justiciabilidad, no olvidando la dignidad humana, potenciándola, para que las decisiones sean siempre entorno al desarrollo de la personalidad, y realización de la persona humana.

2.3.4 Justiciabilidad del Derecho a la Educación Superior

En el contexto globalizado en el que vivimos no se puede concebir la educación superior como un privilegio, sino como un Derecho inherente, como parte elemental del ser humano, así como lo expresa el Pacto Internacional De Derechos Económicos Sociales Y Culturales en su Artículo 13, que es parte del mismo derecho a la educación, es igualmente necesario puesto que la finalidad del derecho a la educación, no es una de sólo la de adquirir un cúmulo

de conocimiento, sino que es una herramienta que ayuda al pleno desarrollo de la personalidad humana, quiere decir esto que el derecho a la educación de forma integral, entiéndase en todos sus estratos, incluso la educación superior, ayuda a dignificar al mismo ser humano, como ya lo vimos anteriormente, bajo esta premisa podemos decir que es necesario que se haga justiciable el derecho a la educación, ya que por inherencia ayuda a la dignidad misma del individuo.

Para la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T-551/11 *“La educación, además, realiza el valor y principio material de la igualdad que se encuentra consignado en el Preámbulo y en los artículos 5o. y 13 de la Constitución. Ello puesto que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona”*⁴⁴; observamos pues que afectar el Derecho a la educación, en su área de educación superior, no está solamente afectando un derecho, como ya dijimos anteriormente los derechos se entrelazan, ya que el menoscabo de uno significará el daño a los demás.

Es pues el acceso a la educación superior un Derecho, pero esto no consiste solo en “abrir las puertas a todos” sino a generar las condiciones necesarias para el proceso enseñanza aprendizaje, y el de dignificación del ser humano,

⁴⁴ Sentencia T-551/11, corte constitucional de Colombia

2.3.5 Justiciabilidad de los Derechos Sociales en El Salvador

En El Salvador la Sala de lo Constitucional nos da un acercamiento a un concepto que es el actualmente mantenido, en la sentencia de Inconstitucionalidad 53-2005/55-2005, *“La justiciabilidad de un derecho (tanto en su dimensión de defensa como prestacional) no es un cuestión de todo o nada. Más bien, se trata de un concepto graduable, que varía de acuerdo con el contexto y que no se agota en la posibilidad de que un órgano jurisdiccional sancione directamente al renuente o en que otorgue una prestación incondicional a cualquier persona que la solicite en cualquier circunstancia. Debe aclararse que la justiciabilidad de un derecho (sea este civil, político o social) admite diversos tipos de intervenciones jurisdiccionales: preventivas, sancionatorias o de control. Todas ellas tienen un objeto común: evitar que la vulneración en cuestión quede impune y establecer algún mecanismo que, al menos, obligue a los órganos legislativos o administrativos a justificar públicamente las razones de su incumplimiento.”*, claramente se tiene el mismo concepto de limitación al aspecto jurisdiccional, confundiendo la exigibilidad y la justiciabilidad, quedando un vacío en el entendimiento de la justiciabilidad y su dimensionamiento en la realidad.

Los elementos que deberían concurrir para poder hacer justiciable este Derecho es primero la coercibilidad, de este modo debe fijarse plazos para la consecución de los fines reivindicativos de las sentencias, pero no solo el

simple hecho de dejar a discreción sino, dar plazos perentorios para que las instituciones muestren resultados.

Segundo sensibilizar a las instituciones para que al recibir personas con discapacidad no las vean como si les hacen un favor, sino como sujetos de Derechos.

Podemos observar el poco desarrollo en materia de derechos sociales en El Salvador, ya que es escasa la jurisprudencia sobre esta índole de derechos, se tiene una predilección por derechos políticos.

2.3.6 Justiciabilidad De los Derechos Sociales en el Sistema Interamericano

Si bien el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) no ha tenido oportunidad aún para pronunciarse sobre el derecho a la educación sobre la sola base de lo prescrito en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, que habilita las peticiones en ese tema, agotados los recursos interno; existen otras resoluciones tocantes a violaciones al Derecho a la Educación.

En su Resolución 12/85, en el caso No. 7615 de 5 de marzo de 1985, la CIDH encontró al Brasil responsable por la violación en perjuicio de los Yanomami de varios derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y

Deberes del Hombre, entre ellos el derecho a la educación protegido en el artículo XII, por haber omitido adoptar “oportunas y eficaces medidas en favor de los indios Yanomami”.

También en otra sentencia la Corte mantiene que “...*la legislación por sí sola no es suficiente para garantizar la plena efectividad de los derechos protegidos por la Convención, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [y que] junto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales*”⁴⁵, es en realidad justiciable el derecho a la educación superior, por más medios que los meramente jurisdiccionales, sacando a luz la necesidad de superar ese concepto tradicional de justiciabilidad, para que logre satisfacer las necesidades actuales de sociedades con cada vez exigencias mayores por causa de necesidades.

⁴⁵ Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 167-168.

2.4 Personas con Discapacidad y la responsabilidad de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, frente a la Justiciabilidad de su Derecho a la Educación Superior.

2.4.1 Definición de Persona con Discapacidad.

Las personas con discapacidad son las que tienen cualquier restricción o impedimento en la capacidad de realizar una actividad de manera normal para el ser humano, como consecuencia de un deterioro que puede ser temporal o permanente, reversibles o no.⁴⁶

Discapacidad. Es toda restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia. Las discapacidades reflejan, por tanto, trastornos al nivel de la persona.

2.4.2 Tipos de discapacidades.

Es necesario clasificar las distintos tipos de discapacidades que pueden tener las personas, con el fin de esclarecer que cuando hablamos de una persona con discapacidad, no se trata solamente de un individuo que se desplaza en silla de ruedas o que tenga ceguera total, sino a una amplia gama de

⁴⁶ <http://mediolleno.com.sv/opinion/quienes-son-las-personas-con-discapacidad-y-cuales-son-sus-derechos-basicos>

discapacidades distintas y que estas producen una disminución en la capacidad de realizar determinadas actividades, esto dependiendo del tipo de discapacidad, sin embargo esto no significa que estén incapacitados o que no puedan ser efectivos para realizar distintas actividades, pues al contrario pueden desenvolverse en la sociedad, en todos los ámbitos, entre ellos la educación que juega un papel determinante en las sociedades, ya que se trata de una herramienta dignificadora para todas las personas sin excepción.⁴⁷

Es sumamente importante, entonces que a los individuos que tengan una discapacidad se les brinde la oportunidad de tener un acceso eficaz a la educación, no solo básica, sino también a la superior de lo contrario se caería en una desigualdad de Derechos entre los sujetos que conforman la sociedad, una desigualdad que rompe con el Derecho fundamental a la educación que tienen todos los ciudadanos sin excepción alguna y que está consagrado en nuestra constitución.

Es deber del Estado y de las distintas instituciones educacionales, así como la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, hacer justiciable el Derecho a la Educación superior para las personas con discapacidad reivindicando este Derecho para dignificar a estas personas y abrir una serie de oportunidades más amplia. Por tanto deben darse a conocer los distintos tipos de discapacidades y describir en que consisten.

⁴⁷ INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. Clasificación de tipo de discapacidad Glosario. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Las discapacidades se dividen en físicas, sensoriales, psicológicas, intelectuales y mentales o psiquiátricas. A continuación les describo las características de cada uno.

Física-motriz: es la limitación o ausencia de las funciones de las extremidades superiores inferiores o de la columna vertebral como la distrofia músculo-esquelética, la artritis, secuela de polio, espondilitis anquilosante, amputación de miembros, etc.⁴⁸

Sensorial y de la comunicación: comprende desde la ceguera hasta síntomas de visión reducida, borrosa, desenfocada, problemas para ver de lejos o de cerca, daltonismo, así como la sordera y la ausencia y dificultad del habla;

Intelectual: personas con dificultades para recordar, resolver problemas o percibir información, problemas para comprender y utilizar el lenguaje;

Mental o psiquiátrica: tales como depresión o esquizofrenia.

Según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo hay alrededor de un 10 por ciento de personas con discapacidad permanente (motriz, sensorial, mental y otras), es decir, cerca de 600 millones de personas.

⁴⁸ <http://mediolleno.com.sv/opinion/quienes-son-las-personas-con-discapacidad-y-cuales-son-sus-derechos-basicos>

No se considera discapacidad una herida en el dedo, en la cara o en otro lado; aunque sea una discapacidad temporal, no se quita de la noche a la mañana.

Definiciones de las discapacidades Físico-motrices.

Cuadriplejía. Es la parálisis de los cuatro miembros y es la producida por lesiones situadas por el área de la primera vértebra dorsal.⁴⁹

Discapacidad motriz o discapacidad motora. Es la causada por trastornos neuromotores que son las dificultades que tiene una persona en el control del movimiento y la postura del cuerpo en diferentes grados. Esta condición puede o no presentarse con otras discapacidades en la persona.

Discapacidad músculo esquelética. Hace referencia a la incapacidad de la persona para moverse o caminar, y las dificultades para mantener posturas de disposición del cuerpo y habilidades manipulativas como agarrar y sostener objetos.

Paraplejía. Es la parálisis de los miembros inferiores producida por lesiones por debajo del nivel de la primera vértebra dorsal.

Secuela de poliomielitis. Parálisis residual la cual existe durante toda la vida sin esperarse mayor recuperación. Deformidad paralítica que incluye el desequilibrio muscular, contractura muscular, atrofia muscular y durante la infancia retraso del crecimiento óseo longitudinal del miembro afectado.

⁴⁹ INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. Clasificación de tipo de discapacidad Glosario. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Definiciones de las discapacidades Sensoriales y de la Comunicación.

Ceguera. Es la incapacidad total para ver. Puede ser producida por lesiones en el ojo, o por alguna anomalía en el cerebro o el nervio óptico; a veces se debe a un trastorno general como la diabetes.⁵⁰

Algunas personas son ciegas de nacimiento.

Debilidad auditiva. Se refiere a la existencia de una capacidad auditiva tan pequeña, que solamente permite distinguir tonos de alta intensidad y requiere el empleo de auxiliares auditivos.

Debilidad visual. Se refiere a la existencia de una capacidad visual tan pequeña, que aún usando lentes, sólo se pueden distinguir claridades, siluetas, grandes volúmenes o apenas colores. Se entiende que las personas que pueden corregir sus problemas visuales con el uso de lentes de contacto o de armazón, no se consideran “débiles visuales”, en el contexto de la discapacidad.

Hipoacusia. Es una pérdida auditiva de superficial a moderada. La persona tiene audición suficiente para oír los sonidos del lenguaje oral y desarrollarlo, además tiene una gran habilidad para leer los labios e interpretar los mensajes para comunicarse. Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona.

⁵⁰ Clasificación de Tipo de Discapacidad –. Clasificación de tipo de discapacidad. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Mudez. Es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas de los órganos de la fonación o por circunstancias de otro origen.

Sordera. Es la incapacidad total para oír. Se puede provocar por lesiones o defectos en el oído interno, desde el nacimiento o después de éste. Es la pérdida de la capacidad para recibir mensajes audibles y/o entender las palabras aún cuando se amplifiquen.⁵¹

Definiciones de las discapacidades Mentales y Siquiátricas.

Deficiencia mental. Disminución de la capacidad intelectual en grado diverso, desde evidencias severas y profundas, hasta aquellas menos graves pero que también limitan el desarrollo de quien los padece. Además de algunos problemas físicos se caracteriza por un defecto en la capacidad de aprender.

Demencia. Es un deterioro de la orientación, de la memoria, de la comprensión, de la habilidad para el cálculo, de la capacidad de aprendizaje y del juicio. La demencia puede ser primaria o secundaria.

Psicosis. Es un término aplicado a trastornos mentales de origen orgánico o psíquico que se caracteriza por una desorganización profunda de la personalidad, alteraciones del juicio crítico y de su relación con la realidad, trastornos del pensamiento, ideas y construcciones delirantes y perturbaciones de la percepción.

⁵¹ INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. Clasificación de tipo de discapacidad Glosario. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) P. 54

Amnesia. Trastornos caracterizados por una incapacidad parcial o total para recordar experiencias pasadas.

Trastornos de la personalidad. Patrones de conducta alterados que se caracterizan por reacciones al estrés relativamente fijas, inflexibles y estilizadas, que representan la forma en que el individuo trata con otras personas y acontecimientos externos independientemente de las realidades existentes.⁵²

Trastornos o alteraciones conductuales. Modificaciones fundamentales del carácter de una persona, que se manifiestan como trastornos profundos del comportamiento, de la relación, de la comunicación, de la actuación y de estilo de ser. Todas estas manifestaciones, por lo general se acompañan como un signo más a la mayoría de las enfermedades psiquiátricas.

Entre otras discapacidades.

Cualquiera de las discapacidades que padezca un individuo le trae como consecuencia una dificultad mayor al momento de desarrollarse como persona en la sociedad esto se debe a que se les ve obstaculizado el acceso a la educación superior y a las oportunidades de trabajo, es decir, que se encuentran en una situación de desventaja frente aquellos que no sufren de ninguna discapacidad.

⁵² INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. Clasificación de tipo de discapacidad Glosario. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) P. 55

Ante esta situación, la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental debe conocer la clasificación de las distintas discapacidades, para con ello poder crear las condiciones y las distintas maneras de como brindar educación de las diversas disciplinas científicas y para las diferentes discapacidades que tengan los individuos.

Con el fin de poder reivindicar el Derecho fundamental a la educación superior y hacerlo justiciable para las personas con discapacidad con el propósito de dignificarlas y crear más oportunidades para ellos, se debe hacer justiciable el Derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

2.4.3 Derechos y oportunidades de las Personas con Discapacidad en el Estado Salvadoreño.

Es necesario proveer de manera material los recursos, las herramientas, la tecnología, planes concretos y políticas integradoras para que de una manera real y efectiva todos aquellos individuos que padecen de una o múltiples discapacidades, les sea justiciable el Derecho a la educación superior, supliéndoles sus necesidades de acuerdo a su discapacidad.

La necesidad que tienen estos individuos va más allá de simplemente tener Derechos y entre ellos el Derecho a la educación superior, sino en qué medida es justiciable para este grupo de personas. En qué grado se les está supliendo las necesidades concretas que tienen para obtener una educación superior de

calidad, pues se trata de personas con derechos, individuos con los mismos derechos que las personas que no tienen una discapacidad. Entonces, en el caso específico, la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental debe hacer un esfuerzo para poder garantizar ese Derecho a todos aquellos individuos con una discapacidad. El Estado y las instituciones educativas deben hacer ese esfuerzo para poder hacer justiciable el Derecho a la educación superior.

No solo se les debe reconocer los Derechos a las personas con discapacidad, porque a estos no se les garantiza de igual manera que a las personas que no padecen de una, y para que exista una verdadera igualdad en cuantos a los Derechos de todos, se debe también concretizar y garantizar las necesidades que tienen las personas con discapacidad.

El sistema Universal de protección de Derechos Humanos se ocupa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad a través de un conjunto de instrumentos internacionales elaborados principalmente a través de la División de derechos humanos de la ONU y de organizaciones especializadas que integran el seno de ésta (entre otras: Organización Mundial de la salud – OMS-; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura -)

Los derechos que la Ley de Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidades y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU establecen que son, por ejemplo:

Derecho a la vida. Como cualquier persona, el bebé ya concebido en el vientre de la madre, aunque venga con una discapacidad o con un daño, tiene derecho a vivir el tiempo que Dios le permita.

Derecho a la igualdad y no discriminación. Se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal en igual medida sin discriminación alguna. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Derecho a la inclusión y a la libertad. Las personas con discapacidad tienen derecho a ser incluidas en los diferentes ámbitos de la vida.

Derecho a la educación. Al igual que cualquier ser humano, tienen derecho a recibir una educación plena y en las mejores condiciones posibles.⁵³

Derecho a la accesibilidad y al libre desplazamiento. Todos los establecimientos públicos y privados deben estar equipados y adecuados para la llegada de cualquier tipo de personas, sea discapacitada o no y así poder asegurar el libre desplazamiento.

Derecho a la salud. Los hospitales, clínicas y su personal deben estar especializados para atender a cualquier paciente con o sin discapacidad. Los

⁵³ <http://mediolleno.com.sv/opinion/quienes-son-las-personas-con-discapacidad-y-cuales-son-sus-derechos-basicos>

establecimientos de salud deben ser accesibles, con buenos accesos para sillas de ruedas y en las mejores condiciones.

Derecho a la recreación y al turismo. Al igual que cualquier turista, las personas con discapacidad tienen derecho a pasar un tiempo de recreación y ocio.

Derecho a las actividades laborales. El Código de Trabajo, la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos para Personas con Discapacidad establecen que por cada 25 trabajadores, las empresas tienen la obligación de contratar a una persona con discapacidad.

El objetivo es concienciar a los salvadoreños sobre los derechos que, al igual que cualquier ciudadano, tienen las personas con discapacidades, así como dar a conocer el verdadero significado de discapacidad para ser un país más inclusivo y accesible.

Pero el fin principal es que El Estado Salvadoreño y la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, deben tomar la iniciativa y las medidas necesarias para hacer justiciable el Derecho a la educación superior para las personas con discapacidad, para que estas personas puedan tener educación de calidad, en las mejores condiciones posibles, es de esta manera en que se les puede dar la oportunidad de dignificarse y crearles un futuro mejor y con mayores oportunidades en la vida social y no dejarlas al margen

de la vida en sociedad, sino más bien que sean miembros activos dentro de todos los entornos de la sociedad como sujetos de Derechos que son y como personas humanas.

El Derecho a la educación superior complementa en gran medida al Derecho a la vida que tenemos todos como personas humanas, porque tenemos Derecho a una vida digna, si no le es justiciable el Derecho a la educación superior a las personas con discapacidad se les está arrebatando la oportunidad de dignificarse, de superarse, de desarrollarse, se les está opacando parte de su humanidad, de ahí es que surge esta gran necesidad de no solo reconocerlos en sus Derechos sino de hacerlos reales y eficaces, hablamos de hacerlos justiciables.

Las oportunidades se verán reflejadas en la medida en que les sea justiciable el Derecho a la educación superior para las personas con discapacidad con todas las herramientas, docentes especializados en la enseñanza y evaluación para estas personas y la movilidad que tengan dentro de la Ciudad Universitaria Oriental brindándoles perennemente todo lo que les sea necesario para garantizar sus Derechos.

El Estado salvadoreño debe intervenir incesantemente en las instituciones educativas porque no se trata de una obligación temporal como garante de Derechos fundamentales, sino más bien se trata de una obligación perpetua para con todas las personas y entre ellas las personas que tienen una o múltiples discapacidades.

2.4.4 Igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Es necesario distinguir cuando se trata de una discriminación para una persona con discapacidad, por el trato diferenciado, pues este deberá fundarse en razones que estén en correspondencia con la justicia. Es decir, diferenciar entre distinciones legítimas y la discriminación arbitraria.

En la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental debe asumirse que no se está dando una verdadera igualdad ante los diferentes miembros que componen la sociedad, dado que no hay apertura para aquellos que padecen de una o varias discapacidades, apertura en el sentido que no hay los espacios disponibles de desplazamiento, los docentes especializados, las herramientas, aulas ambientadas para personas con problemas auditivos, sordera o personas que se desplazan en sillas de ruedas entre otros.

El dejar de lado en los proyectos a las personas con discapacidad y no incluirlos en los planes educacionales, crea en cierta manera una discriminación hacia las personas con discapacidad.

Cuando se piensan en proyecto de construcción de edificios, aulas, pasillos entre otras infraestructuras se están olvidando de aquellos que no están en igualdad de condiciones para poder utilizarlos como los demás estudiantes

que lo hacen con normalidad. La normativa interna de la Facultad multidisciplinaria Oriental no trata el tema al respecto y las normas infraconstitucionales que tratan sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad son escasas y de poca aplicabilidad, Sin embargo existen organismos supranacionales con normativas más amplias respecto a los derechos de las personas con discapacidad que vale la pena investigar.

La Corte Interamericana a través de la Opinión Consultiva 4/84 ha reconocido que existen ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contrarían la justicia (párrafo 56). Por eso afirmó que “no habrá, pues discriminación, si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente; es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no puede afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esta distinción parta de presupuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón” (párrafo 57).

Esta diferenciación objetiva entre la discriminación arbitrarias y las distinciones legítimas, es asumida por la Convención Interamericana sobre Discapacidad al definir el concepto de “discriminación contra las personas con discapacidad” artículo 12 que establece en su punto B: “No constituye discriminación la

distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con la discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia... ”. ⁵⁴

Por tanto, y tal cual surge de este concepto, el deber del Estado no se circunscribe únicamente a la omisión de adoptar medidas del tipo discriminatorio, sino que se extenderá a la obligación de adoptar las acciones positivas que tiendan a eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Ello implica remover todo tipo de obstáculos y de barreras contra su integración, a través de acciones de todo tipo, que serán las establecidas no sólo en la Convención Interamericana sobre Discapacidad, sino también trasladar la interpretación que el comité de derechos económicos, sociales y culturales ha hecho de los deberes estatales frente aquel instrumento internacional. Este órgano ha señalado que “todo derecho humano” impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados partes: de respetar de proteger y de realizar.

La obligación de “respetar” requiere que el Estado garantiza el goce de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación alguno artículo 3 del protocolo y 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos

⁵⁴ Discriminación asumida. Ignacio Campoy Cervera. Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradoras de las realidades española y argentina. DIKYNSON 2007 p. 139

que se traduce también en la prohibición de adoptar medidas discriminatorias, en la obligación de derogar cualquier disposición de derecho interno que contraría este principio. Se trata aquí del clásico principio de limitación del poder Estatal frente a los derechos de los ciudadanos.

La obligación de “proteger” requiere que en caso de que el ejercicio de los Derechos no estuviera ya garantizada por disposiciones legislativas o de otro carácter, Los Estados se comprometan a adoptarlas artículo 2 del protocolo y artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar los derechos reconocidos respectivos instrumentos internacionales, y al supuesto de la Convención Interamericana sobre Discapacidad, con la finalidad de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y propiciar su plena integración social (artículo II). Estas son situaciones que requieren un cierto grado de protección de los individuos contra elementos agresivos o autoritarios⁵⁵, y requieren de la adopción de medidas que tengan por objeto impedir la discriminación, por ejemplo, aquellos que tienden a que la empresa o los particulares no les priven a las personas con discapacidad de la oportunidad de obtener un trabajo. Suelen ser de tipo legislativo. Muchas de esta clase se encuentran en la Convención Interamericana sobre Discapacidad, como la destinada a que “los edificios,

⁵⁵ R.E. GIALDINO, “El derecho a un nivel de vida adecuado en el plano internacional e interamericano, con especial referencia a los derechos a la vivienda y a la alimentación adecuada. Su significación y contenido. Los sistemas de protección”; en CSJN, investigaciones, t 3. Secretaría de investigación de derecho comparado, 2000 p.843.

vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos facilitan el transporte, de la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad”.

Por último, la obligación de “realizar” presenta dos perspectivas la de “facilitar” y la de “hacer efectivo”. En la obligación de “realizar-facilitar” el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de eliminar toda forma de discriminación y propiciar la plena integración social de las personas con discapacidad. En esta clase se incluye la destinada a la sensibilización de la población, a través de las campañas de educación encaminada a eliminar prejuicios estereotipos y otras actitudes que atentan contra el Derecho de las personas a ser iguales (artículo III. 2.c Convención Interamericana sobre Discapacidad)

Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar de los Derechos Humanos en igualdad de condiciones que el resto de las personas, los Estados tienen la obligación de “realizar-hacer efectivo” estos derechos directamente. Esta obligación puede verse satisfecha por la distribución directa del bien que está en juego o, de manera subsidiaria, mediante una asistencia o presentación sustitutiva, cómo sería el caso del seguro de desempleo en relación al derecho a trabajar. La convención Interamericana sobre Discapacidad no menciona este tipo de obligación por parte de los Estados, pero si se pueden hallar en el protocolo de San Salvador artículo 9, sobre el “Derecho a la seguridad social”, reconoce este derecho a toda persona a fin de que la proteja contra las consecuencias de la incapacidad

que la imposibilidad física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. De aquí se puede inferir razonablemente que el Estado se compromete frente a una persona con discapacidad que se ve imposibilitada de procurar su subsistencia en forma autónoma a la provisión de un seguro social que le brinda los medios de garantizar su derecho a una vida digna.⁵⁶

Pese a que los procesos de integración han tenido ciertos avances positivos existen barreras culturales que tienden a la exclusión de lo diverso, de lo que no es considerado útil y de lo que se aleja de las pautas culturales dominantes de plenitud inteligencia salud y belleza como consecuencia las calles y los edificios públicos y privados las estaciones y unidades de transportes las escuelas, los hospitales, los lugares de esparcimiento y prestación de servicios etcétera, no cumplen con los requisitos que requieren las personas con discapacidad para hacer uso de ellos en igualdad de condiciones al resto de los ciudadanos. Esto se verifica particularmente en relación a las personas con discapacidad visual auditiva y de aquellas que utilizan sillas de ruedas.⁵⁷

Por su parte las normas jurídicas irradian su vigencia sobre cada hecho que se desarrolla en la sociedad y a su vez los hechos generan los marcos sobre los que nacen y se desarrollan aquéllas.

⁵⁶ Discriminación asumida. Ignacio Campoy Cervera. Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradoras de las realidades española y argentina. DIKYNSON 2007 P. 142

⁵⁷ Discriminación asumida. Ignacio Campoy Cervera. Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradoras de las realidades española y argentina. DIKYNSON 2007 P. 313

Por ello entendiendo que la universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, tiene que cumplir su rol social en el sentido apuntando, esta investigación se propone difundir la principal necesidad de hacer justiciable el Derecho a la educación superior sin discriminación en igualdad de condiciones en relación a las personas con discapacidad pues es un requisito esencial para efectivizar los derechos de las personas, que éstas y toda la sociedad los conozcan debidamente.

Información y poder se vinculan estrechamente en el derecho y modestamente espero que sea de utilidad la difusión del contenido de esta investigación a los fines de encaminarnos hacia una sociedad que cada día incluya más a las personas con discapacidad comprendiendo que las normas no otorgan dádivas a tales personas, sino que sólo se limitan a reconocerles sus legítimos derechos. Se debe entonces, informar sobre los obstáculos por los cuales no se garantiza el Derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad.

Entre los principales obstáculos que no permiten garantizar a los individuos con alguna discapacidad su Derecho a la Educación Superior en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental tenemos:

1. Inexistencia de rampas: Las que facilitarían transitar por las instalaciones universitarias a las personas que se desplazan en silla de ruedas.

2. Parques exclusivos: No hay para aquellas personas que tienen mayor dificultad para desplazarse.
3. Aulas ambientadas a diversas necesidades: Falta mobiliarios y herramientas que faciliten el desempeño en las clases para individuos que sufren una discapacidad.
4. Falta de docentes especializados: Se requiere de docentes y auxiliares para la enseñanza y evaluación de personas con diferentes discapacidades.
5. Infraestructuras sin elevadores: Es indispensable que las infraestructuras de la FMO tengan elevadores para aquellos individuos que tienen dificultad para desplazarse, lo puedan hacer, además, también es beneficioso para las personas de edad avanzada o con demasiado peso, entre otros beneficios.
6. Ausencia de planes educacionales especiales: Se necesitan planes educativos que ayuden al individuo que padezca de una discapacidad a tener una educación de calidad, planes en los que se incluyan, herramientas especiales de estudio, aulas ambientadas a sus necesidades, docentes capacitados para su evaluación, horarios más oportunos, un sistema evaluativo especial entre otras cosas.
7. Falta de becas especiales para personas con discapacidad: Becas que no solo consistan en un incentivo económico, sino también en equipamiento de utensilios y materiales de estudios especiales.

8. Un fondo especial: No se cuenta con un fondo especial que sea destinado únicamente para suplir las necesidades académicas de las personas con discapacidad.

9. Desinterés y actuar pasivo de las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental: Al no tener en cuenta a los individuos con discapacidad en los planes de estudio y no hacer un esfuerzo por garantizarles su Derecho a la Educación Superior, crea una discriminación asumida como diría el maestro Ignacio Campoy Cervera en su trabajo, igualdad no discriminación y discapacidad. Puesto que al dejar de lado a las personas con discapacidad se está asumiendo la discriminación.

10. De haber recursos: no se están destinando para promover la ampliación educacional y la inclusión de las personas con discapacidad en los programas educacionales.

Entre otros posibles obstáculos que se deben observar, es imprescindible mostrar un plan estratégico que revierta las situaciones adversas que obstaculizan el goce del Derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad.

Nuestra propuesta para enfrentar los obstáculos que impiden hacer efectivo el Derecho a la Educación Superior, es el siguiente plan estratégico:

1. Modificar las infraestructuras de la Ciudad Universitaria Oriental con el propósito de que toda persona con cualquier discapacidad que padezca pueda desplazarse sin mayor dificultad.
2. Contratación de docentes especializados en la enseñanza y evaluación de personas con diversas discapacidades.
3. Equipamiento con material didáctico para personas con distintas discapacidades.
4. Crear un plan de estudio con horarios más flexibles a fin de que sean más beneficioso para las personas con discapacidad.
5. Creación de un fondo especial para suplir las necesidades propias de cada discapacidad.
6. Crear un plan de becas que no solo consista en incentivo económico, sino también el abastecimiento de herramientas didácticas que faciliten el desempeño educacional de los estudiantes con discapacidad.
7. Promover una cultura inclusiva y de respeto en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.
8. Incluir en todos los planes a futuro a las personas con discapacidad.
9. Las construcciones a futuro deberán tener un diseño ambientado para recibir a personas con distintas discapacidades.
10. Mejorar las infraestructuras actuales de manera tal que tengan la capacidad de recibir a personas con discapacidad, colocando elevadores en los edificios y rampas de acceso.

CAPITULO III

CAPITULO III

4 Desarrollo jurídico del Derecho a la Educación Superior para Personas con Discapacidad.

3.6 Aspectos Constitucionales del derecho a la educación superior para las personas con discapacidad.

Es necesario realizar el análisis de las disposiciones constitucionales que abordan directa o indirectamente el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad, con el propósito de estudiar este derecho, y determinar las obligaciones que el Estado Salvadoreño tiene frente a la población, así como también, estudiar las políticas que se están llevando a cabo tendientes a garantizar este derecho –si es que existen esas políticas–

La Constitución política de El Salvador, en su primer artículo establece el punto de partida para nuestra investigación:

- Artículo 1 de la Constitución de 1983.

“Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”⁵⁸

A partir de este artículo, en primer lugar, debemos evidenciar que la persona humana es el origen y el fin del Estado y de toda su actividad, es decir que toda la estructura del estado funciona para los fines de Justicia Social y del Bien Común. Y en segundo lugar, el aspecto medular de nuestra investigación, la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, todo el plexo de derechos contenidos en la Constitución – y también los que no regula explícitamente–. Nos compete analizar el derecho a la Educación superior para las personas con discapacidad, el cual se desprende del goce a la cultura, plasmada en el inciso final del primer artículo de la constitución de El Salvador. Con esto, el Estado, adopta el compromiso de satisfacer las necesidades de los seres humanos que le dan origen y fin, incluidas las necesidades de las personas con discapacidad, para lo cual, se debe poner en marcha todo el aparato estatal, utilizando todos los recursos que sean necesario para la consecución de este fin.

El Estado Salvadoreño garantiza el derecho a la Educación Superior, por medio de la Universidad de El Salvador, ya que es la única que –en determinadas circunstancias– puede ser de carácter gratuito. Ahora bien, la

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

mayoría –personas que no presentan discapacidad alguna– de Salvadoreños si tienen garantizado su derecho a la educación superior, por medio de la Universidad de El Salvador, pero a las personas con discapacidad, se les niega el derecho, porque no existen las condiciones de acceso en el sistema educativo actual, puntualmente en el caso de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, consecuentemente genera dificultad para esta población pueda incorporarse al referido sistema, con esto, podemos evidenciar la violación a su derecho a la igualdad, contemplado en el Artículo 3 de la Constitución de la República, el cual establece lo siguiente:

“Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.”⁵⁹

Con lo establecido anteriormente, podemos evidenciar que el Estado Salvadoreño tiene una deuda con las personas que presentan alguna discapacidad, y esta deuda supone una violación a su derecho a la educación y cultura, consagrado en el Artículo 53 de la Constitución de El Salvador, el cual establece:

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

“Art. 53.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.”⁶⁰

Como punto de partida para los siguientes subtemas referentes a la normativa en materia de educación superior, es necesario estudiar el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece lo siguiente:

“La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente. La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.

El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.”

Retomaremos únicamente lo que establece el primer inciso de este artículo, la primera línea del mismo, dice que la educación superior se regulara por una ley especial, siendo esto de mucha importancia porque es el punto de partida para estudiar el derecho a educación superior de las personas con discapacidad, fuera del plano constitucional.

Como ya habíamos establecido anteriormente, garantizar el derecho a la educación, es una obligación del Estado, máxime cuando tiene por filosofía que la persona humana es el origen y fin de la actividad del mismo, siendo su principal atribución garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes, y utilizar racionalmente el uso de todos los recursos para cumplir con dicha atribución.

Así mismo, el Estado es garante del derecho a educación para todos los habitantes, sin importar la condición, ya que en caso contrario, se violenta el derecho a la igualdad, que es lo que ocurre en el caso de las personas con discapacidad, por la condición que tienen las personas con discapacidad, se les niega el derecho a la educación.

Es posible afirmar que el Estado garantiza el derecho a la Educación, y a la gratuidad del mismo, así como la obligatoriedad –a nivel básico-, pero no existen condiciones de acceso en las instituciones educativas en los distintos niveles de educación –básica, media y superior-, para que se incorporen las personas con discapacidad, únicamente accesible para personas que no presentan discapacidades físicas, sensoriales o de cualquier otro tipo, esto supone una violación ininterrumpida del derecho fundamental a la educación superior para las personas con discapacidad, ya que es obligación del Estado implementar las políticas necesarias para lograr que existan instituciones educativas específicamente estructuradas para recibir personas con discapacidad.

3.7 Desarrollo Legislativo del Derecho a la Educación Superior para Personas con Discapacidad.

A nivel de legislación secundaria nuestra problemática, la abordaremos desde las disposiciones de la Ley de Educación Superior, de la cual analizaremos los artículos referentes a la educación superior universitaria, precisamente, respecto del personal docente y los derechos de los estudiantes, se realizara un análisis de los requisitos que exige esta ley para el personal docente, también si en el caso de esas capacidades del personal se encuentran las necesarias para recibir –y preparar– estudiantes con discapacidad, en concordancia con la ley anterior, también analizaremos la

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, a fin de estudiar cuales son las atribuciones generales de las autoridades de dicha institución, y las obligaciones en materia de políticas o medidas en materia de personas con discapacidad.

La situación de las personas con discapacidad supone un enfoque múltiple que debemos desarrollar en nuestra investigación, por lo que es necesario estudiar La Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con discapacidad, con propósito de evidenciar las disposiciones de la misma en el ámbito educacional, particularmente sobre las medidas que las instituciones públicas encargadas de la educación superior deben adoptar para que los estudiantes con discapacidad tengan pleno acceso y puedan desarrollarse en dichas instituciones, y el ultimo cuerpo normativo a analizar en este apartado, será La Ley de Urbanismo, a fin de analizar los requisitos en materia de personas con discapacidad para las edificaciones modernas, y contrastar esto, con la infraestructura de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, y evidenciar si son consideradas estas disposiciones en las edificaciones realizadas por la UES-FMO en el campus universitario.

3.7.1 Ley de Educación Superior.

Es necesario arrancar con el objeto de la ley, desde ahí se puede evidenciar el propósito para el cual fue creada una determinada ley.

El objeto de la ley de educación superior, se encuentra regulador en su primer artículo, el cual establece lo siguiente:

*“Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan.”*⁶¹

Podemos evidenciar que esta ley fue creada para regular la educación superior, así como también de todas las instituciones que impartan educación superior, ya sean públicas o privadas. La Universidad de El Salvador, y su funcionamiento, son reguladas por esta ley, y como nos compete la UES-FMO, analizaremos esta ley, desde los aspectos que estén relacionados con la referida institución educativa.

Otra disposición que nos interesa enfatizar es la del Artículo 38, la cual refiere al personal docente, y establece lo siguiente:

“Art. 38.- El personal académico de las instituciones de educación superior, estará formado por las personas encargadas de la docencia, la investigación y la proyección social.

⁶¹ Ley de Educación Superior, D.L. No. 468, del 14 de octubre de 2004, D.O. No.: 216, Tomo No.: 365, del 29 de octubre de 2004.

*Los docentes nacionales o extranjeros de educación superior, deben poseer como mínimo el grado que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan.*⁶²

Lo que precisa estudiar de esta disposición es, la falta regulación en materia de personas con discapacidad, es decir, no es un requisito para el personal académico estar capacitados para recibir estudiantes con discapacidad en sus cátedras y tampoco existen docentes cuyo trabajo sea recibir únicamente estudiantes con discapacidad, no se observa el problema que supone para una persona con discapacidad desenvolverse en el ámbito académico, ya que por la misma condición de estos estudiantes se requiere un trato especial durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Otro aspecto similar al del artículo anterior, lo podemos evidenciar en el artículo 40, que dispone lo siguiente:

“Art. 40.- Los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y, están sujetos a las obligaciones que la presente Ley, los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones de Educación Superior establezcan.

Los estudiantes de educación superior, de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por cada institución

⁶² Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, D.L. No. 597, del 29 de abril de 1999, D.O. No.: 96, Tomo No.: 343, del 25 de mayo de 1999.

o por el Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Los estudiantes gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.”

Este, además de establecer que todos los estudiantes gozan de los mismos derechos, en su cuarto inciso, claramente dice que no se negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas, donde podemos destacar a las personas con discapacidad, quienes se ubican en el caso de las diferencias sociales, el problema con esta disposición es, que pese a regular el apartado de la admisión a los centros educativos como un derecho de todos, lo cierto es que, al no poseer ni la infraestructura ni el personal adecuado, la UES-FMO, está violentando esta disposición, y con eso, se lleva de encuentro el derecho a la educación superior de todos aquellos que presenten una discapacidad, sin importar del tipo que esta sea, se niega su derecho a la educación y cultura, su derecho a acceder al quehacer científico, su derecho a superarse para lograr el ideal de la vida digna.

La ley de educación superior, pese a contener aspectos reguladores tendientes a garantizar el derecho a la educación, y establecer que el acceso

es algo a lo que todos tienen derecho por igual, podemos evidenciar que, esos derechos se quedan sobre el papel, y que en la realidad, esto no es más que una deuda hacia las personas con discapacidad por parte de las instituciones de educación superior, en especial la UES-FMO.

3.7.2 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Puntualmente, se realizará un análisis de las disposiciones referentes a las atribuciones y deberes de las autoridades de la Universidad de El Salvador, así como los derechos que esta ley determina para la población estudiantil.

Las atribuciones que tiene el Rector de la UES, las encontramos en el artículo 26, el cual establece:

“Art. 26. - El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Defender los intereses de la Universidad;*
- b) Presentar al Consejo Superior Universitario y a la Asamblea General Universitaria, al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo de la Universidad; así como su Plan de Trabajo Anual, al inicio de cada año fiscal;*
- c) Evaluar las actividades de la Universidad;*
- d) Representar a la Universidad y presidir los actos oficiales de la misma;*
- e) Proponer las normas convenientes para el mejoramiento de la Universidad y resolver por sí, o con previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, los asuntos de carácter administrativo o docente no previstos en los reglamentos;*
- f) Adoptar las medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias;*

- g) Autorizar a los funcionarios de la UES para que puedan salir del país, en representación institucional, cuando se trate de misiones oficiales hasta por cinco días;*
- h) Nombrar y remover por causas legales, al personal de las oficinas centrales de la Universidad, de los organismos que dependan directamente de la Rectoría y, en general, al personal no adscrito a determinada Facultad o unidad docente y que no sea de nombramiento o contratación de otro funcionario u organismo de la Universidad;*
- i) Proponer al Consejo Superior Universitario reformas al sistema de escalafón del personal académico y administrativo no docente;*
- j) Solicitar autorización al Consejo Superior Universitario para salir del país, cuando la ausencia exceda de cinco días;*
- k) Presentar a la Asamblea General Universitaria la memoria anual de labores, dentro de los tres primeros meses de cada año;*
- l) Rendir informe semestral de su gestión administrativa a la Asamblea General Universitaria, o cuando este organismo lo requiera;*
- m) Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria y los acuerdos que dentro del ejercicio de sus funciones emitan la Asamblea General Universitaria y el Consejo Superior Universitario; y*
- n) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta Ley y los reglamentos.”*

El artículo presenta una serie de literales, los cuales determinan atribuciones del Rector de la Universidad de El Salvador, que supone una fuente de obligaciones de la autoridad en cuestión hacia la comunidad universitaria. En el literal e, se mencionan normas convenientes para el mejoramiento de la Universidad, entonces nace la pregunta, ¿son la infraestructura apropiada y docentes capacitados para la enseñanza a personas con discapacidad aspectos necesarios para mejorar la Universidad?, podemos decir que si lo son, el rector tiene una deuda con las personas con discapacidad, ya que está incumpliendo con esta atribución. El literal f, por su parte, se refiere a medidas ejecutivas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad, lo que supone el mismo problema del caso anterior, y deriva en otra atribución con la que no se está cumpliendo.

En el caso de las atribuciones del decano, señaladas en el artículo 33, tenemos un caso similar al anterior, el artículo establece lo siguiente:

“Art. 33. - El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar, presidir y dirigir la Facultad;*
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad y las sesiones de la Asamblea del Personal Académico; con voto de calidad en caso de empate en la Junta Directiva;*
- c) Proponer a la Junta Directiva una terna para el nombramiento del Secretario de la Facultad;*

- d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias;*
- e) Convocar oportunamente al Personal Académico de la Facultad respectiva para la elección de sus representantes ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva;*
- f) Notificar con la debida anticipación a los estudiantes y a los profesionales no docentes de la Facultad, sobre la elección de sus representantes ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad, según corresponda;*
- g) Presentar el Plan de Trabajo y la memoria de labores a la Asamblea del Personal Académico, a más tardar en el primer trimestre de cada año;*
- h) Presentar a la Asamblea General Universitaria y al Consejo Superior Universitario los informes que le sean requeridos; e*
- i) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Universidad.”*

Precisa destacar el literal d, que establece la atribución de, adoptar medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad, siempre dentro de las facultades ejecutivas del decano, de lo que podemos comentar que existe entonces, un estancamiento de la facultad multidisciplinaria oriental, no hay avance en materia de personas con discapacidad, ya que hasta la fecha no existen medidas tendientes a volver inclusiva y adaptable la facultad, fallando así, el decano a una de sus atribuciones.

Ahora bien, es importante destacar los derechos de los estudiantes, necesariamente los derechos de las personas con discapacidad, estos derechos se encuentra regulados en el artículo 41, que establece:

“Art. 41. - Son derechos de los alumnos:

a) Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica;

b) Asistir y participar en los actos culturales universitarios que organice la Universidad;

c) Obtener diplomas, constancias, certificados, títulos y grados académicos que la Universidad otorga, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

d) Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos por la legislación universitaria;

e) Recibir la información respecto a becas, premios y menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo correspondiente para desarrollar proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva;

f) Elegir y ser electos representantes de sus respectivas unidades académicas, en los términos establecidos por la legislación universitaria;

g) Denunciar ante las instancias correspondientes, cuando el nivel y la calidad académica de los profesores que dicten los cursos no corresponda a la

excelencia académica, observando los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos;

h) Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad;

i) Ser atendidos oportuna y eficientemente en los trámites escolares y administrativos que soliciten;

j) Contar con una bolsa de trabajo para los egresados, encargada de procurar su incorporación al mercado de trabajo profesional;

k) Contar con las condiciones y servicios de apoyo académico adecuados para el desempeño de sus actividades;

l) Contar con la asesoría de la Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad, cuando considere afectados o transgredidos sus derechos;

y

m) Demandar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que le confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que lesionaren o atentaren contra su dignidad o sus derechos.”

En este artículo se hace referencia a los estudiantes, es decir, aquellos que ya fueron admitidos en la universidad, y es necesario evidenciar un punto muy importante, el caso del literal k, el cual establece que los alumnos deben contar con las condiciones y servicios de apoyo académico adecuados para el desempeño de sus actividades, es decir, que si un estudiante requiere de un apoyo especial para que este desempeñe sus labores como estudiante, la institución está obligada a brindárselo, tal es el caso de una persona con

discapacidad, ya que, para llevar a cabo su actividad estudiantil, esta persona necesita que existan condiciones específicas para su pleno desarrollo, por ejemplo, la infraestructura adecuada, personal docente capacitado para enseñarles a ellos también, la universidad entonces, tiene la obligación de estar adaptada para recibir a personas con discapacidad, y no es la persona con discapacidad quien debe adaptarse a las condiciones que la universidad posee.

Existen atribuciones por parte de las autoridades para mejorar la universidad, así como también, el derecho de los estudiantes de que les brinden condiciones y servicios de apoyo, con propósito de poder realizar sus labores como estudiantes; entonces, la universidad como institución, está fallando, y por ende, violentando así, el derecho a la educación de las personas con discapacidad, no solo para el ingreso a la universidad, sino también para su proceso de enseñanza-aprendizaje.

3.7.3 Ley de Equiparación de Oportunidades.

Es necesario, en el caso de esta ley, iniciar con el objeto de la misma, el cual se encuentra regulado en el artículo 1, esta disposición establece lo siguiente:

“Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas.

El Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, que en lo sucesivo de la presente ley podrá llamarse el Consejo, formulará la política nacional de atención integral a las personas con discapacidad.”⁶³

Ante la realidad de las personas con discapacidad, surge esta ley con propósito de que se creen las condiciones para equiparar condiciones, es decir, a crear los mecanismos para colocar en un plano de igualdad a las personas con discapacidad.

Esta ley, refiere a distintos aspectos, a nosotros nos compete evidenciar el aspecto educativo de la ley, de la educación se hace referencia desde el artículo 2, que determina los derechos de las personas con discapacidad, el cual establece:

“Art. 2.- La persona con discapacidad tiene derecho:

- 1. A ser protegida contra toda discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad.*
- 2. A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje.*
- 3. A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público.*
- 4. A su formación, rehabilitación laboral y profesional.*
- 5. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad.*
- 6. A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral.*

⁶³ Ley de Equiparación de Oportunidades, D.L. No. 888, del 27 de abril de 2000, D.O. No.: 95, Tomo No.: 347, del 24 de mayo de 2000.

7. A tener acceso a sistemas de becas.”

Entre sus derechos, podemos evidenciar dos que son relevantes para nuestra investigación, el primero, el derecho a la educación con metodología adecuada; y el segundo, el derecho a de facilidades arquitectónicas, esto, para que puedan desplazarse en los establecimientos públicos y privados, como el caso de la Universidad de El Salvador, que es una institución pública, donde las autoridades no cumplen con sus atribuciones, negando así, el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

Otro aspecto relacionado con la movilidad en los establecimientos, lo observamos en el artículo 12, el cual establece:

“Art. 12.- Las entidades responsables de autorizar planos y proyectos de urbanización, garantizarán que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública o privada, que impliquen concurrencia o brinden atención al público, eliminen toda barrera que imposibilite a las personas con discapacidades, el acceso a las mismas y a los servicios que en ella se presten. En todos estos lugares habrá señalización con los símbolos correspondientes.”

Según esta disposición, en el caso de lleva a cabo nuevas construcciones o remodelación de edificaciones antiguas, es necesario que estas cuenten con las condiciones necesarias para que una persona con discapacidad pueda

desplazarse por las mismas sin dificultad, es decir, se equiparen para que todos por igual, puedan acceder a estas edificaciones.

Con respecto al derecho a la educación que encontramos en el artículo 2 de esta ley, podemos observar en el capítulo IV, que hace referencia a la Educación en todos los artículos de este capítulo, pero nos enfocaremos en los siguientes:

“Art. 18.- El Estado debe reconocer los principios de igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos para la población con discapacidad, y velará porque la educación de estas personas constituyen una parte integrante del sistema de enseñanza.”

“Art. 19.- Las personas con discapacidades, previa evaluación, podrán integrarse a los sistemas regulares de enseñanza, los cuales deberán contar con los servicios de apoyo apropiados y accesibilidad.”

“Art. 20.- El Estado fomentará la formación de recursos humanos para brindar formación a personas con necesidades educativas especiales.”

En los artículos precedentes, se regulan aspectos de suma importancia para nuestra investigación. En primer lugar, la obligación del Estado de reconocer principios de igualdad en todos los niveles educativos, esto abarca la educación superior, e impone la obligación de velar por la integración de las personas con discapacidad al sistema educativo. En segundo lugar, establece

la obligación a los centros educativos de contar con los servicios de apoyo apropiados y accesibilidad, esto, con propósito de equiparlos dentro de la institución educativa, siguiendo los principios de igualdad que debe reconocer el Estado en materia de educación. Y en tercer lugar, la obligación propia del Estado, de fomentar la formación de profesionales capaces de atender las necesidades de las personas con discapacidad, es decir, la obligación del Estado de preparar docentes para la enseñanza a personas con discapacidad, y garantizar con esto el derecho a la educación superior de esta población estudiantil.

3.7.4 Ley de Urbanismo y Construcción.

Es menester, estudiar la Ley de Urbanismo y Construcción, ya que esta regula las normas que se deben respetar en el caso de las construcciones, además de los aspectos que deben reunir los planos para poder ser aprobados, es decir, esta ley determina bajo que parámetros deben realizarse las edificaciones modernas, o las remodelaciones de edificios que ya fueron construidos, sean estos públicos o privados.

El aspecto a destacar sobre esta ley, es la accesibilidad para personas con discapacidad que deben tener las edificaciones, regulado en el artículo 1, el cual establece:

“Art. 1.- El viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, será el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano; así

como de elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la república.

La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio, los que deberán enmarcarse dentro de los planes de desarrollo regional o nacional de vivienda y desarrollo; en defecto de los planes de desarrollo local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo.

El viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, así como las respectivas municipalidades, al momento de elaborar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural, verificarán el estricto cumplimiento del diseño universal con accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el art. 9, de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.”⁶⁴

⁶⁴ Ley de Urbanismo y Construcción, D.L. No. 232, del 4 de junio de 1951, D.O. No.: 107, Tomo No.: 151, del 11 de junio de 1951.

En su inciso final, este artículo atribuye al Viceministerio de Vivienda, y a las municipalidades, la obligación de verificar el estricto cumplimiento de un diseño que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad, es decir, que en toda edificación se debe obligar a que se respeten estos parámetros, que fueron establecidos en el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se abordara posteriormente, durante el análisis de la normativa internacional.

3.8 Derecho comparado.

Constitucionalmente, ya se realizó el estudio del derecho a la educación superior para las personas con discapacidad, pero solamente en el caso de El Salvador, por lo que es necesario que, también se estudie en otras constituciones, algunas de países con realidades similares a la nuestra, y otras, correspondiente a países que presentan un mayor desarrollo.

La presentación, se realizara de manera breve en un cuadro resumen, donde se ubicara este derecho en las distintas constituciones, a efecto de realizar una comparación del derecho a la educación en los diversos países, tomando de referencia la constitución más reciente de cada uno de estos.

EL SALVADOR	MÉXICO	ESPAÑA	COLOMBIA
Derecho a la Educación: En el	Derecho a la Educación: El	Derecho a la Educación: Este	Derecho a la Educación: para

<p>caso de El Salvador, el derecho a la educación, regula precisamente el artículo 53, establece derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana.”⁶⁵</p> <p>Derecho a la Educación Superior: en El Salvador, la constitución,</p>	<p>derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Mexicana, establece que “todo individuo tiene derecho a recibir educación.”⁶⁶</p> <p>Derecho a la Educación Superior: Según el artículo 3, “El Estado - Federación, Estados, Ciudad</p>	<p>derecho se encuentra establecido en el artículo 27.1 de la Constitución española, el cual establece: “Todos tienen el derecho a la educación.”⁶⁷</p> <p>Derecho a la Educación Superior: en este caso, en el artículo 27.1 se establece también el derecho a la</p>	<p>el caso Colombiano, el artículo regulador de este derecho es el 67, el cual establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y</p>
--	---	--	---

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Ciudad, País, 5 de febrero de 1917

⁶⁷ Constitución Española. (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978).

<p>respecto de educación superior únicamente establece lo siguiente “Art. 61.- La educación superior se regirá por una ley especial.”</p> <p>Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad: para determinar el derecho que tienes las personas con</p>	<p>de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”</p> <p>Derecho a la Educación Superior de las</p>	<p>educación superior, es decir, no se sub divide, sino que este engloba también la educación superior.</p> <p>Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad: En el caso español podemos encontrarlo en el artículo 49.1.2, que establece “Se protegerá especialmente la dignidad, la igualdad de</p>	<p>valores de la cultura.”⁶⁸</p> <p>Derecho a la Educación Superior: El Artículo 69 regula este derecho de la siguiente forma: “El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos</p>
--	---	---	---

⁶⁸ Congreso de Colombia. Constitución política de Colombia, Julio 6, por la que se decreta, sanciona y promulga la Constitución Política de Colombia. Bogotá: El congreso; 1991.

<p>discapacidad, tenemos que estudiar el artículo 3 de la constitución, que establece lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley.”, por lo que el derecho a la educación consagrado en el artículo 53, está consagrado para todos los habitantes de la República.</p>	<p>Personas con Discapacidad: no se regula específicamente la educación para personas con discapacidad, pero si se regula que no debe existir discriminación, esto según el Artículo 1 "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las</p>	<p>oportunidades, la acción positiva, la inclusión social, educativa y laboral, la vida independiente, la accesibilidad universal y la plena participación de las personas con discapacidad en el entorno comunitario, con arreglo a los principios y mandatos contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las</p>	<p>financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</p> <p>Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad: El artículo 68, establece aspectos importantes sobre la educación para personas con discapacidad, el artículo establece: “la</p>
--	---	--	--

	condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".	Personas con Discapacidad."	erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, son obligaciones especiales del Estado"
--	---	-----------------------------	--

Ahora bien, es necesario realizar una valoración jurídica de los conceptos establecidos en el cuadro precedente, el cual será una breve comparativa de los conceptos establecidos anteriormente, con propósito de evidenciar cual regula más ampliamente el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.

En el primer caso, en derecho a la educación, como podemos evidenciar, se encuentra plasmado en las Constituciones mencionadas anteriormente, El

Salvador, México y España, lo establecen de forma básica, no amplían en el mismo, distinto al caso de Colombia, donde incorpora elementos muy importantes, como que es un servicio público –derecho de prestación–, y que se establece la función social implícita en el derecho a la educación.

Respecto del derecho a la educación superior, podemos evidenciar que en algunas Constituciones, este derecho fue establecido expresamente, y en otras, lo engloba el derecho a la educación, es decir, la educación superior está comprendida en la educación como tal. Nuevamente, el caso de Colombia, es abordado con mayor amplitud, ya que establece la obligación del Estado en materia de educación superior, abordando incluso, aspectos financieros necesarios para brindar acceso a todas las personas.

Como punto final, la educación superior para personas con discapacidad, esta consignada en las Constituciones, pero en algunas, se debe hacer un esfuerzo integrador, relacionando disposiciones, este esfuerzo, en el caso de El Salvador, México y España, resulta necesario llevarlo a cabo, el esfuerzo consiste en partir del derecho a la igualdad, y a la no discriminación, es decir, ya que todos tienen los mismos derechos, sin importar condición alguna, se llega a la idea de que todos tienen también derecho a la educación superior, ya que es un derecho humano, el cual, para ser garantizado, solo depende de la condición de ser humano que todos tenemos. Es menester separar nuevamente la constitución de Colombia, ya que esta si lo regula de forma expresa, consignándola como una obligación especial del Estado.

3.4 DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3.4.1 CONVECCIONES INTERNACIONALES.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Salvador como Estado miembro de las Naciones Unidas se compromete a darle cumplimiento a lo establecido en la Declaración Universal De Derechos Humanos, en el que se postulan los Derechos Universales que de manera intrínseca tienen toda la familia de los seres humanos, donde forman parte todas las personas con diversas discapacidades, porque se trata de personas humanas las cuales sufren de una o múltiples discapacidades y es por su humanidad que se les debe garantizar sus Derechos y erradicar todo tipo de discriminación.

Artículo 26.

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional

*habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*⁶⁹

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Todas las personas sin excepción tienen Derecho a la educación superior, así como lo postula el art. 26 de la Declaración Universal De Derechos Humanos, por tanto, todas las personas con discapacidad tienen igual Derecho a la educación superior como las personas que no tienen ninguna discapacidad, y todo en función de los méritos respectivos de las personas, pues discapacidad no es igual que incapacidad. A toda persona humana se le debe garantizar el Derecho a la educación superior de acuerdo a sus méritos.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

⁶⁹ La Declaración Universal de Derechos Humanos París, el 10 de diciembre de 1948

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,*
2. *opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
3. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*⁷⁰

Es imprescindible el respeto a los Derechos que todas las personas tienen, El Salvador como Estado parte tiene la tarea de difundir una cultura inclusiva y de acabar con todos los tipos de discriminación y los estereotipos negativos hacia las personas con discapacidad.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Como todo ser humano, una persona con discapacidad tiene derecho a la educación superior, ello conlleva a tener el debido respeto hacia su persona y la igualdad ante la ley significa el trato justo hacia ellos otorgándoles garantías a sus derechos que como personas tienen.

⁷⁰ La Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica. 18 de julio de 1978.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

La educación como herramienta dignificadora de todos los seres humanos, desempeña un papel importantísimo para el desarrollo de las personas con discapacidad, porque dependerá de su nivel académico el cómo se les vendrán abriendo oportunidades y se les verá afectado de manera positiva su vida y desarrollo personal, de igual manera su participación en la sociedad, por esta razón es fundamental que el Estado invierta en educación para todos, es decir, educación inclusiva y de calidad, porque el desarrollo de las personas con discapacidad se verá reflejado en el progreso del Estado.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**Artículo 3*****Obligación de no Discriminación***

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 13

Derecho a la Educación

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

- 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.⁷¹*

⁷¹ PROTOCOLO FACULTATIVO adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador El Salvador noviembre de 1988.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.⁷²

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) es un acontecimiento puntual en la construcción de derechos, allí se expresan los debates en relación al abordaje de la discapacidad.

Entre ellos está el referido al derecho a la educación, sin discriminación y en base a la igualdad de oportunidades, en todos los niveles educativos y a lo largo de toda la vida de la persona. Si bien hace décadas que el sistema educativo ha incorporado estrategias para la inclusión, las mismas se han dirigido mayoritariamente a la educación inicial, primaria y en menor medida secundaria.

En lo que refiere a la educación universitaria es escasa la información, por ello la investigación se enfoca en describir el estado de situación del derecho a la

⁷² PROTOCOLO FACULTATIVO adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador El Salvador noviembre de 1988.

educación de personas con discapacidad particularmente en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Entre los artículos más relevantes para la investigación tenemos:

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El propósito de la convención es claro: promover, proteger y asegurar el pleno goce de los Derechos fundamentales de las personas con discapacidad, desde luego el goce del Derecho a la educación superior sin discriminación.⁷³

Artículo 3

Principios generales

⁷³ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.⁷⁴

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

⁷⁴ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

La falta de un presupuesto destinado para la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental es un gran problema porque sin fondos no se pueden obtener material didáctico especial, docentes y auxiliares especialista en la educación para personas con discapacidad, mobiliario adecuado; tampoco la construcción de rampas e infraestructuras ambientadas para recibir a personas con distintas discapacidades, pero el principal problema con el que se encuentran las personas con discapacidad es la falta de sensibilización social y, por ende, de las autoridades universitarias y los mismo estudiantes porque hay una invisibilización de este problema y al estar invisibilizado no se puede tomar conciencia y sensibilizar a la sociedad. Además, es necesario romper con todos los estereotipos negativos que tienen sobre las personas con discapacidad, empezando en el hogar con la familia hasta en las escuelas, universidades y trabajo, en general toda la sociedad, fomentando el respeto de sus Derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Especial importancia le damos a la educación, pues se trata de la puerta que ha de abrir muchas más en la vida de las personas con discapacidad, exigir este Derecho no es una exigencia caprichosa como comúnmente se da en la actualidad, porque se trata de garantizar un Derecho fundamental a personas que están siendo excluidas de la sociedad, el garantizar este Derecho a las personas con discapacidad significa progreso para una sociedad y desarrollo humano.

MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la investigación sobre el mecanismo de protección que brinda la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, encontramos lo que establece el art.33 de la referida convención que establece:

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

El numeral primero establece que serán los Estados de acuerdo a su sistema organizativo los que se encargaran de designar la tarea relativa a la aplicación de la convención internacional a uno o más organismos gubernamentales para

que establezcan un mecanismo de coordinación para facilitar la implementación de medidas en los diferentes estratos de la sociedad.

El segundo numeral nos establece el compromiso que tienen los Estados partes de crear un marco de uno o varios mecanismos independientes de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos con el propósito de promover, proteger y supervisar la aplicación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En ese sentido el Estado salvadoreño es a quien le corresponde por medio de los organismos gubernamentales crear mecanismos con independencia del órgano judicial, pero que estén en concordancia con la constitución política y las leyes nacionales.

En resumen la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad no tienen un mecanismo propio y autónomo de los Estados partes, únicamente establece la obligación para los Estados partes de crear un marco con uno o varios mecanismo independientes de conformidad al sistema jurídico y administrativo de cada Estado y para llevar a cabo tal tarea designaran a uno o varios órganos gubernamentales para que se encarguen de la aplicación de dicha convención.

El Estado Salvadoreño aún no ha cumplido con su compromiso al no designar algún órgano gubernamental para que se encargue de las cuestiones relativas a la aplicación de la convención, con el fin de facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles y tampoco ha creado

un mecanismo para promover, proteger y supervisar la aplicación de las normas de la convención, lo que da como resultado una convención inoperante.

Cabe mencionar que los Estados partes deben rendir informe cada cuatro años como lo establece el art. 35 de la convención, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, sin embargo el comité sobre los derechos de las personas con discapacidad solo hace sugerencias, por lo que no se condena a un Estado parte por su incumplimiento, así el art. 36 de la convención regula la consideración de los informes emitidos por los Estados parte.

Artículo 36

Consideración de los informes

- 1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.*

Así se deja en evidencia que un Estado parte no está sujeto a una condena en caso de incumplimiento, dejando vulnerable a las personas con discapacidad y es claro que en un país con bajo nivel democrático difícilmente haga cumplir

una convención que no traiga consigo una condena por incumplimiento de su normativa.

OBSERVACIONES GENERALES APROBADAS POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES.

Observación General N° 13

El derecho a la educación (artículo 13)

Párrafo 1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Observación General N° 20

La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

I. INTRODUCCIÓN Y PREMISAS BÁSICAS

Párrafo 1. La discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población mundial. El crecimiento económico no ha conducido por sí mismo a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación.⁷⁵

Alcance que puede tener la diferencia de trato

Párrafo 13. Todo trato diferencial por alguno de los motivos prohibidos se considerará discriminatorio a menos que exista una causa razonable y objetiva para dispensarlo. Ello entraña evaluar si el fin y los efectos de las medidas o las omisiones de que se trate son legítimos y compatibles con la naturaleza de los derechos recogidos en el Pacto, y si el único fin que se persigue es promover el bienestar general en una sociedad democrática. También debe existir una relación de proporcionalidad clara y razonable entre el fin buscado y las medidas u omisiones y sus efectos. La falta de recursos para no acabar

⁷⁵ Observación General N° 13. Párrafo 1. Observación General N° 20 párrafo 1 y párrafo 13

con el trato discriminatorio no es una justificación objetiva y razonable, a menos que el Estado parte se haya esforzado al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para combatirlo y erradicarlo con carácter prioritario.

3.4.2 DERECHO COMPARADO.

Costa Rica: Ley N° 7600 Igualdad De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad

Artículo 14.-Acceso

El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.⁷⁶

Artículo 15. - Programas educativos

El Ministerio de Educación pública promoverá la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas especiales y velará por ella, en todos los niveles de atención.

Artículo 16.-Participación de las personas con discapacidad

⁷⁶ Costa Rica: Ley No 7600 Igualdad De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad. San José, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Las personas con discapacidad participarán en los servicios educativos que favorezcan mejor su condición y desarrollo, con los servicios de apoyo requeridos; no podrán ser excluidas de ninguna actividad.

Artículo 17.-Adaptaciones y servicios de apoyo

Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y, proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo inciten los recursos humanos especificados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, didácticos y planta física. Estas provisiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado.

Artículo 18.-Formas de sistema educativo

Las personas con necesidades educativas especiales podrán recibir su educación en el Sistema Educativo Regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicio apropiado, que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad. Impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

Artículo 19.-Materiales didácticos

Los programas de estudio y materiales didácticos que incluyan textos o imágenes sobre el tema de discapacidad, deberán presentarlos de manera que refuercen la dignidad y la igualdad de los seres humanos.

PERU: LEY Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad.**Artículo 23.- Orientación de la educación**

23.1. La educación de la persona con discapacidad está dirigida a su integración e inclusión social, económica y cultural con este fin, los Centros Educativos Regulares y Especiales deberán incorporar a las personas con discapacidad, tomando en cuenta la naturaleza de la discapacidad, las aptitudes de la persona, así como las posibilidades e intereses individuales y/o familiares.⁷⁷

23.2. No podrá negarse el acceso a un centro educativo por razones de discapacidad física, sensorial o mental, ni tampoco ser retirada o expulsada por este motivo. Es nulo todo acto que basado en motivos discriminatorios afecte de cualquier manera la educación de una persona con discapacidad.

Artículo 24.- Adecuación de bibliotecas

El CONADIS coordinará lo necesario para que las bibliotecas públicas y privadas, inicien programas de implementación de material de lectura con el

⁷⁷ PERU: LEY Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad. En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos que permitan la lectura de personas con discapacidad visual, auditiva o parálisis motora.

Artículo 25.- Adecuación de los procedimientos de ingreso a los centros educativos

Los establecimientos educativos de cualquier nivel, así como los organismos públicos y privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, adecuarán los procedimientos de ingreso para que permitan el acceso de las personas con discapacidad.

Artículo 26.- Programas especiales de admisión en universidades

26.1. Las universidades públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía, implementarán programas especiales de admisión para personas con discapacidad.

26.2. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, discapacitados en acto de servicio, que tengan que interrumpir sus estudios superiores, tendrán un período hasta de 5 (cinco) años de matrícula vigente para su reincorporación al sistema universitario. Esta misma facilidad tendrán los alumnos universitarios que durante su período académico de pregrado sufran alguna discapacidad por enfermedad o accidente.

Análisis Comparativo.

Es evidente que tanto Costa Rica como Perú nos llevan ventaja en cuanto al desarrollo de la educación integral e inclusiva, debido a que cuentan con una

ley integral y propia para las personas con discapacidad que cabalmente desarrollan y expresan en sus normativas respectivas, la garantización del acceso oportuno a la educación de las personas con discapacidad, en el caso de Costa Rica en el art. 14 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en la que expresa: *“El Estado garantizara el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad”* en el caso de Perú en su Ley General de la Persona con Discapacidad, en el art.23 establece: *“La educación de la persona con discapacidad está dirigida a su integración e inclusión social, económica y cultural con este fin, los Centros Educativos Regulares y Especiales deberán incorporar a las personas con discapacidad”* art.23.2 *“No podrá negarse el acceso a un centro educativo por razones de discapacidad física, sensorial o mental, ni tampoco ser retirada o expulsada por este motivo. Es nulo todo acto que basado en motivos discriminatorios afecte de cualquier manera la educación de una persona con discapacidad”*. Estas normativas están muy bien desarrolladas porque abarcan tanto el ámbito social como el cultural y los problemas con los que se enfrentan las personas con discapacidad así como la discriminación, la falta de material didáctico especial, el acceso a una educación de calidad, la ayuda del Estado entre otras, en el art. 26 de la Ley General de la Persona con Discapacidad del Perú, de manera explícita expresa: *“Programas especiales de admisión en universidades. Las universidades públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía, implementarán programas especiales de admisión para personas con*

discapacidad” En ambas normativas se incluye el material didáctico para las personas con distintas discapacidades en el caso de Costa Rica en el art. 19 de la ley antes mencionada establece: *“Los programas de estudio y materiales didácticos que incluyan textos o imágenes sobre el tema de discapacidad, deberán presentarlos de manera que refuercen la dignidad y la igualdad de los seres humanos”*. En el caso del Perú tiene un mayor desarrollo la Ley General de la Persona con Discapacidad pues en su artículo 24. Adecuación de bibliotecas expresa: *“El CONADIS coordinará lo necesario para que las bibliotecas públicas y privadas, inicien programas de implementación de material de lectura con el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos que permitan la lectura de personas con discapacidad visual, auditiva o parálisis motora”*. Aunque la normativa peruana se encuentre más desarrollada se reconoce el esfuerzo hecho por la ley Costarricense.

En ambos casos han superado la mayor barrera que a lo largo del estudio hemos comprado y se trata de la *Invisibilización del problema* de las personas con discapacidad que hoy en día en El Salvador se ha ocultado y mientras no se reconozca este problema y no sea visible no podremos hablar de la sensibilización social ni de los problemas de recursos incompletos, por esta razón se hace un reconocimiento a la Ley de Igualdad De Oportunidades Para las personas Con Discapacidad de Costa Rica y la Ley General de la Persona con Discapacidad Del Perú por reconocer el problema en que se encuentran las personas con discapacidad y anular los actos de discriminación e

intensificar la accesibilidad a la educación superior de las personas con discapacidad.

3.5 Aspectos Jurisprudenciales.

Se ha establecido previamente tanto en legislación nacional como internacional la importancia del Derecho a la Educación Superior, su desarrollo tanto legislativo como constitucional deja entrever que este Derecho debe tener una finalidad de *desarrollo de la persona* y que su inherencia lo ubica en un carácter de *deber* de garantía del Estado, pero esto es letra muerta hasta que los aplicadores de la ley la materializan mediante sus resoluciones, este apartado ubicara de modo conciso el desarrollo del Derecho fundamental a la Educación y que al ser un Derecho Humano a las personas con discapacidad también se les está “debido”.

3.5.1 Jurisprudencia nacional respecto del Derecho a la Educación

Si bien es cierto, en el transcurso de la investigación no se encontró ningún caso en El Salvador que detalle una vulneración del Derecho a la Educación Superior de personas con discapacidad, existen precedentes del Derecho a la Educación Superior.

3.5.1.1 Sentencia 492-98

La Honorable Sala de lo Constitucional en su sentencia 492-98 advierte que el derecho a la educación tiene dos manifestaciones: *(i) como libertad individual, entendiéndose que las personas tienen derecho de escoger el centro educativo*

*en el que desean estudiar; y (ii) como prestación social, en virtud de la cual las personas tienen derecho a exigir que se les imparta educación por parte del Estado.*⁷⁸

La Sala deja en claro que uno de los espectros del Derecho a la Educación es el de la prestación social, y tiene que ver con la exigibilidad del goce de este Derecho, y debe ser proporcionado por el Estado, así como los medios necesarios para su disfrute, no importando las condiciones del sujeto de Derechos, esto incluye a las personas con discapacidad.

En la misma sentencia la Sala establece que *“la titularidad del derecho a la educación como prestación social está condicionada a lo siguiente: (1°) que se encuentren dados los requisitos que permitan al Estado ofrecer dicha prestación social, v.gr. que exista por lo menos un centro de estudios estatal en funcionamiento; y (2°) que se carezca de los medios o recursos económicos necesarios para optar a una educación particular o privada.”*⁷⁹

Dentro de esta valoración es importante observar que en materia de Educación Superior existe “un centro de estudios estatal” al que pueden acceder las personas de escasos recursos, que carecen de los medios para optar para la educación privada, pero aunque esto esté dado, no es posible materializarlo mientras las condiciones de estructura institucional (edificaciones, recurso humano, sensibilidad), no esté calificada para garantizar el derecho, o como

⁷⁸ Sentencia 492-98, Sala de lo Constitucional Salvadoreña, cursivas y negrita agregadas

⁷⁹ Sentencia 492-98, Sala de lo Constitucional Salvadoreña, cursivas y negrita agregadas

mantenemos en esta investigación, hacerlo integralmente justiciable, en todos los aspectos que comprende.

3.5.1.2 Sentencia 584-2008

En sentencia 584-2008 la Sala deja como precedente que *la educación, como derecho fundamental, “deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y deberá fortalecer el respeto de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.”*⁸⁰

Vemos en este párrafo como la Sala de lo Constitucional hace una estrecha relación entre la Educación y la dignidad, como repetidas veces se ha manifestado, la Educación debe ser vista como elemento dignificador de la persona, y en el caso de las personas con discapacidad esto no es diferente.

También se refiere a que *La educación, además, “debe capacitar **a todas** las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.” (art. 13 del Protocolo de San Salvador).*⁸¹

⁸⁰ Sentencia 584-2008, Sala de lo Constitucional Salvadoreña, cursivas agregadas

⁸¹ Sentencia 584-2008, Sala de lo Constitucional Salvadoreña, cursivas y negrita agregadas

La Sala deja claro el “deber”, que se estableció previamente, del Estado con todas las personas de que el derecho a la educación que debe proporcionar debe capacitarlas para lograr una subsistencia digna.

Por último, la Sala acotó que *de acuerdo a los informes presentados por la primera Relatora de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación ante la Comisión de Derechos Humanos –hoy Consejo de Derechos Humanos–, con referencias E/CN.4/1999/49, párrafos 51-74; E/CN.4/2000/6, párrafos 32-65 y E/CN.4/2001/529, párrafos 64-65; la educación, con fundamento en el art. 13 párrafo 2 del PIDESC, debe reunir como mínimo las siguientes características: a) disponibilidad, en cuanto debe crearse las instituciones y los programas de enseñanza suficientes para cubrir la demanda del servicio; b) accesibilidad, en la medida de que los establecimientos y programas educativos sean asequibles material y económicamente a todos, sin discriminación; c) aceptabilidad, lo cual significa que el modelo o proyecto educativo a implementar sea de calidad, con base en métodos pedagógicos reconocidos y aceptados; y d) adaptabilidad, referida a que la educación debe adaptarse a las transformaciones sociales y de los tiempos, para ser capaz de responder a las necesidades de los alumnos de acuerdo al contexto social y cultural en el que se desarrollan. **Tales aspectos pueden concebirse como criterios o parámetros que ayudan a determinar la orientación o rumbo***

de las actividades estatales, que tengan por objeto la conservación y fomento de la educación.⁸²

Es importante observar como se recoge en esta sentencia criterios que nos ayudan a un acercamiento al correcto entendimiento del Derecho a la Educación en todas sus vertientes, vamos a tomar en cuenta cada uno de ellos, y determinar si están siendo tomados en cuenta por parte de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

- *Disponibilidad:* en nuestro país se cuenta con solo una universidad estatal, que si no es gratuita, existe para que las personas que no pueden pagar una universidad privada tengan a su disposición una opción que se puede acomodar a su realidad.
- *Accesibilidad:* aquí encontramos ya nuestro primer problema, la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, no tiene una accesibilidad material para las personas con discapacidad, lo cual nos recuerda lo que previamente ya llamamos “discriminación asumida”.
- *Aceptabilidad:* no existe en este campo problema alguno, al ser la curricula la indicada.
- *Adaptabilidad:* este último criterio utilizado para dar contenido al derecho a la educación no está siendo realizado por la institución estatal

⁸² Sentencia 584-2008, Sala de lo Constitucional Salvadoreña, cursivas y negrita agregadas

de educación superior ya que no se adaptan a las personas con discapacidad, al no haber rampas y/o auxiliares para asistirlos a sus clases.

También es importante agregar un aspecto esencial que no se ha tomado en consideración en esta sentencia y es la *no discriminación*, ya que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad, los relega a ser marginados por los demás sujetos, esto obstaculiza el poder garantizar el Derecho a la Educación.

De este modo se establece la posibilidad de hacer exigible la garantía del Derecho a la Educación a todas las personas, inclusive del Derecho a la Educación Superior, que aunque no ha existido un reclamo hasta la fecha por alguna persona con discapacidad, no está exenta de la posibilidad.

3.5.2 Jurisprudencia Internacional

Siguiendo este orden de ideas los organismos internacionales también han dejado en claro un desarrollo jurisprudencial donde el Derecho a la Educación Superior, donde por falta de accesibilidad los Estados han sido los que han vulnerado este Derecho.

3.5.2.1 Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

El presente caso existieron varios Derechos vulnerados por Paraguay, la corte estableció que “...la legislación por sí sola no es suficiente para garantizar la

plena efectividad de los derechos protegidos por la Convención, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [y que] junto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales”⁸³

El aspecto legislativo, si bien es útil y necesario para el desarrollo de Derechos fundamentales, no se puede depender de él solamente para hablar de justiciabilidad de los mismos, es pues necesario acotar todas las esferas de la realidad a la que el sujeto de Derechos está supeditado, de este modo la corte hace referencia a la “conducta estatal”, la cual debe garantizar el pleno desarrollo de estos, es acá donde se debe interpretar el Derecho a la Educación como accesible, por ejemplo, cuando existen todas las facilidades para que las personas con limitantes, hállese de cualquier clase de discapacidad (sensorial, motriz, de comunicación), pueden acceder y desarrollarse de manera plena y logrando las finalidades que ya se han dicho que es el desarrollo de la persona.

⁸³ Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrs. 167-168.

3.5.3 Jurisprudencia comparada.

Continuando con la necesidad del Desarrollo de éste Derecho, es importante observar el ejemplo de otros países que han tenido un desarrollo distinto en esta materia, se tomará en cuenta el caso de Colombia.

3.5.3.1 sentencia T-551/11

El tribunal colombiano establece que *“Teniendo en cuenta la normativa interna sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, se observa que el Estado colombiano se ha esforzado por cumplir una de las obligaciones que se deriva de la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad (CDPD), artículo 24, acerca del deber que tienen todos los Estados de efectuar los ajustes razonables para la realización efectiva de los derechos humanos de esta población (instrumento que contempla el sistema educativo) por lo menos desde el punto de vista normativo. De los preceptos y documentos internacionales puede concluirse que (i) la educación es un derecho de trascendental importancia para la realización plena del ser humano, por tanto debe ser una garantía **accesible** para todos/as en consideración de las posibilidades y necesidades de cada persona individualmente considerada; (ii) dentro del concepto de educación para todos (EPT), es*

*un lugar común hablar sobre la realización del derecho a la educación inclusiva, y con ello se quiere significar la importancia de que se reconozca y acepten los modos diversos de llevar a cabo el proceso educativo **de todas las personas**, lo cual involucra también a las personas que pertenecen a poblaciones en situación de vulnerabilidad; es decir, debe existir una adecuación del sistema público de educación para responder a las necesidades que cada educando requiere; y (iii) **debe llevarse a cabo una sensibilización** de toda la comunidad académica y de la sociedad para hacer posible el proceso de educación inclusiva.”⁸⁴*

Es importante observar las 3 consideraciones que tiene el tribunal constitucional colombiano, i) accesibilidad, ii) inclusión, iii) sensibilización, tres pilares que es importante traer a colación y estudiar más detenidamente, en cuanto a la **accesibilidad** como establece la sentencia deben considerarse todas las “necesidades individuales”, como se dijo en el capítulo anterior, no es lo mismo una persona con ceguera que una persona con sordera, sus necesidades son completamente diferentes por consiguiente los métodos para hacer accesible este derecho deben ser diferentes; en cuanto a la **inclusión**, en la mayoría de instituciones existen políticas que apoyan a distintos grupos en cuanto a becas o ayudas económicas, estudiantes o

⁸⁴ Sentencia T-551/11, corte constitucional de Colombia

deportistas sobresalientes, en situación de extrema pobreza, etc. Por consiguiente, si establecemos la situación de vulnerabilidad de una persona en pobreza, debemos también tomar en cuenta a una persona con discapacidad, ya que se encuentra también en una situación de vulnerabilidad; por último, la **sensibilización**, y es que es inoperante cualquier intento de inclusión cuando las relaciones sociales se ven soslayadas por vicios de marginación, o sentimientos de lástima, al no reconocer que el derecho a la educación superior es un Derecho imbríto a la persona, y no un “favor” que se le hace a las personas en situación de vulnerabilidad, esto da fuerza a nuestra tesis respecto a una “justiciabilidad integral” que no corresponde solo a una mera exigibilidad ante un órgano jurisdiccional, sino que está dentro del conjunto de relaciones de todos los sujetos intervinientes.

3.5.3.2 sentencia T-490/92 Corte Constitucional de Colombia.

En esta resolución es importante observar el desarrollo del Derecho a la Educación *“El hombre está en el mundo no sólo como agente de comportamientos, o de actos como puede serlo otro animal, sino que él es autor y actor de su propia vida, de su propia existencia, esto quiere decir, que puede proyectar, disponer y guiar su propia vida.*

Los hechos de la vida del hombre son más que todo conductas, lo que debe entenderse como eventos, acontecimientos. Desde el punto de vista histórico esos acontecimientos o eventos (conductas) son

*formados, dirigidos y perfeccionados por medio de la educación y es por esto que **la educación como fenómeno social da al hombre unas posibilidades y unas capacidades que le permiten desarrollar su ilimitada potencialidad de ser racional y desempeñarse como tal en su vida de relación en sociedad.** Impedir a una persona el acceso a los conocimientos que sólo la educación transmite, significa negarle las posibilidades de ser y de obtener las capacidades para desempeñar los oficios y ejercitar los saberes que demanda la sociedad del mundo moderno enriquecida día a día por inventos científicos y tecnológicos que obligan al hombre a adquirirlos y ya como elemento esencial de supervivencia. Piénsese por ejemplo, como se dice y reconoce hoy, que el analfabeta de fin de siglo y del nuevo que próximamente se inaugura es el que desconoce la informática y no el abecedario.”⁸⁵*

La corte constitucional de Colombia en este caso hace referencia a la necesidad “natural” del ser humano de educarse, y de cómo la negación de esta necesidad podría corresponder a negarle una característica humanizadora, dignificadora, y desarrolladora de su potencial como ser humano.

Es así como existe un desarrollo jurisprudencial del Derecho a la Educación y como en esta medida de exigibilidad se puede hacer justiciable desde la óptica en esta tesis planteada, para hacer que el

⁸⁵ sentencia T-490/92 Corte Constitucional de Colombia.

Derecho a la Educación y el otro catálogo de Derechos como el del trabajo, vida digna, igualdad, etc. Se vean en desarrollo y en camino de progresión.

3.5.4 Análisis comparativo: Similitudes y carencias.

Desde luego que es importante el reconocimiento y rastreo del desarrollo jurisprudencial, no obstante, es necesario hacer una comparación de los avances que existen en las demás jurisprudencias respecto a la salvadoreña.

➤ Similitudes

En el estudio del Derecho a la Educación como se hizo referencia debe haber una ampliación en el contenido, en cuanto a la jurisprudencia salvadoreña no hay una sentencia que haga referencia a violaciones al Derecho a la Educación, pero si hay en cuanto al desarrollo de éste, una de las similitudes con la jurisprudencia Colombiana será la finalidad de la Educación, como herramienta en el desarrollo de la personalidad, podemos observar que se tiene un hilo conductor con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y le dota del contenido dignificador que es elemento esencial dentro de una relación de justiciabilidad, ya que la dignidad humana es el núcleo de los Derechos, la razón de ser de los mismos.

Otra de similitud es la de la accesibilidad al Derecho a la Educación, y es vista como un conjunto de aspectos más que solo meramente

infraestructurales, son también institucionales, prácticas, políticas que ayuden a concientizar a los sujetos que se relacionan.

➤ **Carencias.**

Nuestra jurisprudencia no ha develado hasta el momento una violación de esta índole, pero que debería, en su momento resolver valorando en todo momento circunstancias clave y no quedar supeditado solamente a una restricción a la adquisición de conocimiento sino al entero desarrollo del ser humano, de este modo se estaría respetando siempre a la persona humana, aunado que las sentencias tengan plazos de cumplimiento puesto que se intenta reivindicar un Derecho o que no se vulnere más.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con el tipo de investigación es oportuno realizar entrevistas no estructuradas, ya que el carácter de esta es cualitativa, se tomó a bien entrevistar a algunas autoridades de la Universidad de El Salvador, de la sede central, al Rector **Roger Arias**, y al subdirector de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad de la sede central, Licenciado **Marlon Alas**; y de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, al Ingeniero **Joaquín Machuca**, Decano de la facultad, todo esto con la finalidad de enriquecer las posturas de la investigación.

4.1.1 Tipo de investigación

En nuestra investigación utilizaremos la Investigación **Cualitativa** en la cual, el investigador es el principal instrumento de recolección de datos. Allí, el investigador emplea diversas estrategias de recolección de datos, dependiendo de la orientación o el enfoque de su investigación. Algunos ejemplos de estrategias de recolección de datos utilizados en la investigación cualitativa son las entrevistas individuales en profundidad, las entrevistas estructuradas y no estructuradas, los grupos de discusión, las narraciones, los

análisis de contenido o documentales, la observación participante y la investigación de archivo.

El objetivo principal de una Investigación Cualitativa es brindar una descripción completa y detallada del tema de investigación. Por lo general, tiene un carácter más exploratorio.

La Investigación Cualitativa tiene un enfoque fundamentalmente subjetivo, ya que trata de comprender el comportamiento humano y las razones que determinan esa conducta. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación.⁸⁶

4.1.2 Muestra

Es un subconjunto de elementos que pertenecen a un conjunto; es decir un fragmento de la población⁸⁷. Se refiere a un grupo de individuos que se toma de una población, para estudiar un fenómeno estadístico, en este caso son las autoridades de la UES.

4.2 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

4.2.1 Métodos

⁸⁶ Explorable.com (Nov 3, 2009). Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Apr. 23, 2017 Obtenido de Explorable.com: <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>

⁸⁷ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (2006), Métodos de la Investigación, 4ª edición, Mc Graw Hill editores: México, P.207.

En la realización de una investigación es necesario e indispensable utilizar un método que facilite de una forma ordenada y sistemática la obtención del resultado deseado, para lograr ese objetivo el método científico es la herramienta indicada para realizar la indagación.

A) MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico es la lógica general empleada, tacita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación. Es, por tanto, útil pensar acerca del método científico como constituido por un conjunto de normas, las cuales sirven como patrones que deben ser satisfechos si alguna investigación es estimada como investigación responsablemente dirigida cuyas conclusiones merecen confianza racional⁸⁸.

Para obtener una investigación objetiva se utiliza el método científico, que permite alcanzar los propósitos trazados en la indagación. A través del método científico se logra comprobar la información documental mediante la investigación de campo, adquiriendo resultados en coherencia con la realidad.

El método a aplicar en la investigación es el sintético y comparativo, que permitirá observar la situación de las personas con discapacidad y el actuar

⁸⁸ ORTIZ, Frida y GARCÍA, María del Pilar, (2005), Metodología de la Investigación, 1ª edición, Editorial Limusa: México. PP. 53-55.

de las autoridades, para obtener conocimientos que permita la comprensión del tema objeto de estudio.

B) EL MÉTODO SINTÉTICO

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

Este método se utilizó para desarrollar las teorías y doctrinas de la justiciabilidad, en la cual a través de los aportes doctrinarios y teóricos en materia de derechos humanos se hace una sistematización del derecho en estudio, que permiten afirmar cuales son los aspectos fundamentales de la justiciabilidad. Así mismo este método se utilizara para obtener conclusiones de la temática en estudio.

C) MÉTODO COMPARATIVO

El método comparativo es el estudio del derecho, el que se apoya la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas para apreciar su coherencia o precisar su peculiaridad. El Método comparativo ratifica, rectifica o destruye los dogmas jurídicos; lleva al análisis y a profundizar en materias

no circunscritas a fronteras, sino que alcanzan extensiones mundiales y se revelan ejemplares, aleccionadoras⁸⁹.

El Método Comparativo es comúnmente utilizado en la investigación social, porque permite confrontar la situación jurídica y social de un país con otros. En el desarrollo del tema objeto de estudio es necesario hacer una interpretación de la justiciabilidad de los Derechos Sociales y comparar a El Salvador con otros países de la región.

D) MÉTODO ANALÍTICO

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías⁹⁰.

⁸⁹ GUTIÉRREZ, Raúl, (2006) Introducción al Método científico, Decimoctava edición, editorial Esfinge: México, P.42

⁹⁰ ORTIZ, Frida y GARCÍA María Del Pilar, Op. Cit. P.64.

4.2.2 Técnicas de investigación

A) DOCUMENTALES

En la presente indagación se hace uso de documentos necesario para la recopilación de información, antecedentes y doctrinas a través de documentos formales y no formales, para fundamentar y complementar la investigación con lo aportado por los diversos autores y leyes. Entre los cuales se utilizan: Enciclopedias, Diccionarios, Manuales, Revistas, Folletos. Además de la Constitución de la República de El Salvador.

B) DE CAMPO

Al estar delimitado a la Universidad de El Salvador, era adecuado que se entrevistaran a las autoridades pertinentes.

Justificación de la técnica de Entrevista:

La técnica de la entrevista permite a la persona entrevistada poder dar una respuesta más amplia en relación a la temática que se le pregunta, por consiguiente sus conocimientos no quedan limitados por un formato restrictivo como el de la encuesta, sino que su aporte es de gran trascendencia para poder realizar las conclusiones y recomendaciones.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA

ENTREVISTA: MARLON ALAS

1. ¿Cuál es el trabajo de la unidad dentro de la universidad?

Como objetivo erradicar todas las formas de discriminación dentro de La universidad con la finalidad que se garantice una educación superior de calidad, inclusiva atendiendo a las necesidades educativas de las personas con discapacidad y proporcionando un ambiente de equidad de condiciones para que puedan competir con los demás estudiantes.

2. ¿Desde qué año funciona la unidad?

Desde el año 2014, haciendo una breve semblanza, en el año 2011 un grupo de seis estudiantes con discapacidad se organizan, van en busca de las fórmulas de los candidatos a la rectoría, y les presentan cuatro propuestas, que tenían que ver con asignación de becas, adecuaciones curriculares y arquitectónicas, y la incorporación de graduados al campo laboral, y les piden que atiendan a este sector olvidado y marginado, al ganar las formula, se busca a las autoridades y les piden que se inicie a trabajar en el asunto, en base a las cuatro propuestas fundamentales que habían planteado previamente, es así como en el año 2012 la vicerrectoría académica presenta un plan de atención a personas con discapacidad, ya se estaba trabajando en una política por parte del gobierno y precisamente se lanza en el 2013 una política de educación superior inclusiva para las personas con discapacidad.

Se formula una propuesta de creación de la unidad de atención de personas con discapacidad, y es así como en el 2014 el Consejo Superior Universitario,

se aprueba la creación de este, no obstante adoleciendo de la falta de asignación de recursos, la unidad existe pero funciona sin presupuesto.

3. ¿Existe legislación interna de la universidad, donde se contemple becas o exenciones del examen de admisión para las personas con discapacidad?

Interna no existe nada más que la política, pero nos auxiliamos de las leyes del país y tratados internacionales, la ley orgánica de la universidad y los reglamentos no se expresan acerca de discapacidad, se interpreta por ejemplo en los artículos 5, en el 41, donde habla de la no discriminación, por extensión se entiende que hace referencia a las personas con discapacidad, en ese sentido se ha hablado con la junta directiva de la asamblea general universitaria de esta necesidad de legislación del tema de discapacidad, a lo que su respuesta fue que se formulara un reglamento porque es más fácil su aprobación que la reforma de las leyes actuales.

4. ¿Qué se va a contemplar en ese reglamento?

La parte de la atención académica, administrativa, las becas, junto a los componentes como accesibilidad, transporte, entre otras necesidades que presentan las personas con discapacidad.

5. ¿Existen auxiliares dentro de la unidad de atención para personas con discapacidad, para los distintos sectores de personas con discapacidad, por ejemplo sensoriales?

No, la unidad cuenta solo con dos personas, quienes nos encargamos de atender a toda la población con discapacidad de la sede central, por las mismas limitaciones de presupuesto no se puede trasladar a las multidisciplinarias, porque si se tiene que viajar, se debe gestionar transporte y esperar la disponibilidad del transporte para poder llegar, y tampoco podemos establecer dependencias en las multidisciplinarias porque no tenemos ni personal, ni presupuesto para hacerlas funcionar, en el caso de las personas con discapacidad auditiva, ellos reciben el acompañamiento de un intérprete de lengua de señas, que es subsidiado en su totalidad por la universidad, quien acompaña al estudiante solo a sus actividades académicas, sus clases y actividades exaulas, y para las personas con discapacidades físicas y visuales, nos auxiliamos de voluntarios, tenemos un equipo en este ciclo I eran 10 personas voluntarias quienes nos acompañaban y colaboraban como transcritores de las personas con discapacidad visual, de igual manera a las personas con discapacidad física que no tienen la movilidad en sus extremidades superiores.

6. ¿Existen planes de extender a las multidisciplinarias esta unidad?

La idea es que en las multidisciplinarias se abran secciones de la unidad pero aun esperamos a que la de la sede central se termine de conformar, puesto

que en el acuerdo de creación se contempla un equipo multidisciplinario para la atención de personas con discapacidad, pero que no se ha realizado; no obstante, en San Miguel existe el programa que mencionaba antes de los interpretes ya que en el 2015 tuvimos la primera persona con discapacidad auditiva, y siguiente año dos más y uno que se trasladó de la sede central para oriente entonces son 4 personas con discapacidad auditiva dentro del programa.

7. ¿Cuál sería el mayor obstáculo para usted para la justiciabilidad del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad?

Existen varios obstáculos económicos, legales, pero que de cierto modo, aunque difíciles, se pueden remediar, pero la barrera actitudinal es por mucho la más difícil, en muchos casos la mayoría de docentes no tienen la disposición de hacer las adecuaciones curriculares que necesita la persona con discapacidad para poder competir en igualdad de condiciones con sus compañeros, algunos docentes muestran apatía de recibir a una persona con discapacidad en su aula de clases, algunos porque no se sienten preparados; no obstante, que la unidad de atención ha realizado foros, talleres, charlas, donde no se ha logrado la asistencia masiva del personal docente, ni siquiera de los que ya atienden a personas con discapacidad, existen lineamientos, por ejemplo la facultad de humanidades donde se pide al docentes que si va a usar la pizarra o diapositivas, describa lo que se muestra, para las personas

con discapacidad visual, y que se les haga llegar los folletos con anticipación para poder convertirlos en audio, así mismo las personas con discapacidad auditiva que se hable con su interprete y se le permita estar en las clases.

UNIDAD DE ANALISIS DE RESULTADO

Valoración de entrevistas no estructuradas

Cuadro de análisis: Licenciado Marlon Alas. Código 01

ENTREVISTA: MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

- 1. ¿Conoce usted la existencia de normas internas de la universidad que refiera a la accesibilidad y programas especiales de becas para personas con discapacidad?**

Yo creo que es una deuda que tenemos como casa de estudios, si bien es cierto existe una política de educación inclusiva para la Universidad de El Salvador no se ha logrado implementar, ni la política ni las condiciones para volver accesible la educación superior para personas con discapacidad, la Universidad de El Salvador cuenta con una unidad, la Unidad de Acceso a Estudiantes con Discapacidad, pero solo laboran tres personas en esa unidad, se les da tutoría, a través de la receptoría académica se les paga tutoría especializada, sobre todo a aquellos estudiantes que tienen problemas de audición problemas de lenguaje, de visión, si se les otorga una tutoría, la u les paga un tutor tutora para acompañarles en el proceso de enseñanza

aprendizaje, la deuda creo yo, está en contar con equipo especializado para volver más o menos el proceso enseñanza aprendizaje para estos estudiantes. Yo recién llegado acá hice las gestiones con la embajadora de china Taiwán para ver la posibilidad de que nos pudieran apoyar por un lado con infraestructura, porque lamentablemente la mayoría de nuestras edificaciones no tienen ascensores y a veces les ponen una clase al estudiante en silla de ruedas en el cuarto nivel, y la idea que yo le planteaba a la embajadora era, contar con un edificio para educación especial, que se orientara específicamente para que los estudiantes no se movieran de ese edificio, con accesibilidad desde luego a todos los niveles y que los profesores fuesen a dar la clase ahí acompañados algunas veces de tutores, le pareció la idea, le presentamos el proyecto, hace un par de días la vi, me dice que está buscando cooperantes para esta iniciativa de contar con un edificio exclusivo para estudiantes von discapacidad. Se han hecho también otras obras de infraestructura como pasarelas, ramplas de acceso, en la mayoría de edificios de la Universidad, pero eso no es suficiente, hace falta contar primero, con la sensibilidad del profesor, porque el profesor cuando tiene a un estudiante con discapacidad, muchos profesores los tratan tan mal, y piensan que ese estudiante no debería estar ahí, tenemos que comenzar sensibilizando a profesor y que entienda que son personas como nosotros que esa discapacidad no es ningún obstáculo para el rendimiento académico, hemos de iniciar con ese proceso de sensibilización. Repito, hay una política de

inclusión pero esta política no ha materializado en la práctica, tenemos esa deuda.

2. ¿Podríamos decir que no hay avances obtenidos hasta la fecha desde la implementación de estas políticas?

Yo diría que lo que se ha hecho no es suficiente, se cuenta con tutores y la Universidad les paga a estos, cuentan con una unidad, con un equipamiento mínimo, con tres personas que están dando atenciones, pero no es suficiente, se han hecho rampas también para el acceso a estudiantes que andan en silla de ruedas, pero tampoco es suficiente, y solo en el campus central, Yo creería también que hay otro elemento que indirectamente está facilitando el acceso a estudiantes con discapacidad, es la educación en línea y a distancia, sobre todo a aquellos estudiantes que se les dificulta la movilidad, pueden cursar las asignaturas, de hecho, ya tenemos estudiantes con discapacidad cursando las carreras de la Universidad en línea y a distancia, digamos que este es un complemento para democratizar la educación a estas poblaciones que han sido marginadas.

3. ¿Existe material didáctico para personas con discapacidad?

No hay literatura, no hay señalización, tampoco existe equipo especializado para lectura de personas con ceguera, hay muchísimas deficiencias.

4. ¿Existe alguna campaña para erradicar la discriminación de personas con discapacidad?

Es curioso, si ustedes van a los parques de la Universidad, hay uno o dos designados para estudiantes con discapacidad, pero debido a la escases, el parqueo lo utiliza el que llegó primero, pasa igual en cualquier centro comercial, la gente no ha adquirido esa sensibilidad, y eso es peor en el proceso enseñanza aprendizaje, yo he recibido quejas de estudiantes con discapacidad que los docentes los tratan mal, y les dicen “no, vos deberías estar vendiendo tomates” “para esto no traes”, como si la educación fuera exclusiva para quienes no tenemos discapacidad, si la educación entra por el cerebro no por otro lado.

Desde la Unidad de Acceso a Estudiantes con Discapacidad, se ha brindado una infinidad de cursos, y se ha invitado a toda la comunidad universitaria, y da lástima, cuando uno llega a inaugurar hay 4 o 5 personas, y son los que tienen discapacidad, y los no tienen discapacidad no llegan, cuando son los que deberíamos de sensibilizarnos, mientras no haya sensibilización, muy lamentablemente la gente se sensibiliza hasta que tiene un vecino, un hijo, un hermano, o hasta que es el mismo la persona con discapacidad. Se dan cursos a menudos sobre el proceso enseñanza aprendizaje para estudiantes con discapacidad, los profesores y estudiantes que son los que debería llegar no llegan.

5. ¿Se ha realizado algún censo para saber la cantidad de estudiantes con discapacidad?

Bueno, nosotros tenemos ahorita una población de estudiantes con discapacidad, que ronda los 60, entre discapacidad, visual, auditiva de lenguaje, de movilidad, alrededor de 60 estudiantes, pero año con año recibimos nosotros una buena cantidad de estudiantes con discapacidad como aspirantes para ingresar, lamentablemente el reglamento de ingreso universitario, no establece una política de inclusión en ese tipo, y digo lamentable, porque a estos aspirantes no deberíamos someterlos al examen de admisión, yo he exhortado a los estudiantes de la Asamblea General Universitaria que dejen por lo menos esa herencia, darles ingreso automático, así como se les ha dado a los estudiantes que proceden de municipios de extrema pobreza, también dárselo a los estudiantes con discapacidad.

6. ¿Cuál sería el mayor obstáculo para universalizar la accesibilidad de las personas con discapacidad educación?

En principio, creo yo, que el mayor obstáculo es legal, el reglamento de la gestión académica administrativa, contempla dentro de sus capítulos el reglamento de ingreso, es decir, hay un apartado que regula el ingreso a la universidad, y debería existir un ingreso automático a estos compañeros que desean ingresar a la Universidad de El Salvador, tienen un altísimo potencial intelectual, yo fui profesor hace muchos años de una joven con discapacidad motriz, que aun con el esfuerzo de sus padres, ella era la primera que estaba en el salón de clases, luego tuve un estudiante completamente no vidente, hicimos un examen y absolutamente todos lo reprobaron, excepto él, él ponía

a su hijo a leer todos los textos, y dijo que no hubiese sido posible sin el profesor que le facilitó en conocimiento, yo me sentaba con él, le leía la pregunta y él decía que poner, si los profesores tuviéramos esa sensibilidad de que ellos necesitan un trato especial, no es que sean especiales, necesitan un trato especial por su discapacidad, ellos demostrarían todas sus habilidades capacidades y su intelecto. Lamentablemente no tenemos profesores con paciencia para hacer eso, ni tenemos una comunidad universitaria sensibilizada de la necesidad de contar con un trato especial para estos compañeros, y eso pasa indudablemente por la legislación nuestra que no les da ese derecho, para el ingreso pasado 2016, vinieron 23, de esos, solo uso 5 fueron admitidos, y solo con ese esfuerzo de someterse al examen, querer hacer el sacrificio de querer curar una carrera universitaria, eso debería ser motivo no solo de ingreso, sino de una beca completa, pero pasa por no modificar la legislación universitaria en ese sentido, más que una política de inclusión, debe existir una normativa que amplié las oportunidades para las personas con discapacidad.

UNIDAD DE ANALISIS DE RESULTADO

Valoración de entrevistas no estructuradas

Cuadro de análisis: Maestro Roger Armando Arias Alvarado. Código 02

ENTREVISTA: INGENIERO JOAQUIN MACHUCA.

- 1. ¿Conoce usted de la existencia de normativas internas de la universidad que se refiera a la accesibilidad y programas especiales de becas para personas con discapacidad?**

Exactamente de becas el programa de becas que yo sepa no tiene preferencias sino que: está a la base de las necesidades económica de las personas porque pudiera haber alguien con discapacidad pero con recursos la familia puede tener recursos, pero si hay una ley de equipamiento de oportunidades a nivel de país que eso nos manda como universidad a trabajar en eso precisamente yo estuve hace diez años como vicerrector académico de la universidad yo estaba en San Salvador y en mi gestión como vicerrector iniciamos los programas de asistencia a los estudiantes que tenían problemas de diferentes tipos por ejemplo: en ese tiempo preparamos una gran cantidad de personas para el lenguaje de señas para que pudiéramos tener estudiantes sordos y que pudiera tener su intérprete de hecho hay estudiantes que tienen su interprete ya en San Salvador y eso es un adelanto ya y en muchos casos en San Salvador la universidad paga estos interpretes no los paga el estudiante, eso es una forma de beca.

- 2. ¿Existe personal docente capacitado u auxiliares disponibles para garantizar el aprendizaje de personas con discapacidad sensorial? (Sordera o ceguera)**

Hay algunos que se están formando en educación, pero falta todavía y los demás son personas que se dedican a eso y se les contrata para facilitar esa situación.

3. ¿Existe asimismo material didáctico como libros en braille para personas con ceguera?

Son casos excepcionales pero cuando se necesitan se pueden adquirir, de hecho hace poco graduamos pero en San Salvador un licenciado en periodismo ciego, es que lo que pasa que en el caso de ceguera no son muchos los casos entonces no se puede comprar material anticipando pero si hay un estudiante que va ingresar y es ciego se deben comprar todos los materiales, los más frecuentes son los sordos o sordo mudos y ahí se utiliza el lenguaje de señas o los otros son la parte de personas con discapacidad de movimiento porque hablan y todo pero para ellos ahí estamos en deuda de mejorar la parte vial de la infraestructura para el movimiento de ellos.

4. ¿Existe plan a futuro de colocar rampas de acceso, señales auditivas y visuales para facilitar el acceso y orientación de personas con algún tipo de discapacidad?

Tenemos un proyectito sobre eso, lo único que esta facultad nació y ha crecido un poco desordenada pero ha sido por la falta de recursos y se han ido haciendo las construcciones, aquí hay construcciones que se han hecho por iniciativa de los mismo alumnos por la falta de recursos, yo lo viví yo en mil

novecientos noventa y ocho tuve un accidente de tránsito que me dejó en silla de rueda por eso tengo una invalidez en la pierna derecha así me quede y yo en ese momento era estudiante de derecho así en silla de rueda venía a recibir clases ya estaba con las últimas materias en quinto año entonces así en silla de ruedas vine a recibir clases en el ciclo dos del 1998 y casi me llevaban cargado para llegar a las aulas de derecho y todavía no hemos avanzado en eso tenemos deuda en eso.

5. ¿Es de su conocimiento si existen campañas para erradicar la discriminación de personas con discapacidad?

Si y también contribuir de cómo hacerles la vida mejor porque hasta que tu estas en una silla de rueda y te encuentras en una situación de esa te das cuenta lo que es vivir amarrado en una situación de esas que dependes de otro realmente es algo que hay que valorarlo porque uno así como están ustedes de jóvenes y con la juventud encima no es igual que la discapacidad yo mismo que quede con una discapacidad en una pierna, yo no puedo correr porque no tengo la rodilla derecha tengo unido el fémur con la tibia y no puedo correr en un temblor yo me quedo en donde estoy, si está lloviendo no puedo correr me mojo que es una cosa pequeña no digamos una incapacidad más grande tenemos que apoyar a las personas discapacitadas.

6. De acuerdo a su criterio ¿Cuál es el mayor obstáculo para universalizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, a la educación superior?

Uno es precisamente la discriminación y el otro es que nunca nosotros como universidades públicas tenemos los recursos completos para la educación; entonces, uno prioriza para necesidades así urgentes y no para crear los accesos para las personas y tú vas a San Salvador a la rectoría una persona con problemas de movilidad no puede subir porque es la cuarta planta y hay que subir un montón de gradas que una gente que ya tenga problemas cardíacos ya no la sube ahí hay un elevador pero siempre esta arruinado pero creo que la prioridad ahorita allá son otras cosas y no arreglar ese ascensor y si viene una persona en silla de ruedas como sube? No nos preocupamos, Igual nos pasa aquí que priorizamos otras necesidades entonces yo le decía al jefe de desarrollo físico que tenemos ahora que hagamos un programita de rampas de hecho ya hay algunas y todos los edificios nuevos que se están haciendo ya llevan esas accesibilidades, este edificio por ejemplo cuando lo hicimos cuando yo estaba de decano en el año dos mil dos se inauguró en el dos mil cuatro entonces cuando hicimos este edificio debería de traer un ascensor porque una persona en silla de ruedas no puedo subir hacer trámites aquí arriba, también en los edificios de medicina son de dos plantas, entonces un estudiante en silla de ruedas como llega y entonces tenemos que invertir e invertir en un ascensor implica un costo diferente en rampas es más fácil, como

universidad tenemos que apartar un poco del recursos para eso que no es los cinco mil estudiantes de la facultad pero pueden ser los diez o cinco estudiantes y hay que ser inclusivos con ellos como que si fueran los cinco mil.

UNIDAD DE ANALISIS DE RESULTADO

Valoración de entrevistas no estructuradas

Cuadro de análisis: Ingeniero Joaquín Machuca. Código 03

ANALISIS DE RESULTADO

Valoración de entrevistas no estructuradas

Cuadro de análisis: MARLON ALAS

Código 01

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
01	01	Inclusión	Como objetivo erradicar todas las formas de discriminación dentro de la Universidad, con la finalidad que se garantice una educación superior de calidad, inclusiva atendiendo a las necesidades educativas de las personas con discapacidad y proporcionando un ambiente de equidad de condiciones para que puedan competir con los demás estudiantes.	El licenciado Marlon Alas hizo referencia al objetivo fundamental de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, ya que existe la necesidad imperante de que se suplan las necesidades académicas que las personas con discapacidad tienen, frente a una realidad que los margina.
	02	Institucionalización	Desde el año 2014, haciendo una breve semblanza, en el año 2011 un grupo de seis estudiantes con discapacidad se organizan, van en busca de las fórmulas de los candidatos a la rectoría, y les	Los Derechos fundamentales son de carácter inherente, las personas los poseen desde su concepción, y el Estado debe garantizar su goce y facilitar su

			<p>presentan cuatro propuestas, que tenían que ver con asignación de becas, adecuaciones curriculares y arquitectónicas, y la incorporación de graduados al campo laboral, y les piden que atiendan a este sector olvidado y marginado, al ganar las formula, se busca a las autoridades y les piden que se inicie a trabajar en el asunto, en base a las cuatro propuestas fundamentales que habían planteado previamente, es así como en el año 2012 la vicerrectoría académica presenta un plan de atención a personas con discapacidad, ya se estaba trabajando en una política por parte del gobierno y precisamente se lanza en el 2013 una política de educación superior inclusiva para las personas con discapacidad.</p> <p>Se formula una propuesta de creación de la unidad de atención de personas con discapacidad, y es así como en el 2014 el Consejo Superior Universitario, se aprueba la creación de este, no obstante adoleciendo de la falta de asignación de</p>	<p>ejercicio, no obstante, su reconocimiento no ha sido “espontaneo” sino que es producto de luchas sociales por parte de los sujetos implicados en la esfera de estos Derechos, que por mucho tiempo fueron invisibilizados, de este modo se buscó que se hicieran organismos que ayudaran a la consecución de los Derechos.</p>
--	--	--	--	---

			recursos, la unidad existe pero funciona sin presupuesto.	
	03	Legislación interna	Interna no existe nada más que la política, pero nos auxiliamos de las leyes del país y tratados internacionales, la ley orgánica de la universidad y los reglamentos no se expresan acerca de discapacidad, se interpreta por ejemplo en los artículos 5, en el 41, donde habla de la no discriminación, por extensión se entiende que hace referencia a las personas con discapacidad, en ese sentido se ha hablado con la junta directiva de la asamblea general universitaria de esta necesidad de legislación del tema de discapacidad, a lo que su respuesta fue que se formulara un reglamento porque es más fácil su aprobación que la reforma de las leyes actuales.	Se observa por parte de las autoridades de la Universidad que no existe un interés legítimo por estas minorías, se creó política dejando sin un complemento legislativo u coercitivo para generar un verdadero impacto positivo en la justiciabilidad del Derecho a la Educación Superior.
	04	Necesidad de reglamentación	La parte de la atención académica, administrativa, las becas, junto a los componentes como accesibilidad,	El Licenciado Marlon hizo referencia a lo que debería contener el reglamento, y los puntos que debería abordar, que

			transporte, entre otras necesidades que presentan las personas con discapacidad.	implicarían una reestructuración de la institucionalidad de manera integral.
	05	Visión multidisciplinaria	<p>No, la unidad cuenta solo con dos personas, quienes nos encargamos de atender a toda la población con discapacidad de la sede central, por las mismas limitaciones de presupuesto no se puede trasladar a las multidisciplinarias, porque si se tiene que viajar, se debe gestionar transporte y esperar la disponibilidad del transporte para poder llegar, y tampoco podemos establecer dependencias en las multidisciplinarias porque no tenemos ni personal, ni presupuesto para hacerlas funcionar, en el caso de las personas con discapacidad auditiva, ellos reciben el acompañamiento de un intérprete de lengua de señas, que es subsidiado en su totalidad por la universidad, quien acompaña al estudiante solo a sus actividades académicas, sus clases y actividades exaulas, y para las personas con</p>	<p>En este sentido se deja en claro que las necesidades académicas de los estudiantes con discapacidad deben ser atendidas más que solo por su docentes, es necesario tener un aspecto multidisciplinario que lleve a la consecución del fin del Derecho a la Educación que como muchas veces se ha dicho es el de propiciar el desarrollo de la personalidad humana, pero es claro que las autoridades Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental no ha establecido este razonamiento dentro de ella puesto que no se ha llevado a cabo ni siquiera una Unidad de atención, en el entendido de un mínimo esfuerzo para hacer</p>

			<p>discapacidades físicas y visuales, nos auxiliamos de voluntarios, tenemos un equipo en este ciclo I eran 10 personas voluntarias quienes nos acompañaban y colaboraban como transcritores de las personas con discapacidad visual, de igual manera a las personas con discapacidad física que no tienen la movilidad en sus extremidades superiores.</p>	<p>justiciable este Derecho fundamental.</p>
	06	<p>Alcances y limitaciones de la institucionalización</p>	<p>La idea es que en las multidisciplinarias se abran secciones de la unidad pero aun esperamos a que la de la sede central se termine de conformar, puesto que en el acuerdo de creación se contempla un equipo multidisciplinario para la atención de personas con discapacidad, pero que no se ha realizado; no obstante, en San Miguel existe el programa que mencionaba antes de los interpretes ya que en el 2015 tuvimos la primera persona con discapacidad auditiva, y siguiente año dos más y uno que se trasladó de la sede central para Oriente entonces son 4</p>	<p>Es importante acotar la voluntad de expansión de esta unidad de atención, ya que su alcance territorial es limitado a la sede central y la falta de equipo multidisciplinario supone limites dentro de la misma, en cambio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, el único avance existente es el de auxiliares intérpretes, limitados solo al sector de discapacidad auditiva, habiendo aún muchos vacíos en</p>

			personas con discapacidad auditiva dentro del programa.	la atención a personas con discapacidad.
	07	Obstáculos a la Justiciabilidad	Existen varios obstáculos económicos, legales, pero que de cierto modo, aunque difíciles, se pueden remediar, pero la barrera actitudinal es por mucho la más difícil, en muchos casos la mayoría de docentes no tienen la disposición de hacer las adecuaciones curriculares que necesita la persona con discapacidad para poder competir en igualdad de condiciones con sus compañeros, algunos docentes muestran apatía de recibir a una persona con discapacidad en su aula de clases, algunos porque no se sienten preparados, no obstante que la unidad de atención ha realizado foros, talleres, charlas, donde no se ha logrado la asistencia masiva del personal docente, ni siquiera de los que ya atienden a personas con discapacidad, existen lineamientos, por ejemplo el facultad de humanidades donde se pide al docentes que si va a usar la pizarra o diapositivas, describa lo que se	El mayor obstáculo, según el Licenciado Marlon, es el de la sensibilización, más difícil que los económicos, y legales, ya que la sensibilización es parte fundamental dentro de la relación de justiciabilidad ya que responsabiliza a los sujetos a realizar actos consecutivos para la realización de estos Derechos.

			muestra, para las personas con discapacidad visual, y que se les haga llegar los folletos con anticipación para poder convertirlos en audio, así mismo las personas con discapacidad auditiva que se hable con su interprete y se le permita estar en las clases.	
--	--	--	---	--

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
02	01	Normativas internas de la universidad que se refiera a la accesibilidad y programas especiales de becas para personas con discapacidad	Existe una política de educación inclusiva para la Universidad de El Salvador no se ha logrado implementar, ni la política ni las condiciones para volver accesible la educación superior para personas con discapacidad, la Universidad de El Salvador cuenta con una unidad, la unidad de acceso a estudiantes con discapacidad pero solo laboran tres personas en esa unidad, se les da tutoría, a través de la receptoría académica se les paga tutoría especializada, sobre todo a aquellos estudiantes que tienen problemas de audición	Es necesario entender que la respuesta de la autoridad entrevistada depende de muchas circunstancias, para el caso de autoridades como el Rector, una de esas circunstancias es si hay campaña electoral o no, en este caso debemos tener en cuenta que no es época de campaña para elección de autoridades en la Universidad. El reglamento universitario no regula aspectos relacionados con crear condiciones de accesibilidad para recibir y preparar estudiantes con discapacidad, pero, existe una política implementada por la Facultad Central, que como

			<p>problemas de lenguaje, de visión, si se les otorga una tutoría, la universidad les paga un tutor, para acompañarles en el proceso de enseñanza aprendizaje, es decir, la Universidad esta trabajando en el problema, pero es muy poco lo que se ha logrado.</p>	<p>resultado de la misma, se han realizado obras de infraestructura en la institución, tales como rampas de acceso y pasarelas en la mayoría de edificios, también se logró crear la Unidad de Acceso a Estudiantes con Discapacidad, con propósito de garantizar el acceso a la institución de las personas con discapacidad, lamentablemente, está conformada únicamente por tres personas, aunado a la falta de presupuesto para más personal capacitado y para la adquisición de material didáctico necesario para el proceso enseñanza-aprendizaje de la población estudiantil con discapacidad, resultan en un esfuerzo insuficiente por parte de la Universidad de El Salvador,</p>
--	--	--	--	--

				<p>Facultad Central , manifestando el Rector Roger Arias que es una deuda que se tiene con esta población estudiantil, respecto del tema de las becas, el manifestó que indirectamente, puede decirse que se le otorgan becas a estos estudiantes ya que la Universidad paga los tutores que estos necesitan en su formación académica, se están haciendo esfuerzos, pero de momento son parte de las políticas en materia de personas con discapacidad llevadas a cabo por la Universidad de El Salvador, Facultad Central, hacer énfasis en lo mencionado al inicio de esta conclusión, las respuestas pudieron ser diferente en el caso de estar en periodo electoral, en lugar de una respuesta sincera al decir</p>
--	--	--	--	--

				<p>que evidentemente existe una deuda en este tema por parte de la Universidad de El Salvador, pudo haber una serie de promesas o nos pudo mencionar proyectos incompletos que estén por llevar acabo, el rector al momento de responder lo hizo con seriedad y con seguridad, si bien es cierto el Rector no posee tanto conocimiento sobre la situación de las personas con discapacidad como el Licenciado Marlon Alas, sabe que el problema existe y que se deben realizar esfuerzos para volver justiciable el derecho a la educación de las personas con discapacidad que asisten a dicha casa de estudios.</p>
--	--	--	--	---

	02	Avances obtenidos en materia de educación superior para personas con discapacidad en la Universidad de El Salvador Facultad Central.	<p>se cuenta con tutores y la Universidad les paga a estos, cuentan con una unidad, con un equipamiento mínimo, con tres personas que están dando atenciones, pero no es suficiente, se han hecho rampas también para el acceso a estudiantes que andan en silla de ruedas, otro avance –indirectamente– es la educación en línea y a distancia, sobre todo a aquellos estudiantes que se les dificulta la movilidad, pueden cursar las asignaturas, de hecho, ya tenemos estudiantes con discapacidad cursando las carreras de la Universidad en línea y a distancia. El avance es lento, pero si existe.</p>	<p>En palabras del Rector Roger Arias, si hay avances, pero no son suficientes aun, se ha logrado establecer condiciones mínimas, sobre todo para personas que presenten discapacidad de movilidad, ya que se han construido rampas de acceso y pasarelas, y también se cuenta en funcionamiento la Universidad en línea y a distancia, que favorece a las personas con dificultad para desplazarse hasta el centro de estudios, podemos decir que es un aspecto trabajado por parte de las autoridades, pero que se encuentra en su etapa inicial, y que se continua trabajando en resolver la problemática, pero al ser una situación solo de pocas personas –las que tienen una discapacidad- no es</p>
--	----	--	--	--

				<p>precisamente una prioridad para las autoridades, tal y como observamos en el caso del decano, no es algo que se trate con mucha anticipación, sino una cuestión que si surge se hace algo, es decir, si llega alguien con discapacidad visual por ejemplo, se adquiere material para él.</p>
	03	<p>Material didáctico para personas con discapacidad, como libros braille para personas con ceguera.</p>	<p>No hay literatura, no hay señalización, tampoco existe equipo especializado para lectura de personas con ceguera</p>	<p>Respecto del cuestionamiento sobre el material didáctico necesario para el proceso enseñanza aprendizaje de personas con discapacidades visuales, el Rector, fue muy breve, expreso que no existe tal material, debido a su costo y la poca cantidad de recursos disponibles en la institución, por lo que a personas con discapacidades relacionadas con la visión, no se les puede proporcionar lo necesario en el</p>

				<p>proceso de formación, por ende no es justiciable su derecho a la educación superior. Directamente nos respondió que no tenían el material, contrario al Decano, él nos expresó que si se presentaba un estudiante con discapacidad visual, se adquiriría el material necesario para él, pero no expreso cuantas veces se había presentado un estudiante con ese tipo de discapacidad, es decir, el no conocía ese dato, el Rector fue sincero y pese a conocer casos de discapacidad visual en la Universidad no hizo una respuesta de político, dejo en claro que la deuda existe y el como autoridad se responsabilizó de dicha deuda.</p>
--	--	--	--	---

	04	Existen campañas tendientes a erradicar la discriminación de las personas con discapacidad.	Desde la Unidad de Acceso a Estudiantes con Discapacidad, se ha brindado una infinidad de cursos, y se ha invitado a toda la comunidad universitaria, se dan cursos a menudos sobre el proceso enseñanza aprendizaje para estudiantes con discapacidad, pero quienes llegan, son los estudiantes con discapacidad.	El Rector nos manifestó que se están realizando esfuerzos de sensibilización de la comunidad universitaria, principalmente en el caso de los docentes, ya que ahí observa que la falta de sensibilidad hacia las personas con discapacidad es incluso denigrante, es decir, hay profesores que expresan a los estudiantes con discapacidad de sus cátedras que ellos no deberían estudiar, que ese no es su lugar, y según él Rector, es extremadamente necesario resolver esta situación, los estudiantes con discapacidad no es que sean especiales, sino que requieren un trato especial por su discapacidad, ya que tienen igual o mayor capacidad intelectual que una persona sin discapacidad, él
--	----	---	--	---

				respondió esto como alguien que conoce a estudiantes con discapacidad que se superaron, de hecho en la entrevista nos relató el caso de alguien con discapacidad visual que fue él mejor estudiante de su clase, él Licenciado Alas coincidió con él Rector, se hace el esfuerzo pero la comunidad universitaria no muestra interés en la situación de las personas con discapacidad.
	05	Censo para determinar la cantidad de estudiantes con discapacidad en la Universidad de El Salvador Facultad Central.	Actualmente tenemos una población de estudiantes con discapacidad, que ronda los 60, entre discapacidad, visual, auditiva de lenguaje, de movilidad, alrededor de 60 estudiantes, pero año con año recibimos nosotros una buena cantidad de estudiantes con	En esta interrogante el Rector manifiesta que si conoce de forma estimada la cantidad de estudiantes con discapacidad, pero no existe un censo tan organizado que establezca el tipo de discapacidad y las carreras que se encuentran cursando los estudiantes con discapacidad, situación

			discapacidad como aspirantes para ingresar	causada por el escaso personal de la Unidad de Acceso a Estudiantes con Discapacidad, en este punto podemos evidenciar que hay contraste entre las respuestas, ya que el Sub Director de dicha unidad, conoce la situación limitada de la unidad a la que está a cargo, pero atribuye esto a la falta de interés de la institución hacia esta minoría estudiantil, es decir, los estudiantes con discapacidad no suponen una prioridad para las autoridades de la Universidad de El Salvador.
--	--	--	--	---

	06	El mayor obstáculo para universalizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, a la educación superior.	En principio, el mayor obstáculo es legal, el reglamento de la gestión académica administrativa, contempla dentro de sus capítulos el reglamento de ingreso, es decir, hay un apartado que regula el ingreso a la universidad, y debería existir un ingreso automático a estos compañeros que desean ingresar a la Universidad de El Salvador, en segundo lugar, la falta de sensibilidad por parte de la comunidad universitaria de que ellos necesitan un trato especial, no es que sean especiales, necesitan un trato especial por su discapacidad, ellos demostrarían todas sus habilidades capacidades y su intelecto	En este caso, el Rector estableció que el problema era la no existencia de una normativa tendiente a regular sobre materia de discapacidad en la Universidad, y que la legislación misma, no es inclusiva para estos estudiantes, faltan esfuerzos de los estudiantes para democratizar la educación, es necesario legislar y abrir espacios para estudiantes con discapacidad, equiparar condiciones, inclusive desde el ingreso a la universidad, que de la misma forma que las personas provenientes de municipios de extrema pobreza tienen ingreso automático a la universidad, lo tengan también los estudiantes con discapacidad. El segundo punto, es sumamente importante, es el
--	----	---	---	---

				<p>caso de la falta de sensibilización, este es un punto que comparte con él Licenciado Alas, directamente hizo referencia a la falta de sensibilización de la comunidad universitaria, el Decano aludió al asunto económico ya que siempre se dice que la UES FMO depende –económicamente- de la Central, pero nosotros como grupo arribamos en la siguiente conclusión; el mayor obstáculo es la invisibilización del problema, mientras la falta de acceso a la educación superior para personas con discapacidad no se considere un problema, no se le intentara dar solución a este, lo que genera un actuar pasivo por parte de las autoridades en materia de discapacidad, resultando en una negación al</p>
--	--	--	--	---

				derecho a la educación y por ende, tampoco puede ser justiciable el derecho a la educación superior para personas con discapacidad en la Universidad de El Salvador.
--	--	--	--	--

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
03	01	Normativas internas de la universidad que se refiera a la accesibilidad y programas especiales de becas para personas con discapacidad	Exactamente de becas el programa de becas que yo sepa no tiene preferencias sino que: está a la base de las necesidades económica de las personas porque pudiera haber alguien con discapacidad pero con recursos la familia puede tener recursos, pero si hay una ley de equipamiento de oportunidades a nivel de país que eso nos manda como universidad a trabajar en eso precisamente yo estuve hace diez años como vicerrector académico de la universidad yo estaba en San Salvador y en mi gestión como vicerrector iniciamos los programas de asistencia a los estudiantes que tenían problemas de	Es evidente que en la normativa interna de la universidad no se trata el caso de las personas con discapacidad, es decir, no se ha incluido la accesibilidad en la normativa universitaria para aquellas personas que pretenden ingresar, por otro lado, cuando se trata de becas el Decano Joaquín machuca hace mención sobre las becas las cuales dice que no tienen preferencia sino que estas van únicamente destinadas a un fin de incentivo económico nada más pero no en cuando a la mayor facilidad de acceso para personas que padecen de una discapacidad lo cual los deja en una situación de desamparo y por esta razón no

			<p>diferentes tipos por ejemplo: en ese tiempo preparamos una gran cantidad de personas para el lenguaje de señas</p> <p>para que pudiéramos tener estudiantes sordos y que pudiera tener su intérprete de hecho hay estudiantes que tienen su interprete ya en San Salvador y eso es un adelanto ya y en muchos casos en San Salvador la universidad paga estos interpretes no los paga el estudiante, eso es una forma de beca.</p>	<p>se les hace justiciable el Derecho a la educación superior a las personas con discapacidad, debido a que los pequeños avances que se han dado, han sido en la sede central de la universidad de El Salvador, el decano en todo momento se refería a los avances de la Facultad Central y a los problemas que tienen y los que han ido superando, al parecer deja a la Ciudad Universitaria Oriental en un segundo plano, en nuestra opinión la alternativa al problema sería que las autoridades de la UES FMO empiecen por crear una unidad de atención para los estudiantes con discapacidad y no solo esperar que todo venga de la Facultad Central.</p>
--	--	--	---	--

	02	<p>Personal docente capacitado disponibles garantizar aprendizaje de personas con discapacidad sensorial</p>	<p>Hay algunos que se están formando en educación, pero falta todavía y los demás son personas que se dedican a eso y se les contrata para facilitar esa situación.</p>	<p>Es decir que aún no se dispone de personal docente capacitado en la Facultad Multidisciplinaria Oriental. El decano respondió de manera apresurada y no tenía mucho por responder porque evidentemente, no hay estudiantes formándose para enseñar a personas con discapacidad ni tampoco se contratan personas para facilitar la educación de ellos distinto a lo que respondió el Rector Arias cuando se refería a que se les paga tutores a los estudiantes con discapacidad y que cuentan con una unidad de atención además si se ve construcciones de rampas en la Facultad Central y menciono además de la alternativa de estudiar en línea para las personas con mayor dificultad para desplazarse en ese</p>
--	----	--	---	---

				sentido el rector está más en sintonía con la problemática.
	03	Material didáctico para personas con discapacidad, como libros braille para personas con ceguera.	Son casos excepcionales pero cuando se necesitan se pueden adquirir, de hecho hace poco graduamos pero en San Salvador un licenciado en periodismo ciego, es que lo que pasa que en el caso de ceguera no son muchos los casos entonces no se puede comprar material anticipando pero si hay un estudiante que va ingresando y es ciego se deben comprar todos los materiales, los más frecuentes son los sordos o sordo mudos y ahí se utiliza el lenguaje de señas o los otros son la parte de personas con discapacidad de movimiento porque hablan y todo pero para ellos ahí estamos en deuda de mejorar la parte vial de la	El decano rápidamente hace referencia a una escasez de estudiantes ciegos que ingresan a la Facultad Multidisciplinaria de Oriente y que en caso de ingresar cree que se le deben otorgar todos los materiales necesarios para su desempeño académico así también expresa que está en deuda como universidad para con las personas que tienen problemas para desplazarse debido a que las infraestructuras no es la adecuada para la movilización de las personas con discapacidad y claro está que la parte vial de las infraestructuras no son adecuadas a diferencia del Rector Arias quien menciona

			infraestructura para el movimiento de ellos.	que no se cuenta con ningún tipo de libro con método braille ni herramientas que faciliten el aprendizaje así como tampoco señalización por lo que ambos coincidieron en sus respuestas respectivamente.
	04	Plan a futuro de colocar rampas de acceso, señales auditivas y visuales para facilitar el acceso y orientación de personas con discapacidad	Tenemos un proyectito sobre eso, lo único que esta facultad nació y ha crecido un poco desordenada pero ha sido por la falta de recursos y se han ido haciendo las construcciones aquí hay construcciones que se han hecho por iniciativa de los mismo alumnos por la falta de recursos, yo lo viví yo en mil novecientos noventa y ocho tuve un accidente de tránsito que me dejo en silla de rueda por eso tengo una invalidez en la pierna derecha así me quede y yo en ese momento	El Decano afirma que existe un proyecto para la construcción de rampas, así mismo manifiesta tener afinidad a la temática debido a que él ha vivido en carne propia el ser un estudiante con discapacidad y las grandes dificultades con la que se enfrentan aun siendo su caso algo temporal hasta cierto punto. Por esta razón es que se debe trabajar más en la inclusión social y poner en marcha un verdadero proyecto para poner rampas en las principales vías de acceso y dejar atrás esa deuda que

			era estudiante de derecho así en silla de rueda venía a recibir clases ya estaba con las ultimas materias en quinto año entonces así en silla de ruedas vine a recibir clases en el ciclo dos del 1998 y casi me llevaban cargado para llegar a las aulas de derecho y todavía no hemos avanzado en eso tenemos deuda en eso.	menciona el decano y no quedar solo con las buenas intenciones.
	05	Existen campañas para erradicar la discriminación de personas con discapacidad	Si y también contribuir de cómo hacerles la vida mejor porque hasta que tu estas en una silla de rueda y te encuentras en una situación de esa te das cuenta lo que es vivir amarrado en una situación de esas que dependes de otro realmente es algo que hay que valorarlo porque uno así como están ustedes de jóvenes y con la	En esta interrogante el Decano manifiesta que si conoce campañas para erradicar la discriminación de personas con discapacidad a la vez que expresa en que se debe contribuir en hacerles la vida mejor según su reflexión, cuando una persona está en esa situación de discapacidad es cuando se sensibiliza y toma conciencia de la difícil

			<p>juventud encima no es igual que la discapacidad yo mismo que quede con una discapacidad en una pierna, yo no puedo correr porque no tengo la rodilla derecho tengo unido el fémur con la tibia y no puedo correr en un temblor yo me quedo en donde estoy, si está lloviendo no puedo correr me mojo que es una cosa pequeña no digamos una incapacidad más grande tenemos que apoyar a las personas discapacitadas.</p>	<p>situación en la que se encuentran las personas con discapacidad lo que es muy acertado al confesar que el quedo con una discapacidad en su pierna derecha, esta lo priva de desplazarse con mayor facilidad y el mismo cree que es algo pequeño en comparación a otros. El Rector Arias manifestó que se están realizando esfuerzos para la sensibilización de la comunidad universitaria, principalmente en el sector docentes donde se observa el mayor problema porque han llegado incluso a denigrar a los estudiantes con discapacidad. Por esa razón es necesaria una campaña sensibilizadora para toda la comunidad universitaria.</p>
--	--	--	---	--

	06	El mayor obstáculo para universalizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, a la educación superior	Uno es precisamente la discriminación y el otro es que nunca nosotros como universidades públicas tenemos los recursos completos para la educación entonces uno prioriza para necesidades así urgentes y no para crear los accesos para las personas y tú vas a San Salvador a la rectoría una persona con problemas de movilidad no puede subir porque es la cuarta planta y hay que subir un montón de gradas que una gente que ya tengo problemas cardiacos ya no la sube ahí hay un elevador pero siempre esta arruinado pero creo que la prioridad ahorita allá son otras cosas y no arreglar ese ascensor y si viene una persona en silla de ruedas como sube? No nos preocupamos, Igual nos pasa	Para el Decano hay dos grandes obstáculos que son: La discriminación y la falta de recursos, porque para el uso de los recursos se priorizan las necesidades urgentes las del momento y por esta razón es que los recursos no se están utilizando para darle mayor accesibilidad a las personas con discapacidad, lo que deja a este grupo muy vulnerable, en este sentido debe tenerse iniciativa a empezar con algo y tener un proyecto a largo plazo ya que el peor de los casos es que se ignore el problema porque tanto en la sede central como en la Facultad Multidisciplinaria Oriental las prioridades son otras y donde se está viendo un mayor avance es en la sede central donde ya se cuenta con una unidad de atención para los
--	----	--	---	--

			<p>aquí que priorizamos otras necesidades entonces yo le decía al jefe de desarrollo físico que tenemos ahora que hagamos un programita de rampas de hecho ya hay algunas y todos los edificios nuevos que se están haciendo ya llevan esas accesibilidades, este edificio por ejemplo cuando lo hicimos cuando yo estaba de decano en el año dos mil dos se inauguró en el dos mil cuatro entonces cuando hicimos este edificio debería de traer un ascensor porque una persona en silla de ruedas no puedo subir hacer tramites aquí arriba, también en los edificios de medicina son de dos plantes entonces un estudiante en silla de ruedas como llega y entonces tenemos que invertir e invertir en un ascensor implica un</p>	<p>estudiantes con discapacidad, en el caso de la Ciudad Universitaria Oriental se tiene la iniciativa, el decano manifiesta que tiene un plan a futuro de crear rampas de acceso y que ya se cuenta con algunas pocas, lo que da cierta esperanza para que en algún momento pueda ser justiciable el Derecho a la educación superior porque en la actualidad ningún edificio cuenta con ascensor ni con rampas pero que en el caso de las rampas dice el Decano que es más fácil y que los nuevos proyectos de edificios ya traen incluidos en sus diseños la accesibilidad para personas con discapacidad lo que lo convierte en un plan muy prometedor y que pueda hacer justiciable el Derecho a la educación superior.</p>
--	--	--	--	---

			<p>costo diferente en rampas es más fácil como universidad tenemos que apartar un poco del recursos para eso que no es los cinco mil estudiantes de la facultad pero pueden ser los diez o cinco estudiantes y hay que ser inclusivos con ellos como que si fueran los cinco mil</p>	<p>Empezando por ser inclusivos. De manera distinta respondió el rector Arias al manifestar que el mayor obstáculo es la inexistencia de una normativa que regule sobre materia de discapacidad en la Universidad, y que la legislación misma no es inclusiva, en el caso del licenciado Marlon Alas manifiesta que es la discriminación el mayor obstáculo. Como grupo creemos que el mayor obstáculo es la invisibilización del problema.</p>
--	--	--	--	---

CAPITULO V

5.1 CAPÍTULO V

SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS, DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS.

5.1.1 Propuesta de solución al problema 1:

- **Problema 1 ¿Que necesita la sociedad salvadoreña, en especial la parte que conforma la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador para concientizarse acerca de la situación de las Personas con Discapacidad?**

Objetivo Específico 1	Estudiar la situación de las personas con discapacidad, en las distintas dimensiones de la vida en sociedad, especialmente en lo educacional en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.
Hipótesis Específica 1	No hay interés por parte del Estado hacia la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental sobre la situación en que se encuentran las personas con alguna discapacidad, por no asignar recursos o por no haber una buena gestión por parte de las autoridades internas.

Descripción e inferencia de los resultados:

En la primera hipótesis, como grupo plasmamos la falta de iniciativa y la invisibilización de la problemática fundamental tratada en nuestra investigación, pudimos observar que no hay interés por esta minoría de estudiantes, y que solo se les vuelve a ver en los periodos electorales, por lo que nosotros, como objetivo nos planteamos estudiar la situación de las personas con discapacidad dentro de la Universidad de El Salvador. Pudimos comprobar esta hipótesis con las conclusiones de la investigación, siendo que al estudiar la situación de las personas con discapacidad en dicha institución educativa, podemos observar el desinterés por parte de las autoridades de la misma por cambiar la situación de la minoría en cuestión, este desinterés desencadena un poco o nula afluencia de estudiantes con discapacidad en dicha institución.

Por lo tanto, comprobamos el objetivo y la hipótesis número uno, pudimos estudiar la situación de las personas con discapacidad, y el desinterés de las autoridades que devienen en una violación al derecho a la educación superior de este sector de la población.

5.1.2 Propuesta de solución al problema 2:

- **Problema 2 ¿Existe dentro de la legislación interna de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, aperturas para la realización y garantía del Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad?**

Objetivo Específico 2	Determinar si en la legislación interna de la Facultad Multidisciplinaria Oriental está contemplado el acceso al derecho a la educación superior de las personas con discapacidad.
Hipótesis Específica 2	No hay disposiciones en la legislación interna de la ciudad universitaria de Oriente, con el fin de garantizar el acceso a la educación superior para las personas con distintas discapacidades.

Descripción e inferencia de los resultados:

Si bien es cierto, no existe normativa tendiente a regular aspectos necesarios para la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad, existen disposiciones que mandan a las autoridades a tomar medidas para mejorar la universidad, entre estas podrían incluirse planes y programas para mejorar la situación de las personas con discapacidad, y de esta forma aumentar el ingreso de estudiantes con discapacidad a la universidad, por lo que cumplimos el segundo objetivo y confirmamos nuestra segunda hipótesis, ya que se determinó no existir normativa interna, lo que deviene en la nula aplicación de programas para garantizar el acceso a la educación en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, concluyendo que al no brindar los medio necesarios para el acceso existe discriminación por parte de la referida institución.

5.1.3 Propuesta de solución al problema 3:

- **Problema 3 ¿Qué factores serían necesarios para garantizar el Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad?**

Objetivo Específico 3	Proponer los factores necesarios para garantizar el derecho educación superior de las personas con discapacidad en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.
Hipótesis Específica 3	No existen infraestructuras adaptadas para recibir a estudiantes con distintas discapacidades, ni profesionales capacitados para enseñar en las distintas disciplinas científicas con diferentes necesidades, ni se cuenta con factores garantizadores del derecho a la educación superior.

Descripción e inferencia de los resultados:

Es necesario acotar que la Facultad Multidisciplinaria Oriental es una institución educativa, pero respecto de acceso para personas con discapacidad no posee ni lo mínimo, por lo que no es capaz de admitir y prepara personas con discapacidad,

suponiendo esto una violación al derecho a la educación de esta población, y resultando que no es una institución educativa para toda la población, sino solo para quienes son capaces de adaptarse a las condiciones que esta ofrece.

como tercer objetivo, básicamente utilizamos el verbo proponer, para evidenciar que factores son necesarios en la Facultad Multidisciplinaria Oriental para volver justiciable el derecho a la educación de las personas con discapacidad, y en el caso de la hipótesis fue afirmar que no existen ni rampas ni ascensores ni cuestión alguna que facilite la incorporación de las personas con discapacidad al recinto universitario, objetivo que se cumplió, así como también se confirmó la hipótesis al realizar los estudios de campo necesarios para tal efecto. Mencionar que para lograr la justiciabilidad integral que proponemos, las condiciones materiales solo conforman uno de los pilares necesario para esto.

5.1.4 Propuesta de solución al problema 4:

Problema 4 ¿Qué clase de actuar tienen las autoridades de la de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental respecto de las condiciones de acceso y desarrollo de las Personas con Discapacidad?

Objetivo Específico 4	Cuestionar el actuar pasivo de las autoridades de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental respecto de las condiciones actuales de acceso a la educación de las personas con discapacidad.
------------------------------	---

Hipótesis Específica 4	No existe una aptitud activa ni interés por parte de las autoridades de la Ciudad Universitaria de Oriente, en cuanto a promover la amplitud educacional y ambientar a la Universidad para que tenga las condiciones institucionales para brindar educación superior y suplir necesidades a todos aquellos que tengan una discapacidad.

Descripción e inferencia de los resultados:

En este apartado, se retoma el aspecto del interés de las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, ya que el actuar pasivo no es otra cosa que desinterés por la situación de las personas con discapacidad, por lo que al no realizarse lo necesario por parte de estas autoridades concluimos que existe discriminación asumida y negativa para volver visible la problemática que supone la falta de acceso a la educación para esta población, al entrevistar autoridades y observar la condición del recinto universitario confirmamos la hipótesis, y al cuestionar el actuar de las autoridades, tanto a nivel de Facultad Multidisciplinaria Oriental, como a nivel Central, observamos que si bien existen políticas, estas no suponen el esfuerzo necesario para volver justiciable el derecho a la educación superior para esta minoría vulnerable.

5.1.5 Propuesta de solución al problema general:

Problema General

¿Podría reconocerse justiciable el Derecho a la Educación Superior de las Personas con Discapacidad cuando las condiciones de las instituciones no permiten el acceso y desenvolvimiento de estos?

<p>Objetivo General</p>	<p>Analizar si es justiciable el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad, así mismo si existe normativa universitaria y política por parte de las autoridades encaminadas a garantizar este derecho en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental.</p>
<p>Hipótesis General</p>	<p>En la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental no es justiciable el Derecho a la educación superior, por no haber un acceso eficaz en cuanto a la infraestructura, docentes especializados en la enseñanza para personas con alguna discapacidad, ni material didáctico especial.</p>

Descripción e Inferencia de los resultados:

Nuestra investigación, es solo el inicio para lograr lo que nosotros establecimos como justiciabilidad integral, son los cimientos de futuras investigaciones que procuraran abordar la problemática, con propósito de cambiar las realidades de las personas con discapacidad. Pero podemos afirmar que se cumplió el objetivo general, y que estudiamos si era justiciable el derecho a la educación superior de

las personas con discapacidad en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, determinamos que si lo es, pero no podemos hablar justiciabilidad aun, por el enfoque múltiple que esta requiere, pero el cumplimiento del objetivo supuso a confirmación de nuestra hipótesis general, ya que como hicimos referencia antes, actualmente, por las condiciones de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, no es posible afirmar que sea justiciable, pero puede llegar a serlo. Atendiendo a las recomendaciones de la investigación se puede avanzar mucho en esta materia la Universidad de El Salvador, y no solo está, ya que por el mismo tipo de justiciabilidad que proponemos, involucramos a más sujetos, incluida la sociedad misma.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2 Conclusiones

Después de haber realizado una investigación en los distintos espectros necesarios, como teóricos y de la realidad, es importante generar una conclusión de todo lo visto, y del nivel de aplicación dentro de la realidad y de cómo esto genera un impacto directo en los sujetos dentro de la relación de justiciabilidad.

Este análisis deberá ir encaminado a sentar bases para la construcción de situaciones materiales donde se vea asegurado el Derecho a la educación, así como condiciones donde se pueda ver disminuida la discriminación de las personas con discapacidad, para su pleno desarrollo como seres humanos

que buscan su crecimiento de manera integral y una autonomía dentro de una sociedad competitiva.

Es de esta manera que podríamos asegurar el cumplimiento del verbo rector de nuestro objetivo general, el de analizar, jugando un papel importante este verbo ya que la información puede ser mucha pero estudiado en sus distintos componentes podemos llegar a la comprensión de la problemática en cuestión; dentro de las unidades a analizar concluimos que el Derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad es posiblemente justiciable, pero que desde la óptica fijada en la presente investigación no está siéndolo, así mismo la carencia de legislación que recoja aspectos importantes acerca de la garantía del Derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad, sin embargo existe una política universitaria de inclusión, y se han hecho avances, aunque mínimos y a veces electoreros, para poner en marcha lo contenido en la política, como ha sido el proveer de intérpretes a personas con discapacidades auditivas, dentro de la Facultad Multidisciplinaria Oriental.

En este mismo orden de ideas podemos observar que el objetivo de estudiar la situación de las personas con discapacidad dentro de las áreas educativas se ve truncado por el hecho de la poca o casi nula afluencia de estudiantes con discapacidad dentro de la facultad, por lo que se toma de referencia la situación de la sede central donde a gracias a la Unidad de Atención para Estudiantes con Discapacidad pudimos concluir que a pesar de los incesantes

intentos por disminuir la discriminación ha encontrado barreras actitudinales por parte de los sujetos que se orientan la mayor parte de las ocasiones a invisibilizar el problema desde su apatía a reconocer la necesidad de generar los espacios necesarios para el correcto desarrollo de las personas con discapacidad dentro del ambiente universitario.

El Segundo objetivo específico se logró ya que se determinó que la legislación no toma en cuenta casos específicos acerca del Derecho a la educación de las personas con discapacidad, no obstante que no se prohíbe su entrada al no existir los medios existe una discriminación, por lo tanto no se puede ocultar dentro de la analogía de casos dentro de la legislación sino generar mediante esta las posibilidades para la garantía de este Derecho.

El tercer objetivo específico vislumbra la necesidad de proponer los factores necesarios para la garantía de este Derecho y es que como se ha venido tratando en el estudio presente, la justiciabilidad de un Derecho va de la mano con su garantía, esto dentro de la resignificación del termino justiciabilidad como integral y no someramente como exigibilidad, alargando los alcances de esta, al grado de responsabilizar a todos los actores de la sociedad, dentro de una interrelación casi simbiótica donde la apatía de un sujeto repercute en todo el equilibrio de este.

El último objetivo que se cumplió fue cuestionar la actitud pasiva de las autoridades, este cuestionamiento inició con la responsabilización de estos como sujetos garantes de este derecho de forma inmediata, mediante todas

las herramientas legales y políticas que estén a su alcance, y es de este modo que su implicación dentro de la vulneración del Derecho a la Educación superior es de manera directa.

Somos partidarios de que el Derecho a la Educación no debe ser un objeto de mercancía, un privilegio para los que puedan costearlo sino un Derecho que no solo sea posible de garantizar, sino materialmente realizable para todas las personas.

El primer enunciado hace referencia a que deben hacer para poder generar un nivel de alteridad en la comunidad universitaria, eso solo será posible con la educación de estos en el respeto a los Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, no como un regalo o como lastima, sino como un derecho, como algo que es parte de él, por el hecho de ser un ser humano.

El segundo enunciado, se observa que dentro de la justiciabilidad está la exigibilidad, y en nuestro país existen herramientas constitucionales para exigir la reivindicación de derechos, uno de ellos es el amparo, un proceso que sirve para la tutela de derechos fundamentales y como tal, también del derecho a la educación superior, de este modo se ve exigible por la forma judicial, también por solicitudes políticas a las autoridades pertinentes.

Bajo las premisas de la prohibición de la regresión de los derechos humanos no existe una forma posible con la que un Estado pueda excusarse para el no cumplimiento de los derechos y garantías que los seres humanos ostentamos

de forma inherente, de este modo, la obligación de un Estado frente a su administrado en materia de derechos fundamentales es ineludible, por eso los tratados internacionales llaman a usar todos los recursos posibles para su realización.

Nuestro último enunciado hace referencia a que si podría decirse justiciable el derecho a la educación superior cuando los medios no son los idóneos para el desenvolvimiento de las personas con discapacidad, es así como habíamos sentado base de un nuevo concepto de justiciabilidad, donde el órgano judicial no era el único responsable, sino donde trasciende a todos los sectores de la sociedad.

Bajo estas premisas, un derecho será justiciable, cuando todos los espectros de la realidad se ven en función de la realización de este derecho, y de su correlación con el individuo, para su completa realización en el contexto globalizado de la realidad en la que vivimos, que cada vez acelera más el ritmo, y soslaya los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, ocasionando una marginación indirecta y un detrimento de los derechos de estas.

5.3 RECOMENDACIONES.

AL ÓRGANO EJECUTIVO

Que las políticas de educación del gobierno sean inclusivas e integrales para ser más efectivas para combatir la discriminación que afecta a las personas

con discapacidad, con el propósito de lograr que su derecho a la educación superior sea justiciable, reconocer el problema y promover una cultura de respeto e integración.

AL ÓRGANO JUDICIAL

A la C.S.J que realicen foros y elaboren revistas, libros, folletos, boletines, para que la sociedad pueda sensibilizarse sobre el tema de las personas con discapacidad y la dificultad que tienen para obtener educación superior, así mismo que se reconozca el problema, rompiendo con la invisibilización del mismo y así empezar a trabajar en materia de inclusión.

A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.

Que se pronuncie al respeto y reconozca que no está siendo justiciable el derecho a la educación superior para las personas con discapacidad, debido a que no se ha reconocido el problema y por tanto no hay precedente sobre la garantización del Derecho a la educación superior para quienes están en situación de discapacidad, todo con el fin de que ordene la creación de una ley que garantice el acceso a la educación superior a esta minoría, y de la cual puedan ampararse.

AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Que a través de la Escuela de Capacitación Judicial se realicen conferencias, diplomados o cursos referente al Derecho a la educación superior inclusiva y a la no discriminación de las persona en situación de discapacidad, dirigidos a

Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, con el propósito que adquieran nuevos conocimientos y se sensibilicen como profesionales del Derecho.

A LA ASOCIACIONES DE ABOGADOS.

Que realicen capacitaciones continuas para los miembros que la integran, mediante conferencias, talleres y diplomados, con la finalidad que adquirir conocimientos sobre la justiciabilidad del derecho a la educación superior, derecho a una educación inclusiva e integral y la no discriminación para las personas con discapacidad y así obtener mejor desempeño profesional.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental deben sensibilizarse y tomar conciencia sobre la problemática y poner en marcha un proyecto en donde se promueva la educación inclusiva, que las nuevas construcciones vayan diseñadas para recibir a personas con discapacidad, que realicen señalización y mejoren la viabilidad para las personas con dificultad para desplazarse y hagan publicidad para incentivar a las personas con discapacidad para que ingresen al sistema educativo superior.

Que a través del Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales se promuevan foros, conferencias o debates sobre el derecho a una educación inclusiva e integral, la justiciabilidad del derecho a la educación superior y la no discriminación para las personas con discapacidad, a los estudiantes de la

carrera de Licenciatura de Ciencia Jurídica para fortalecer sus conocimientos y sensibilizar tanto a docentes como a los estudiantes.

La creación de una unidad de atención para los estudiantes con discapacidad, donde haya un coordinador y subcoordinador y un equipo multidisciplinario que comprenda: un abogado, un arquitecto, un licenciado en letras, un psicólogo, un licenciado en educación, técnicos en lenguaje de seña, un técnico en informática, secretario además de auxiliares, y que dicha unidad cuente con computadoras con programas especiales para la educación para personas con discapacidad.

Construcción de rampas de acceso, mobiliario especial y aulas ambientas para mejor aprendizaje para los estudiantes con discapacidad.

Además la Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, debe adquirir libros y herramientas que faciliten el aprendizaje a estudiantes con discapacidad.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Que todas las autoridades, docentes, estudiantes, personal no docente y demás personas que conforma la comunidad universitaria, se sensibilicen y creen una cultura de respeto, tolerancia y solidaridad para mejorar el nivel académico y humanitario de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, practicando los buenos valores.

A LA SOCIEDAD.

A la sociedad en general que se sensibilice y rompa con todo tipo de discriminación y estereotipo negativo hacia las personas con discapacidad y reconozcan que tienen igual derecho a la educación superior como todas las personas humanas y en todos los derechos que nos otorga la constitución política.

Bibliografía.

- ALEXY, Robert, “Derechos sociales fundamentales”, *Teoría de los derechos fundamentales* (trad. Ernesto Garzón Valdés), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 484
- ARIAS ODÓN, Fidias Gerardo (2006), *El proyecto de investigación – Introducción a la Metodología Científica*, 5ta edición, Editorial Episteme: Caracas
- Beiter, Klaus Dieter (2005). *The Protection of the Right to Education by International Law*. Martinus Nijhoff Publishers. Pp 80
- *Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*
- Burbules. Nicholas, Torres, Carlos Alberto y Otros (Mayo 2005) *Globalización y Educación Manual Crítico*, Editorial Popular, España. Pag. 21
- Carbonell, Miguel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, pp 25, Ed. Flores, 2014
- *Constitución de Colombia, 30 de agosto de 1821*
- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR*, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.
- *Constitución Española de 1931*
- *Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, Ciudad, País, 5 de febrero de 1917
- Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 167-168.

- Costa Rica: *Ley No 7600 Igualdad De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad*. San José, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.
- *Documento I. Ministerio de El Salvador. Gobierno de El Salvador, p. 14.*
- Ellacuría, Ignacio, “*comentarios a la carta pastoral*”, en *Escritos políticos*, tomo II, UCA editores, San Salvador, 1993, p. 725.
- Explorable.com (Nov 3, 2009). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Apr 23, 2017 Obtenido de Explorable.com: <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>
- FARALLI, Carla. *La Filosofía del Derecho Contemporáneo*, Madrid, Hispania Libros, 2007. p.83
- FERRAJOLI, LUIGI. *Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 34 (2011) ISSN: 0214-8676 pp. 16
- GILBERTO AGUILAR AVILES. *Reforma Educativa en Marcha. Un Vistazo al Pasado de la Educación en El Salvador*.
- GILBERTO AGUILAR AVILÉS. *Reforma Educativa en Marcha. Un vistazo al Pasado de La Educación en El Salvador*. Documento 1. Ministerio de El Salvador. Gobierno de El Salvador. p. 14
- GOMEZ ORFANEL, G. y GUERRERO SALOM, E. (1977) «*La educación y la evolución histórica del constitucionalismo español*», *Estudios Generales*. *Revista de Educación*, nº 253. Pp. 5
- GUTIÉRREZ, Raúl, (2006) *Introducción al Método científico*, Decimoctava edición, editorial Esfinge: México, P.42

- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (2006), *Métodos de la Investigación*, 4ª edición, Mc Graw Hill editores: México, P.207.
- Hugo Aboites, *El derecho a la educación en México: del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo xxi*, Revista Mexicana de Investigación Educativa, 2012, Volumen 17, Numero 57, PP. 361-389, México.
- Ignacio Campoy Cervera. *Igualdad, no discriminación y discapacidad. Discriminación asumida, Una visión integradoras de las realidades española y argentina*. DIKYNSON 2007 p. 139
- INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. Clasificación de tipo de discapacidad Glosario. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)
- Jesús Martínez de Pisón, “*Los derechos sociales: unos derechos controvertidos*”, en Virgilio Zapatero e Isabel Garrido, *Los derechos sociales como una exigencia de la justicia*, p102
- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José Costa Rica. 18 de julio de 1978
- *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York
- *La Declaración Universal de Derechos Humanos París*, el 10 de diciembre de 1948
- Ley de Educación Superior, D.L. No. 468, del 14 de octubre de 2004, D.O. No.: 216, Tomo No.: 365, del 29 de octubre de 2004.
- *Ley de Equiparación de Oportunidades*, D.L. No. 888, del 27 de abril de 2000, D.O. No.: 95, Tomo No.: 347, del 24 de mayo de 2000.

- *Ley de Urbanismo y Construcción*, D.L. No. 232, del 4 de junio de 1951, D.O. No.: 107, Tomo No.: 151, del 11 de junio de 1951
- *Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador*, D.L. No. 597, del 29 de abril de 1999, D.O. No.: 96, Tomo No.: 343, del 25 de mayo de 1999.
- MACHICADO, J., *Constitucionalismo Social*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios De Derecho, 2007, <http://h1.ripway.com/ced/>, Bolivia, Pág. 3.
- Observación General n20, pár. 13
- ORTIZ, Frida y GARCÍA, María del Pilar, (2005), *Metodología de la Investigación*, 1ª edición, Editorial Limusa: México. PP. 53-55.
- PAOLO COMANDUCCI, 'Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis metateórico', *Isonomía* 16 (2002). Pp. 89
- Paulo freire, *la educación como práctica de la libertad*, buenos aires, siglo veintiuno editores, 2015
- PERU: *LEY Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad*. En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
- PRIETO SANCHÍS, Luis. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, Madrid, Trotta, 2003, p.101.
- *PROTOCOLO FACULTATIVO adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador* El Salvador noviembre de 1988.
- R.E. GIALDINO, "El derecho a un nivel de vida adecuado en el plano internacional e interamericano, con especial referencia a los derechos a la vivienda y a la alimentación adecuada. Su significación y contenido. Los

sistemas de protección"; en CSJN, investigaciones, t 3. Secretaría de investigación de derecho comparado, 2000 p.843.

- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, *Diccionario del español jurídico*. Madrid: Espasa, 2016.
- Revista Educare Vol. XII, N° 1, 83-92, ISSN:1409-42-58, 2008 85
- SAGÜES, Néstor P., *Manual de Derecho Constitucional*, Pp. 7 y 8.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS. *Manual de Derecho Constitucional* (1934), 4ª edición, (1959). Buenos Aires, Ed. Kapelusz; 413 pp.
- *Sentencia T-551/11*, corte constitucional de Colombia
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario (2003), *El proceso de investigación*, 4ª edición, editorial Limusa S.A de C., P. 86
- Uprimny, R., “*Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos*”, en Rodríguez Garavito, C. (coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico en el siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 126.
- Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, *La Constitución democrática, entre el neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo*, op. cit., pp. 71 y 72.
- Víctor Abramovich. – Christian Courtis: *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2002.
- YOUNES MORENO, Diego. *Breve Historia del Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Legis S.A. 1997. Pág. 27.